



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 15953

MIÉRCOLES 31 DE MARZO DE 2021

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

- Ley Nº 31148.-** Ley que promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas, adolescentes y mujeres vulnerables **4**
- Ley Nº 31149.-** Ley que modifica los artículos 9 y 18 del Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, a fin de mantener vigente el Seguro de Vida Ley al cese de la relación laboral a cargo del extrabajador **5**
- Ley Nº 31150.-** Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la rehabilitación y mejoramiento de la carretera Oxapampa - Pozuzo **5**
- Ley Nº 31151.-** Ley de trabajo del profesional de la salud médico veterinario **6**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.M. Nº 083-2021-PCM.-** Crean el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de elaborar la propuesta del Plan Integral Frente a la Minería Ilegal **8**
- R.M. Nº 084-2021-PCM.-** Aprueban la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, al año 2024, siendo su nueva denominación "PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL MULTIANUAL - PESEM 2016-2024 DEL SECTOR PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS" **10**
- R.M. Nº 085-2021-PCM.-** Modifican la R.M. Nº 032-2021-PCM, mediante la cual se creó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco" **11**
- R.M. Nº 086-2021-PCM.-** Modifican el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2021, aprobado con R.M. Nº 023-2021-PCM **11**

##### AMBIENTE

- R.M. Nº 060-2021-MINAM.-** Reconocen el Área de Conservación Privada "Potsom Posho'Il", ubicada en el departamento de Pasco **12**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. Nº 044-2021-MINCETUR.-** Disponen la publicación de proyecto de "Clasificador Nacional de Líneas Artesanales - CLANAR y sus anexos", en el Portal Web Institucional del Ministerio **13**
- R.M. Nº 047-2021-MINCETUR.-** Aprueban 6 Fichas de Homologación de "Servicios de Asistencia Técnica en Artesanía" **14**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- R.M. Nº 0084-2021-MIDAGRI.-** Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetupeque - Zaña - PEJEZA **15**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

- R.M. Nº 049-2021-MIDIS.-** Aprueban el "Plan de Gobierno Digital 2021 - 2023 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" **15**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. Nº 054-2021-EF.-** Aprueban Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas **16**
- R.S. Nº 008-2021-EF.-** Nombran miembro del Consejo Fiscal **16**
- R.D. Nº 0004-2021-EF/54.01.-** Aprueban el Vigésimo Primer Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado **17**
- R.D. Nº 005-2021-EF/51.01.-** Aprueban incorporación y modifican denominación de cuentas y subcuentas contables correspondiente al ejercicio fiscal 2020 **18**

##### EDUCACION

- R.D. Nº 016-2021-MINEDU/VMGI-PEIP-ESCUELAS BICENTENARIO.-** Designan Director de Sistema Administrativo III de la Dirección de Infraestructura Educativa del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario - PEIP Escuelas Bicentenario **19**
- R.D. Nº 000058-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE.-** Aprueban "Listado de locales educativos beneficiarios para la instalación de estaciones de lavado de manos en el marco del Programa de Mantenimiento 2021" **20**

## ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 078-2021-MINEM/DM.-** Aprueban texto de la minuta de la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005, solicitada por La Virgen S.A.C., en lo referido a la modificación de la Cláusula Sexta y el Anexo 4 **21**

**R.D. N° 0024-2021-MINEM/DGE.-** Otorgan concesión eléctrica rural a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. para la actividad de distribución de energía eléctrica en zonas comprendidas en la obra "Pequeño Sistema Eléctrico Huancabamba - Huarmaca" **23**

## RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 011-2021-RE.-** Ratifican el "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados" **24**

**R.S. N° 038-2021-RE.-** Nombran Cónsul General del Perú en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos **24**

**R.S. N° 039-2021-RE.-** Nombran al Embajador del Perú en la República de Trinidad y Tobago para desempeñarse simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante San Vicente y las Granadinas **25**

**R.S. N° 040-2021-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto, ante el Reino de Hachemita de Jordania y ante la República Libanesa **25**

**R.M. N° 0123-2021-RE.-** Autorizan incorporación de postulantes que han obtenido los promedios aprobatorios más altos, al primer año de estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, correspondiente al Año Lectivo 2021 **26**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 269-2021-MTC/01.-** Designan Director de la Oficina de Auditoría del Sector Comunicaciones del Órgano de Control Institucional **26**

**R.M. N° 271-2021-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa" y su valor de tasación **27**

**R.M. N° 275-2021-MTC/01.03.-** Otorgan concesión única a YANDEX PERU S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **30**

**R.D. N° 029-2021-MTC/17.03.-** Renuevan autorización a la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR LIDER SUR S.R.L. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en el departamento de Puno **31**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 038-2021/SIS.-** Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS **34**

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 020-2021-OS/GRT.-** Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por ElectroSur S.A. contra la Res. N° 005-2021-OS/GRT, respecto a importes declarados no reconocidos a favor de la empresa en aplicación del subsidio Bono Electricidad **35**

**Res. N° 021-2021-OS/GRT.-** Fijan el Margen Comercial y la Banda de Precios para el Diésel B5 para uso vehicular **37**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 025-2021-CONCYTEC-P.-** Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **38**

**Res. N° 028-2021-CONCYTEC-P.-** Aprueban otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **40**

## CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. N° 000033-2021-SINEACE/CDAH-P.-** Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Sineace y con carácter temporal, al Secretario Técnico del Consejo Directivo Ad Hoc y al Director de la Dirección de Supervisión e Instrucción **42**

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 017-2021-INGEMMET/PE.-** Asignan montos por derecho de vigencia y penalidad correspondientes al mes de febrero de 2021 **44**

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Acuerdo N° 002-2021/TCE.-** Eligen Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el periodo 2021 - 2022 **50**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 000044-2021/SUNAT.-** Modifican la Tasa de Interés Moratorio en moneda nacional aplicable a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT **50**

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 006-2021-SMV/01.-** Aprueban los "Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención" *(Separata Especial)*

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 046-2021-SUNARP/SA.-** Autorizan la presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), de actos con intervención notarial inscribibles en el Registro de Bienes Muebles **51**

**Res. N° 047-2021-SUNARP/SA.-** Delegan facultades a profesional de la Oficina General de Comunicaciones en el marco de lo dispuesto por el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Res. N° 0306-2020-JNE **52**

**Res. N° 048-2021-SUNARP/SA.-** Autorizan incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para el Año Fiscal 2021 **53**



**Res. N° 049-2021-SUNARP/SA.-** Aprueban la expedición de copia informativa de título archivado a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), con excepción del Registro Personal y el Registro de Testamentos **55**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 000087-2021-CE-PJ.-** Aprueban la Directiva N° 001-2021-CE-PJ denominada "Disposiciones para la publicación de resoluciones judiciales que ponen fin a la instancia mediante el sistema de jurisprudencia nacional sistematizada" **57**

**Res. Adm. N° 000088-2021-CE-PJ.-** Amplían la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, para tramitar procesos laborales hasta los distritos de Tambopata y de Las Piedras **58**

**Res. Adm. N° 000089-2021-CE-PJ.-** Aprueban el "Proyecto de Creación de Estándares de Producción del Magistrado Especializado Laboral" **59**

**Res. Adm. N° 000090-2021-CE-PJ.-** Aprueban la Segunda Edición del Concurso "Reinventando Mi Despacho Judicial" y sus respectivas bases **59**

**Res. Adm. N° 000091-2021-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento, amplían itinerancia, cierran turno y amplían competencia territorial de diversos órganos jurisdiccionales, y dictan otras disposiciones **60**

**Res. Adm. N° 000092-2021-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y dictan otras disposiciones **62**

**Res. Adm. N° 000093-2021-CE-PJ.-** Implementan a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en diversos órganos jurisdiccionales **68**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 092-2021-CG.-** Aprueban la Política y Objetivos de Gestión Antisoborno de la Contraloría General de la República **69**

**Res. N° 093-2021-CG.-** Modifican la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG **70**

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 052-2021-CO-UNAT.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo **71**

### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 442-2021-MP-FN.-** Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho **72**

**Res. N° 443-2021-MP-FN.-** Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco **73**

**Res. N° 444-2021-MP-FN.-** Cesan por fallecimiento a Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Loreto, designado en la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto **73**

**Res. N° 445-2021-MP-FN.-** Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designada en la Fiscalía Superior Mixta de La Convención **73**

**Res. N° 446-2021-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo **74**

**Res. N° 447-2021-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Cajamarca **74**

**Res. N° 448-2021-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna - San Francisco **75**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Res. N° 052-2021.-** Aprueban actualización del Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales **75**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 95.-** Ratifican derechos de trámite que corresponden a diversos procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados por la Municipalidad Distrital de San Isidro **77**

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**D.A. N° 009.-** Prorrogan vigencia de Ordenanza N° 550-MDA, Ordenanza que Establece Beneficios para el Pago de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas Administrativas **81**

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Res. N° 070-2021-GM/MDC.-** Designan Ejecutor y Auxiliares Coactivos Tributarios **81**

### MUNICIPALIDAD

### DE LA VICTORIA

**D.A. N° 002-2021/MLV.-** Prorrogan Incentivo por Pronto Pago a que se refiere la Ordenanza N°361/MLV; así como la fecha de vencimiento del pago al contado del impuesto predial 2021, la primera cuota del impuesto predial 2021 para su pago fraccionado, y de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2021 **83**

### MUNICIPALIDAD

### DE MIRAFLORES

**D.A. N° 002-2021/MM.-** Establecen que contribuyentes beneficiarios del Programa Vecino Puntual Miraflores - VPM, podrán acceder y/o disfrutar de diversos beneficios señalados en la Ordenanza N° 355/MM, con la sola presentación de su documento de identidad **83**

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**D.A. N° 003-2021/MDR.-** Prorrogan fechas de vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial y de los arbitrios municipales; así como el régimen de incentivos por pronto pago **85**

MUNICIPALIDAD  
DE SAN ISIDRO

**Ordenanza N° 534-MSI.-** Ordenanza que aprueba procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, entre otros, de la Municipalidad de San Isidro **85**

**D.A. N° 008-2021-ALC/MSI.-** Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Isidro **96**

**D.A. N° 009-2021-ALC/MSI.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI, Ordenanza que aprueba la condonación extraordinaria del interés moratorio de deudas tributarias en el distrito de San Isidro, por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 **97**

MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO

**D.A. N° 003-2021-A/MDSJL.-** Prorrogan fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial y primera cuota bimestral de Arbitrios del ejercicio 2021, presentación de declaración jurada y la vigencia de incentivo por pronto pago de obligaciones tributarias del ejercicio 2021 **98**

MUNICIPALIDAD  
DE SANTIAGO DE SURCO

**Ordenanza N° 637-MSS.-** Aprueban Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 **98**

MUNICIPALIDAD  
DE VILLA EL SALVADOR

**Ordenanza N° 448-MVES.-** Ordenanza que establece beneficios especiales en materia tributaria y no tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador **100**

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN  
DE LA LEGUA REYNOSO

**D.A. N° 005-2021-MDCLR.-** Suspenden las actividades del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso para el año fiscal 2022 **103**

## SEPARATA ESPECIAL

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 006-2021-SMV/01.-** Aprueban los "Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención"

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

## LEY N° 31148

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE Y GARANTIZA  
EL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL  
DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES  
VULNERABLES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto promover la implementación de acciones por parte del Estado y la sociedad que permitan contar con conocimientos adecuados, cambiar estigmas y prácticas desfavorables en torno a la menstruación, con enfoque en niñas, adolescentes y mujeres de pobreza y pobreza extrema.

**Artículo 2. Gestión menstrual**

Gestión menstrual se considera a la manera en que las mujeres menstruantes deciden abordar su ciclo menstrual, pudiendo servirse para ello de diversos productos de contención utilizados dentro de la menstruación.

**Artículo 3. Educación de la gestión e higiene menstrual**

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación establece las directrices para abordar

los temas de la gestión e higiene menstrual así como desarrollar proyectos de sensibilización para concientizar sobre la importancia de la higiene menstrual para una vida saludable en las niñas, adolescentes y mujeres en las instituciones de la educación básica regular, especial, superior y superior universitaria de forma transversal y realizar actividades sobre la naturalización de la menstruación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de edad, condición económica, religión y cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**PRIMERA. Supervisión de la producción**

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), supervisará el material con el que están elaborados los productos de higiene íntima femenina donde sus insumos o concentración deberán ser aceptados en la práctica médica comprobando su calidad, seguridad y eficacia, así como el periodo en que permanecen en el organismo, considerándose periodos menores a doce horas, entre doce y menos de treinta días, y más de treinta días.

**SEGUNDA. Observatorio de Gestión Menstrual**

El Ministerio de Salud queda facultado para crear el Observatorio de Gestión Menstrual con el fin de promover la generación de información, datos y estadística para fines de carácter científico y para el desarrollo de políticas públicas a fin de garantizar la reducción de desigualdad en su acceso.

**TERCERA. Declaratoria de interés nacional**

Declarase de interés nacional el acceso universal, igualitario, gratuito y progresivo a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas en situación de pobreza y pobreza extrema, a fin de garantizar su participación en la vida social y el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones y libres de discriminación.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1939914-1

### LEY Nº 31149

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 9 Y 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO 688, LEY DE CONSOLIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, A FIN DE MANTENER VIGENTE EL SEGURO DE VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL EXTRABAJADOR

**Artículo único.** Modificación de los artículos 9 y 18 del Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales

Modifícanse los artículos 9 y 18 del Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, en los siguientes términos:

“**Artículo 9.** Las remuneraciones asegurables para el pago del capital o póliza están constituidas por aquellas que figuran en los libros de planillas y boletas de pago, percibidas habitualmente por el trabajador aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos, hasta el tope de la remuneración máxima, establecida para efectos del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el Sistema Privado de Pensiones.

Están excluidas las gratificaciones, participaciones, compensación vacacional adicional y otras que por su naturaleza no se abonen mensualmente.

Tratándose de trabajadores remunerados a comisión o destajo se considera el promedio de las percibidas en los últimos meses”.

“**Artículo 18.** En caso de cese del trabajador asegurado, este puede optar por mantener su seguro de vida, para lo cual, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al término de la relación laboral debe solicitarlo por escrito a la empresa aseguradora y efectuar el pago de la prima, en el periodo de su elección (mensual, trimestral, semestral o anual), la misma que se calcula sobre el monto de la última remuneración percibida.

La empresa de seguros suscribe un nuevo contrato

con el trabajador, estableciendo una prima que no puede ser superior a la que abonaba el empleador antes del cese de la relación laboral, extendiéndose una póliza de vida individual con vigencia y pago anual renovable.

El seguro contratado mantiene su vigencia de acuerdo al plazo que establece la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro.

La empresa de seguros mantiene las mismas condiciones del contrato de seguro que tenía el asegurado mientras estaba laborando”.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Decreto Supremo 003-2011-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley 29549, Ley que modifica el Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales y crea el Registro Obligatorio de Contratos de Seguros Vida Ley, y sus modificatorias, en el plazo de 60 días, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

#### SEGUNDA. Derogatoria

Derógase el artículo 1 de la Ley 29549, Ley que modifica el Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1939914-2

### LEY Nº 31150

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OXAPAMPA-POZUZO

**Artículo 1.** Objeto de la Ley

Declárase de preferente interés nacional y necesidad pública la rehabilitación y mejoramiento a nivel de



asfaltado definitivo de la carretera Oxapampa-Pozuzo en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, con la finalidad de disponer de su plena capacidad operativa para promover la interconexión regional, el comercio y las inversiones, con respeto al medio ambiente y las áreas protegidas, todo lo cual contribuirá a la mayor calidad de vida de sus pobladores.

#### **Artículo 2. Entidades responsables**

Encárgase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio de Economía y Finanzas, así como al Gobierno Regional de Pasco, a la Municipalidad Provincial de Oxapampa y a la Municipalidad Distrital de Pozuzo para que, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestaria, prioricen la elaboración de los estudios correspondientes para la rehabilitación y mejoramiento a nivel de asfaltado definitivo de la carretera Oxapampa-Pozuzo en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1939914-3

### **LEY Nº 31151**

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

## **LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **Artículo único. Principios del ejercicio profesional del médico veterinario**

El ejercicio profesional del médico veterinario se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios:

- 1. Principio de igualdad.** Los médicos veterinarios, como profesionales de las ciencias médicas y la salud, tienen derecho a recibir igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 2. Principio de reserva profesional.** Los médicos veterinarios tienen el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.
- 3. Principio de pertenencia.** Los médicos veterinarios en aplicación de su formación

académica en ciencias médicas, desarrollan sus actividades como profesionales médicos y de la salud.

- 4. Principio de actuación médica.** La actuación médica de los médicos veterinarios en el diagnóstico, prescripción y tratamiento es exclusivamente sobre los animales. Además, los médicos veterinarios aplican sus conocimientos médicos para la prevención de riesgos sobre la salud humana, animal y ambiental.
- 5. Principio de representación.** El profesional médico veterinario puede formar parte integrante en todos los organismos oficiales relacionados con servicios de salud humana, animal y ambiental.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

La presente ley norma el ejercicio profesional del médico veterinario en el sector público y el sector privado.

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad regular las funciones, derechos y obligaciones aplicables al ejercicio profesional de los médicos veterinarios, garantizando los derechos y deberes inherentes a su estatus de profesional de las ciencias médicas, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

#### **Artículo 3. Ejercicio profesional**

El médico veterinario es un profesional de las ciencias médicas y la salud al servicio del ser humano, cuyo ámbito de ejercicio profesional se desarrolla en las áreas de salud pública, salud animal, producción animal sustentable y salud ambiental.

El médico veterinario desarrolla sus labores profesionales, así como en la función que le corresponda en la gestión, dirección, administración, investigación, asesoría, inspección, peritaje, certificación y docencia conforme a las leyes vigentes.

## **CAPÍTULO II PERFIL Y FUNCIONES DEL MÉDICO VETERINARIO**

#### **Artículo 4. Perfil del médico veterinario**

El médico veterinario es el profesional de las ciencias médicas y la salud, con grado y título universitario, revalidado o reconocido e inscrito ante la autoridad competente; colegiado, a quien la presente ley reconoce las funciones dentro de las áreas de su competencia y responsabilidad en la propuesta, elaboración, aplicación y gestión de actividades, normas y políticas transversales y específicas de salud pública, salud animal, producción animal sustentable y salud ambiental, así como su intervención en equipos multidisciplinarios de salud, en la problemática sanitaria del ser humano, la familia y la sociedad.

#### **Artículo 5. Funciones del médico veterinario**

5.1 Son funciones del médico veterinario en las áreas de salud humana:

- Dirigir o participar en la identificación, evaluación, gestión, comunicación y notificación sobre actividades de vigilancia epidemiológica, prevención, control, análisis del riesgo de enfermedades endémicas, transfronterizas, emergentes y reemergentes transmitidas por las diferentes especies animales hacia los seres humanos, incluyendo las enfermedades transmitidas por los alimentos, las producidas por contaminantes ambientales que tienen como centinelas a los animales, las producidas por accidentes con animales y en el control de plagas y vectores. Asimismo, participar activamente en la preparación y respuesta en situaciones de epidemias, emergencias y desastres, en el ámbito de sus competencias.



- b) Desarrollar los procesos de análisis de riesgo y certificación higiénico-sanitaria que garantiza la seguridad alimentaria e inocuidad de los alimentos para consumo humano en toda la cadena de producción sustentable de animales terrestres o acuáticos y sus derivados, hasta su expendio y de los establecimientos donde se elaboran, almacenan, distribuyen o expenden, sean de origen nacional, importado, para su consumo en el país o para su exportación. Asimismo, desarrollar el análisis de riesgo para la importación y exportación de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas, realizando estudios de impacto sanitario y económico ante la presentación de enfermedades endémicas y epidémicas y otros eventos vinculados a la salud pública.
- c) Dirigir o participar en la elaboración de productos biológicos de origen animal para uso humano, así como del control de calidad y certificación higiénico-sanitaria de los mismos y de los establecimientos donde se elaboran, almacenan, distribuyen o expenden, sean de origen nacional, importado o para su exportación.
- d) Conducir o participar en el desarrollo de todo proceso de investigación y entrenamiento experimental en modelos animales con impacto en salud pública.

5.2 Son funciones del médico veterinario en las áreas de salud animal y ambiental:

- a) Dirigir o participar en la identificación, evaluación, gestión y comunicación sobre actividades de vigilancia epidemiológica, prevención, control, análisis de riesgo de enfermedades endémicas, transfronterizas, emergentes y reemergentes transmitidas entre las diferentes especies animales, incluyendo las enfermedades transmitidas por los alimentos, las transmitidas por los humanos, las producidas por contaminantes ambientales, las producidas por accidentes con animales y control de plagas y vectores.
- b) Dirigir o participar en la prevención, diagnóstico, resolución de problemas de salud, reproducción y bienestar animal, en individuos animales o en toda unidad o centro de producción, manejo, conservación o aprovechamiento de animales en cautiverio o libertad.
- c) Conducir o participar en la elaboración de productos biológicos, medicamentos, alimentos e insumos para uso en animales, biológicos o químicos para el control de plagas o vectores, así como en el control de calidad y certificación higiénico-sanitaria de los mismos y de los establecimientos donde se elaboran, almacenan, distribuyen o expenden, sean de origen nacional, importado, para su consumo en el país o para su exportación.
- d) Seleccionar, prescribir y administrar tratamientos, biológicos, aditivos, químicos, medicamentos o drogas en general dentro del área de su competencia, sean de elaboración para uso en animales o en humanos, sobre todo cuando no se tenga la disponibilidad de presentaciones de uso en animales, como en el caso de oncológicos, psicotrópicos, entre otros, siempre y cuando no pongan en riesgo la disponibilidad de los mismos para su uso en humanos, así como se salvaguarde que la administración en animales no ponga en riesgo la salud pública y ambiental.
- e) Realizar actividades cuyo objetivo sea la salud y bienestar de animales de compañía, animales silvestres, animales para investigación y docencia, animales de trabajo y competencia, animales de producción de especies terrestres y acuáticas

sean domésticas, silvestres o exóticas, en cautiverio o en libertad.

- f) Dirigir o participar en todo proceso de investigación y entrenamiento experimental en animales con impacto en salud animal y ambiental.
- g) Organizar y participar en la gestión, investigación, prevención, evaluación, control y mitigación de impactos ambientales producidos por toda actividad con animales y de las actividades que puedan afectarlos, así como las generadas por la elaboración de productos biológicos, medicamentos, alimentos e insumos para uso en animales o en humanos.
- h) Dirigir o participar en el diseño, creación, implementación, organización, gestión y administración ambiental de áreas naturales protegidas, así como de unidades o centros de producción, manejo, investigación, conservación o aprovechamiento de fauna silvestre, regulados por la autoridad competente.
- i) Participar en acciones de relación y desarrollo comunitario, vinculación del conocimiento y transferencia de tecnologías útiles para las comunidades y su medio ambiente, aplicando los conceptos y el marco teórico, sociológico e histórico fundamentales.
- j) Otras que establezca el Colegio Médico Veterinario del Perú y las autoridades competentes, de acuerdo al perfil profesional y a las competencias profesionales y funcionales.

### CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### Artículo 6. Derechos

Son derechos del médico veterinario colegiado y habilitado:

- a) Ser reconocido como profesional de las ciencias médicas y la salud con los atributos que corresponden y los derechos que le otorga la ley.
- b) Ser el único profesional que puede realizar intervenciones médicas y prescribir medicamentos para animales, sean estos terrestres o acuáticos.
- c) Los demás que otorgan las leyes y sus reglamentos.

#### Artículo 7. Obligaciones

El médico veterinario colegiado y habilitado, sin tener el carácter de exclusivo o excluyente, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir con la vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales que afecten la salud humana, animal y del ambiente.
- b) Contribuir y mejorar la salud y el bienestar de los animales.
- c) Aplicar en toda área de su ejercicio profesional sus conocimientos sobre manejo, aprovechamiento, conservación, producción, reproducción y mejoramiento genético, medicina general y especializada, enfermedades, vectores, reservorios, bioseguridad, salud, bienestar animal, seguridad alimentaria, inocuidad de los alimentos, saneamiento ambiental y de impacto sobre las poblaciones humanas, animales, ecosistemas, recursos genéticos, procesos ecológicos, ambiente en general (aire, agua, suelo, biodiversidad), entre otros.
- d) Capacitarse y actualizarse permanentemente.
- e) Cumplir con los dispositivos legales nacionales vigentes del Colegio Médico Veterinario del Perú, el Código Deontológico y demás normas que rigen el ejercicio de la medicina veterinaria.
- f) Refrendar con nombre completo, firma y número de colegiatura las actividades, informes, certificaciones, peritajes, documentos de gestión (proyectos, manuales, reglamentos, entre otros)

que realice el médico veterinario en el ejercicio de sus funciones, siempre que se encuentre debidamente colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión. Los certificados y documentos técnicos propios de la profesión que no cuenten con el nombre completo, firma y número de colegiatura del profesional que lo acredite carecen de valor.

- g) Colaborar en la medida de sus posibilidades con las autoridades que lo soliciten en situaciones de epidemias, emergencias, desastres, catástrofes u otras calamidades.

#### CAPÍTULO IV CARRERA PROFESIONAL DEL MÉDICO VETERINARIO

##### **Artículo 8. Desarrollo de la carrera profesional en el ámbito estatal**

El Estado garantiza la línea de carrera profesional del médico veterinario en función a sus competencias previstas en la presente ley.

##### **Artículo 9. Plazas de médico veterinario**

Las plazas presupuestadas de médico veterinario en el sector público serán ocupadas solo por estos profesionales.

#### CAPÍTULO V MODALIDAD DE TRABAJO

##### **Artículo 10. Ingreso a la carrera de los profesionales en el sector salud**

Podrán ingresar a la carrera de los profesionales en el sector salud los médicos veterinarios, de acuerdo a las posibilidades y necesidades de cada entidad.

El ingreso a la carrera de los profesionales en el sector salud será por concurso en la línea y nivel correspondiente e inscrito en el escalafón respectivo.

En el sector privado, el médico veterinario se incorpora a la empresa en virtud del contrato de trabajo celebrado directamente con su empleador, el mismo que respeta los derechos laborales de la Constitución Política del Perú.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### **PRIMERA. Servicios veterinarios**

Para fines de la presente norma, entiéndese como servicios veterinarios el desarrollo o ejercicio profesional del médico veterinario respecto de todas las prerrogativas descritas en la presente ley y en las categorizaciones de los servicios veterinarios previstas en la normativa aprobada por el Colegio Médico Veterinario del Perú.

##### **SEGUNDA. Facultad para prescribir medicamentos**

Facúltase a los médicos veterinarios a prescribir medicamentos con presentación para uso humano dentro del área de su profesión, es decir, para el uso exclusivo en animales. Al prescribir medicamentos deben consignar obligatoriamente su denominación común internacional (DCI), el nombre de marca si lo tuviere, la forma farmacéutica, posología, dosis, período de administración, descripción del animal y documento de identidad del responsable del animal, siendo que la presente complementa a otras normas como la Ley 26842, Ley General de Salud, específicamente en su artículo 26, así como otras normas similares o afines.

##### **TERCERA. Registros**

El Colegio Médico Veterinario del Perú crea, regula y reglamenta los registros pertinentes para los siguientes acápite:

- Registro de especialidades en las diferentes áreas del ejercicio profesional del médico veterinario.
- Registro de residencias en las diferentes áreas del ejercicio profesional del médico veterinario.
- Registro de certificación profesional por competencias en las diferentes áreas del ejercicio profesional del médico veterinario.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### **ÚNICA. Derogación**

Derógase la Ley 13679, que dispone quiénes podrán ejercer la medicina veterinaria.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1939914-4

#### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Crean el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de elaborar la propuesta del Plan Integral Frente a la Minería Ilegal

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 083-2021-PCM

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 00183-2021-MINAM/SG de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, el Memorando N° D000223-2021-PCM-DVGT del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, el Informe N° D000005-2021-PCM-SSGC-JOP de la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial, el Informe N° D000426-2021-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, se declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1099, Decreto Legislativo que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las Cuencas de los Ríos Ramis y Suches, se declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno, principalmente en Pampa Blanca, Vizcachani, Ananea y Chaquiminas del distrito de Ananea (provincia de San Antonio de Putina), en Anccocala del distrito de Cuyo Cuyo (provincia de Sandía), en Huacchani del distrito de Crucero (provincia de Carabaya) en la cuenca del río Ramis, y en el





distrito de Cojata (provincia de Huancané) en la Cuenca Transfronteriza (con Bolivia) del Río Suches, y en otros ámbitos como Lechemayo Chico, Carmen y Loromayo (provincia de Carabaya); y la remediación ambiental de las cuencas de los ríos Ramis y Suches, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la recuperación y conservación del patrimonio natural y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, establece que la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1095 y el Decreto Legislativo N° 1100, colaborará con el Ministerio Público para asegurar el cumplimiento de la precitada norma;

Que, mediante el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, se dispone que en los lugares de difícil acceso que implique además la ausencia de efectivos suficientes de la Policía Nacional del Perú o sin logística o infraestructura necesaria, el Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, puede excepcionalmente solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas para las acciones de interdicción de la minería ilegal, lavado de activos u otras formas de crimen organizado; asimismo, se precisa que las Fuerzas Armadas en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1100 y el Decreto Legislativo N° 1106, colaborará con el Ministerio Público para asegurar el cumplimiento de dicha norma;

Que, el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional; y, de acuerdo con su Sexta Disposición Complementaria Final, dispone la creación de una Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, la misma que dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización; y tiene como función, entre otras, recomendar ajustes y mejoras a la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal y al Proceso de Formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-PCM, se aprobó la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, con el objeto de erradicar los principales enclaves de la minería ilegal y reducir significativamente los delitos conexos a esa actividad, entre ellas, la trata de personas, evasión tributaria, daño ecológico, y otros, en todo el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 249-2017-SERNANP, se aprueba la "Estrategia de Lucha Contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional 2017-2021"; que es de aplicación en las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) donde exista presencia de actividades de minería ilegal y en las zonas de amortiguamiento, donde se identifique que dichas actividades podrían comprometer la continuidad de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas; y establece como Acción Estratégica 1 (Acciones de Interdicción de la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas), brindar soporte logístico para el desarrollo de la actividad de interdicción, antes (verificación y despliegue del personal), durante y después de la interdicción (repliegue del personal); así como, lograr el fortalecimiento técnico y de las capacidades del personal de las Áreas Naturales Protegidas para mapear el avance de la actividad de minería ilegal, logrando incorporar la participación de otros actores en el desarrollo de un Plan de Trabajo para la erradicación de la minería

ilegal en Áreas Naturales Protegidas; así como, el control del transporte, comercialización de insumos y equipos utilizados en dicha actividad;

Que, en febrero de 2019, se inició la Operación Mercurio para erradicar la minería ilegal y sus delitos conexos en la Pampa, Madre de Dios, con la finalidad de ejecutar intervenciones multisectoriales para apoyar el desarrollo regional; así como, la realización de acciones militares y policiales, incluyendo las del Ministerio Público; lo que contribuye a reducir la presión sobre los ecosistemas y la tasa de deforestación en zonas como La Pampa, así como avanzar en la instauración del principio de autoridad y la recuperación del Estado de Derecho en dicha zona;

Que, las autoridades públicas que participan en la Operación Mercurio, lo hacen de acuerdo a sus competencias y de manera coordinada, en el marco del criterio de colaboración entre entidades establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2021-PCM se declara el Estado de Emergencia en el departamento de Madre de Dios, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; siendo la minería ilegal, la deforestación, entre otros factores de degradación ambiental, los que influyen en el incremento de la vulnerabilidad y riesgos por inundaciones;

Que, en este contexto, resulta necesario conformar un Grupo de Trabajo que elabore un Plan Integral frente a la Minería Ilegal que evite su desplazamiento;

Que, de acuerdo al artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los Grupos de Trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; pudiendo ser sectoriales o multisectoriales;

Con el visado del Viceministerio de Gobernanza Territorial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias; el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; el Decreto Legislativo N° 1099, Decreto Legislativo que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las Cuencas de los Ríos Ramis y Suches; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación de Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan Integral frente a la Minería Ilegal**

1.1 Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de elaborar la propuesta del Plan Integral Frente a la Minería Ilegal, el mismo que estará integrado de acuerdo al siguiente detalle:

- Un representante del Ministerio del Ambiente, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside.

- Un representante del Ministerio del Interior, coordinador del eje de seguridad y orden interno.

- Un representante del Ministerio de Energía y Minas, coordinador del eje de formalización minera.

- Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, coordinador del eje de desarrollo productivo.

- Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, coordinador del eje de protección de derechos y atención de necesidades básicas de las familias y población vulnerable.

- Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, coordinador del eje de programas sociales de desarrollo e inclusión social.

- Un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, coordinador del eje de control de combustibles.

1.2 Las entidades públicas mencionadas deben remitir al Ministerio del Ambiente la designación de sus representantes titular y alterno, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la presente norma. El mencionado Grupo de Trabajo puede solicitar la participación de representantes de las entidades de los diferentes sectores y niveles de gobierno involucrados en el desarrollo del citado Plan, de acuerdo a la naturaleza de cada uno de los ejes de intervención.

1.3 El Grupo de Trabajo se instala dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la presente norma.

1.4 La elaboración del Plan Integral Frente a la Minería Ilegal comprende, como ámbito de intervención, la actividad de minería ilegal que se desarrolle en el departamento de Madre de Dios y en los distritos de Camanti, provincia de Quispicanchi, y Ayapata, provincia de Carabaya, de los departamentos de Cusco y Puno, respectivamente, con la finalidad de erradicar dicha actividad y evitar su desplazamiento a otros ámbitos del territorio nacional; y, se presenta a la Presidenta del Consejo de Ministros hasta sesenta (60) días hábiles, contados desde la instalación del Grupo de Trabajo.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1939797-1

### Aprueban la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, al año 2024, siendo su nueva denominación "PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL MULTIANUAL - PESEM 2016-2024 DEL SECTOR PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2021-PCM

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTO:

El Informe N° D000001-2021-PCM-OGPES; y, la Nota de Elevación N° D000011-2021-PCM-OGPES de la Oficina General de Planeamiento Estratégico Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada mediante Resolución de Presidencia

de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021-CEPLAN/PCD, establece que, a nivel institucional, los objetivos expresados en los Planes Estratégicos Institucionales - PEI, para su implementación en los Planes Operativos Institucionales - POI, se articulan con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM, el Plan Estratégico Multisectorial - PEM, el Plan de Desarrollo Regional Concertado - PDRC o el Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC, según corresponda al tipo de entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 289-2015-PCM, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000001-2021-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN comunica que, a fin de facilitar la elaboración y registro del Plan Operativo Institucional - POI Multianual, 2022-2024 (como mínimo), se ha visto por conveniente permitir la ampliación del periodo de vigencia de los Planes Estratégicos Institucionales - PEI y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM con vencimiento en estos años y su respectiva aprobación, a fin de dar cobertura a dicho periodo multianual;

Que, con los documentos del Visto, la Oficina General de Planeamiento Estratégico Sectorial sustenta la necesidad de aprobar la ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, al año 2024; conforme a los lineamientos establecidos en el Oficio Múltiple N° D000001-2021-CEPLAN-DNCP del CEPLAN;

Que, a través del Oficio N° D000124-2021-CEPLAN-DNCP, la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN remite el Informe Técnico N° D000003-2021-CEPLAN-DNCPPESEM, en el cual se verifica y valida que el Plan Estratégico Sectorial Multianual de la Presidencia del Consejo de Ministros para el periodo 2016-2020, ampliado hasta el 2024, se ha sujetado a las disposiciones establecidas en el Oficio Múltiple N° D000001-2021-CEPLAN-DNCP, recomendando su aprobación;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento Estratégico Sectorial; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, al año 2024, siendo su nueva denominación "PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL MULTIANUAL - PESEM 2016-2024 DEL SECTOR PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS", el mismo que como Anexo forma parte de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Presidencia del Consejo de Ministros y sus organismos públicos adscritos revisen la concordancia de sus respectivos Planes Estratégicos Institucionales con el "PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL MULTIANUAL - PESEM, 2016- 2024 DEL SECTOR PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS" a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la resolución ministerial y su Anexo en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1939797-2

**Modifican la R.M. N° 032-2021-PCM, mediante la cual se creó el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 085-2021-PCM**

Lima, 30 de marzo de 2021

Vistos:

El Memorando N° D000238-2021-PCM-SGSD, la Nota de Elevación N° D000095-2021-PCM-SSGC e Informe N° D000012-2021-PCM-SSGC-JMA de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 032-2021-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de fortalecer el proceso de diálogo para el desarrollo sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, y en dicho marco, realizar acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Acta de la Reunión del 29 de abril de 2019; así como, de la Resolución Ministerial N° 165-2019-PCM, Resolución Ministerial N° 423-2019-PCM y Resolución Ministerial N° 447-2019-PCM;

Que, los artículos 3 y 11 de la citada Resolución Ministerial N° 032-2021-PCM, establecen los integrantes y el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco”;

Que, a través de los documentos de Vistos, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial, sustenta la necesidad de modificar los integrantes y el plazo de vigencia del referido Grupo de Trabajo, a fin de continuar con las coordinaciones y la articulación intersectorial e intergubernamental necesarias para su consecución;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificar los artículos 3 y 11 de la Resolución Ministerial N°032-2021-PCM**

Modifícase el literal a) del artículo 3 y el artículo 11 de la Resolución Ministerial N°032-2021-PCM, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

**“Artículo 3.- Integrantes**

El grupo de Trabajo está integrado por:

a) Un(a) representante del Ministerio de Energía y Minas, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá.

(...)”

**“Artículo 11.- Período de vigencia**

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2021, plazo en el cual presentará un Informe Final al/a Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.”

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1939797-3

**Modifican el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2021, aprobado con R.M. N° 023-2021-PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 086-2021-PCM**

Lima, 30 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 3 de la citada Ley señala que, para la autorización de la realización de publicidad estatal se debe contar, entre otros, con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las cuales deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PCM, se aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros – Año 2021, que contempla las campañas: gestión de emergencias sanitarias; gestión de fomento de valores ciudadanos; gestión de emergencias y desastres de origen natural; y, contra las distintas formas de violencia de género;

Que, con Informe N° D000101-2021-PCM-SCS-MTO, la Secretaría de Comunicación Social solicita la modificación del citado Plan, señalando que es necesario modificar el numeral “4.2 de la Descripción de cada campaña”, a fin de redistribuir el presupuesto de las citadas campañas publicitarias, priorizando la comunicación estratégica en el tema sobre la salud de los peruanos, a través del marco de la campaña “Gestión de Emergencias Sanitarias”;

Que, a través de la Nota de Elevación N° D000043-2021-PCM-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta de modificación del precitado Plan, en el ámbito de planificación y presupuesto;

Que, resulta pertinente aprobar la modificación del Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2021;

Con el visado de la Secretaría de Comunicación Social, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2021, aprobado con Resolución Ministerial N° 023-2021-PCM, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1939797-4



## AMBIENTE

### Reconocen el Área de Conservación Privada "Potsom Posho II", ubicada en el departamento de Pasco

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2021-MINAM

Lima, 29 de marzo de 2021

VISTOS: el Oficio N° 012-2021-SERNANP-GG, el Informe N° 687-2020-SERNANP-DDE, el Oficio N° 088-2021-SERNANP-J y el Informe N° 178-2021-SERNANP-DDE del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Memorando N° 00244-2021-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 0128-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y el expediente de la solicitud presentada por el señor Rodrigo Francisco Carbajal Mas, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Potsom Posho II"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la precitada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo

tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas y el artículo 16 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias de la precitada Resolución Presidencial, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP las condiciones especiales de uso del área de conservación privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, el señor Rodrigo Francisco Carbajal Mas solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Potsom Posho II", por diez (10) años, sobre la superficie total del predio inscrito en la Partida Registral N° 11071728 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Selva Central de la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo, ubicado en el Sector Alto Iscozacín, distrito de Palcazú, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, mediante Resolución Directoral N° 09-2020-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por el periodo de diez (10) años, del Área de Conservación Privada "Potsom Posho II", sobre el área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 11071728 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Selva Central de la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo;

Que, mediante Carta s/n registrada el 23 de diciembre de 2020, el titular del predio remite al SERNANP la Ficha Técnica Final de la propuesta del Área de Conservación Privada "Potsom Posho II", en el que precisa que el objetivo general del reconocimiento es conservar la biodiversidad de flora y fauna, manteniendo la cobertura boscosa propia de la ecorregión Bosques Húmedos de Ucayali, así como contribuir a conservar las microcuencas que nacen en la Reserva Comunal Yanasha, que pasan por Potsom Posho II, que drenan sus aguas al río Iscozacín, afluente del río Palcazú, que junto con el río Pichis, forman la gran cuenca del río Pachitea; el cual fue evaluado por la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, emitiendo opinión favorable para el reconocimiento del Área de Conservación Privada, a través del Informe N° 687-2020-SERNANP-DDE;

Que, en este contexto, corresponde emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada "Potsom Posho II", conforme a la propuesta efectuada por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente,



aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada "Potsom Posho'Il", por un periodo de diez (10) años sobre el área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 11071728 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Selva Central de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, de propiedad del señor Rodrigo Francisco Carbajal Mas, ubicado en el Sector Alto Iscozacín, distrito de Palcazú, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Potsom Posho'Il" conservar la biodiversidad de flora y fauna del área manteniendo la cobertura boscosa propia de la ecorregión Bosques Húmedos del Ucayali, así como contribuir a conservar las microcuencas que nacen en la Reserva Comunal Yanasha, que pasan por Potsom Posho'Il, que drenan sus aguas al río Iscozacín, afluente del río Palcazu, que junto con el río Pichis, forman la gran cuenca del río Pachitea; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

**Artículo 3.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 4.-** Disponer que el propietario del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Potsom Posho'Il", reconocida por un periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.
4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 5.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y el mismo día en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA  
Ministro del Ambiente

1939572-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Disponen la publicación de proyecto de "Clasificador Nacional de Líneas Artesanales - CLANAR y sus anexos", en el Portal Web Institucional del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 044-2021-MINCETUR**

Lima, 26 de marzo de 2021

Visto, el Informe N° 0010-2021-MINCETUR/VMT/DGA/DDA-EGL de la Dirección de Desarrollo Artesanal, el Informe N° 0013-2021-MINCETUR/VMT/DGA-AMD de la Dirección General de Artesanía, el Memorandum N° 249-2021-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, el Informe N° 0005-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OR de la Oficina de Racionalización y el Memorandum N° 191-2021-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, el Informe Legal N° 0014-2021-MINCETUR/SG/AJ/CRC y el Memorandum N° 243-2021-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, dirigir, coordinar, elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de comercio exterior, integración, promoción de exportaciones, turismo y artesanía;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es la entidad competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el Plan Estratégico Nacional de Artesanía - PENDAR (2019 - 2029), aprobado por Resolución Ministerial N° 309-2019-MINCETUR, plantea como uno de sus objetivos estratégicos "Incrementar la disponibilidad y acceso a la información", referida especialmente al proceso de recolección, construcción y actualización de información estadística y económica de la actividad artesanal; siendo el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales - CLANAR un instrumento que contribuirá al procesamiento de información sobre la producción de artesanía y su impacto en la economía nacional, coadyuvando también al desarrollo y procesamiento de la "Cuenta Satélite de Turismo";

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal define al Clasificador Nacional de Líneas Artesanales - CLANAR como el inventario de las líneas artesanales existentes y de las que se desarrollen en el futuro, teniendo por finalidad identificar adecuadamente los productos artesanales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2011-MINCETUR, se modifica el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobándose el Anexo I - Formulario de Solicitud de Inscripción o Renovación de la Inscripción en el Registro Nacional del Artesano, formulario que considera, entre otros, la TABLA 01 - LISTADO DE LINEAS ARTESANALES PERUANAS, el cual permite que a la fecha, los artesanos y el personal responsable del Registro Nacional del Artesano - RNA, puedan realizar la identificación de sus productos para su inscripción en el referido Registro de la línea artesanal en el que se desarrolla la actividad artesanal correspondiente;

Que, asimismo, de acuerdo con la TABLA 01 - LISTADO DE LINEAS ARTESANALES PERUANAS clasifica los productos artesanales en diecisiete (17) líneas artesanales y ochenta (80) sublíneas artesanales,

la cual a la fecha merece ser actualizada por el sector, a través de la aprobación del Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR mediante resolución ministerial, conforme lo dispone el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2020 se realiza una Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR conformado para el periodo 2019 - 2021, sesión en la cual se presenta la propuesta de CLANAR a los miembros que conforman el referido consejo, manifestando su conformidad con la propuesta, cumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley el cual dispone que, el CONAFAR conjuntamente con la Dirección General de Artesanía - DGA del Viceministerio de Turismo son los encargados de elaborar y proponer al MINCETUR, el CLANAR para su aprobación.

Que, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de "Clasificador Nacional de Líneas Artesanales - CLANAR", en el Portal Web Institucional del MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de "Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR y sus anexos", en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como las personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones deben ser emitidas al correo electrónico: [larenas@mincetur.gob.pe](mailto:larenas@mincetur.gob.pe).

**Artículo 2.-** La Dirección de Desarrollo Artesanal de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca de la propuesta de Clasificador Nacional de Líneas Artesanales - CLANAR, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1939170-1

## Aprueban 6 Fichas de Homologación de "Servicios de Asistencia Técnica en Artesanía"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 047-2021-MINCETUR

Lima, 30 de marzo de 2021

Visto, el Oficio N° 000172-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; el Informe N° 0011-2021-MINCETUR/VMT/DGA/DDA-DCV de la Dirección de Desarrollo Artesanal, el Memorándum N° 162-2021-MINCETUR/VMT/DGA de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo; y, el Memorándum N° 278-2021-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, TUO de la Ley, establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (en adelante, PERÚ COMPRAS). Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante, Reglamento, prescribe que mediante la homologación los ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS;

Que, asimismo, el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento establece que la aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS; dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el Diario Oficial "El Peruano". La Facultad del Titular a que se refiere este numeral es indelegable;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS, denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada por Resolución Jefatura N° 069-2020-PERÚ COMPRAS, en adelante la Directiva, establece que la ficha de homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, en el sub numeral 8.13.1 de la Directiva, referido a la aprobación de la Ficha de Homologación se señala que contando con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, la Ficha de Homologación será aprobada mediante Resolución Ministerial, la cual será publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo, en el sub numeral 8.13.2 de la Directiva en mención, refiere que el Ministerio deberá remitir a la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS la Resolución de aprobación y la Ficha de Homologación aprobada, el mismo día de publicada en el Diario Oficial "El Peruano", a efectos de gestionar su incorporación en la "Relación de Fichas de Homologación vigentes" publicada en el portal institucional de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante documento del Visto, PERÚ COMPRAS comunica la opinión favorable respecto a la viabilidad de la aprobación de las seis (6) Fichas de Homologación de "Servicios de Asistencia Técnica en Artesanía", para continuar con el trámite correspondiente, en el marco de la Directiva;

Que, conforme a los documentos del Visto, la Dirección de Desarrollo Artesanal de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo y la Oficina General de Administración del MINCETUR sustentan y emiten opinión favorable para la aprobación de las citadas fichas de homologación mediante Resolución Ministerial;

Que, contando con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS mediante documento del Visto, corresponde emitir la Resolución Ministerial mediante el cual se aprueben las seis (6) Fichas de Homologación de "Servicios de Asistencia Técnica en Artesanía", la misma



que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y remitida a PERÚ COMPRAS el mismo día de su publicación;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; y la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de Fichas de Homologación**

Aprobar seis (6) Fichas de Homologación de "Servicios de Asistencia Técnica en Artesanía", las mismas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Remisión de Resolución aprobatoria y Fichas de Homologación**

Disponer que la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remita a la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", la presente Resolución Ministerial y las Fichas de Homologación de "Servicios de Asistencia Técnica en Artesanía", aprobadas en el artículo 1 que antecede, a efectos de gestionar su incorporación en la "Relación de Fichas de Homologación vigentes" publicadas en el portal institucional de dicha Entidad.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo se publiquen en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1939884-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña - PEJEZA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0084-2021-MIDAGRI**

Lima, 30 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0480-2019-MIDAGRI, se designó al señor Manuel Barreno Rodrigo, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña del Ministerio de Agricultura y Riego (Ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego); siendo necesario dar por concluida dicha designación; así como, designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto

Supremo N° 004-2021-MIDAGRI y por la Resolución Ministerial N° 0073-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Manuel Barreno Rodrigo, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña – PEJEZA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Segundo Leopoldo Fernández León, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña – PEJEZA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FEDERICO TENORIO CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1939881-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Aprueban el "Plan de Gobierno Digital 2021 - 2023 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 049-2021-MIDIS**

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N° D000002-2021-MIDIS-OGTI, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorando N° D000299-2021-MIDIS-OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización; y; el Informe N° D000141-2021-MIDIS-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, por Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, se declara de interés nacional las estrategias, acciones, actividades e iniciativas para el desarrollo del gobierno digital, la innovación y la economía digital en el Perú con enfoque territorial;

Que, con Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, se dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública;

Que, la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM-SEGDI, que aprueba los Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital, prevé en sus artículos 2 y 3, que es de alcance obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública y que el Plan de Gobierno Digital es el único instrumento para la gestión y planificación del Gobierno Digital de la Administración Pública, y es aprobado por el titular de la entidad para un periodo mínimo de tres (03) años, debiendo ser actualizado y evaluado anualmente;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con



el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-MIDIS, modificada mediante Resolución Ministerial N° 169-2019-MIDIS, se constituyó el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y se establecieron las funciones que debe ejercer, entre ellas, la formulación del Plan de Gobierno Digital, y la gestión, mantenimiento y documentación del Modelo de Gestión Documental;

Que, bajo ese marco y atendiendo a las competencias y funciones establecidas, el Comité de Gobierno Digital remitió la propuesta de Plan de Gobierno Digital 2021 – 2023 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la misma que cuenta con la aprobación de todos sus miembros;

Que, en consecuencia, resulta necesario que se emita el acto de administración mediante el cual se apruebe el Plan de Gobierno Digital 2021 – 2023 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, con los visados de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, Resolución la Ministerial N° 192-2018-MIDIS y modificatoria, que constituyó el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar el Plan de Gobierno Digital 2021 – 2023 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

Aprobar el “Plan de Gobierno Digital 2021 – 2023 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”; según el texto que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Notificación**

Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1939876-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO  
N° 054-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en

el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV”;

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV”;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 11 de la Ley N° 29173;

DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación del Listado**

Apruébase el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

**Artículo 2. Publicación**

El “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” aprobado en el artículo precedente se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2021 y rige a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1939914-5

### Nombran miembro del Consejo Fiscal

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 008-2021-EF

Lima, 30 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, establece que el Consejo Fiscal creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, es una comisión autónoma, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes, en materias como la modificación y el cumplimiento de las reglas macrofiscales





y de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; proyecciones macroeconómicas contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual; evolución de las finanzas públicas de corto, mediano y largo plazo; entre otras;

Que, el Consejo Fiscal está integrado por al menos tres (3) profesionales independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia en materia fiscal, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por un periodo de cuatro (4) años prorrogables por un periodo adicional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2019-EF, se prorroga, con eficacia anticipada al 4 de diciembre de 2018 y por cuatro (4) años, la designación de la señora Carolina Trivelli Ávila como miembro del Consejo Fiscal y a través de la Resolución Suprema N° 002-2021-EF se acepta su renuncia;

Que, conforme al numeral 6.3 del artículo 6 y al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 287-2015-EF, que establece disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal, creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, los miembros reemplazantes del Consejo Fiscal cumplen sus funciones a partir de la fecha de publicación de la Resolución Suprema que los designe y completan el periodo del miembro saliente;

Que, en este contexto, se propone la designación de la señora Patricia Tovar Rodríguez como miembro del Consejo Fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y, en el Decreto Supremo N° 287-2015-EF que establece disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal, creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Designar a la señora Patricia Tovar Rodríguez como miembro del Consejo Fiscal hasta el 4 de diciembre de 2022.

**Artículo 2.** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1939914-7

## Aprueban el Vigésimo Primer Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0004-2021-EF/54.01

Lima, 30 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la máxima autoridad técnico - normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público; así como, monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1439 establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439 establece que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido en su Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado contiene los tipos de bienes muebles materia de incorporación al patrimonio estatal;

Que, mediante Resolución N° 158-97-SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se aprueba el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado y la Directiva N° 001-97/SBN-UG-CIMN que contiene las normas para el uso y aplicación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado; siendo que el artículo 2 de la citada Directiva establece que el proceso de Catalogación de los bienes del Estado permitirá: a) Contar con un documento que uniformice los criterios de incorporación de bienes en el Inventario Patrimonial de las Entidades del Estado y b) Brindar información apropiada, sistematizada, simplificada y completa de los bienes muebles del Estado;

Que, en cuanto a la aprobación y actualización del referido Catálogo, el numeral 6.7.1.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, establece que la actualización del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado se realizará de manera anual y contendrá todos los nuevos códigos de tipos de bienes asignados a petición de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, contando con las opiniones favorables de la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación, y de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento respecto a la solicitud del Ministerio de Salud para que se incluya el bien "balón de oxígeno" en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, corresponde aprobar un nuevo Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, a fin de incorporar el bien requerido;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar el Vigésimo Primer Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, que contiene un (1) nuevo tipo de bien mueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIJAIL VIZCARRA LLANOS  
Director General  
Dirección General de Abastecimiento

## ANEXO

VIGÉSIMO PRIMER FASCÍCULO DEL  
CATÁLOGO NACIONAL DE BIENES MUEBLES  
DEL ESTADO

N°	Código	Denominación	Unidad
1	53640431	BALÓN DE OXÍGENO	UNIDAD

1939847-1

**Aprueban incorporación y modifican denominación de cuentas y subcuentas contables correspondiente al ejercicio fiscal 2020****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 005-2021-EF/51.01**

Lima, 30 de marzo de 2021

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública tiene como función elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1438, señala que el registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de una transacción, de acuerdo a su naturaleza, de forma oportuna, en las cuentas del Plan Contable Gubernamental autorizado por la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, asimismo, el artículo 20 del citado Decreto Legislativo N° 1438, establece que la Cuenta General de la República es el instrumento de gestión pública que contiene la información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del Sector Público, sin excepción, durante un ejercicio fiscal; cuyos objetivos son –entre otros– proveer información para el planeamiento y la toma de decisiones, y facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, en ese marco, mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01, se aprobó el Texto Único Ordenado del Plan Contable Gubernamental aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/51.01, para su aplicación por las entidades públicas; asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 011-2020-EF/51.01, se aprobó la incorporación de subcuentas contables para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, cuya aplicación será para el registro contable de transacciones económicas y otros sucesos;

Que, en tal sentido, debido a las actualizaciones de los clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos, así como por asignaciones financieras que se han venido incorporando; y por procedimientos contables de directivas y pronunciamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Pública durante el ejercicio fiscal 2020, se requiere aprobar la incorporación y modificar la denominación de cuentas y subcuentas contables correspondiente al ejercicio fiscal 2020, con la finalidad de mejorar el procesamiento de las rendiciones de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Incorporación y modificación de la denominación de cuentas y subcuentas contables para el ejercicio fiscal 2020**

Aprobar la incorporación y modificación de la denominación de las cuentas y subcuentas contables, aplicadas en los registros contables de las transacciones económicas y otros sucesos del ejercicio fiscal 2020, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

**Anexo****Cuentas y Subcuentas Contables Incorporadas –  
Ejercicio Fiscal 2020**

	Denominación
1101.040109	Otras Cuentas Corrientes
1102.05	Acciones
1401.04	Depósitos A Plazo
1401.05	Certificados De Depósito
1401.06	Papeles Comerciales
1401.07	Instrumentos De Corto Plazo
1402.05	Fondos De Inversión
1402.06	Fondos Mutuos
1510.0103	Deterioro De Construcciones En Curso
1510.010301	De Edificios Residenciales
1510.010302	De Edificios Administrativos
1510.010303	De Instalaciones Educativas
1510.010304	De Instalaciones Médicas
1510.010305	De Instalaciones Sociales Y Culturales
1510.010306	De Centros De Reclusión
1510.010307	De Otros Edificios No Residenciales
1510.010308	De Puertos Y Aeropuertos
1510.010309	De Infraestructura Vial
1510.010310	De Infraestructura Eléctrica
1510.010311	De Infraestructura Agrícola
1510.010312	De Agua Y Saneamiento
1510.010313	De Plazuelas, Parques Y Jardines
1510.010314	De Otras Estructuras En Construcción
2101.010520	IGV No Domiciliados
2103.010109	Bonificación Extraordinaria Por Reactivación Económica
2403	Provisiones para Cobertura de Garantías Otorgadas
2403.01	Cobertura De Garantías Otorgadas
3401.0103	Sinceramiento Contable
3401.0203	Sinceramiento Contable
4105.020211	Régimen De Aplazamiento Y/O Fraccionamiento - RAF
4402.05	Traspaso De Recursos
4402.0501	Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Externo
4402.0502	Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Interno
4403.0405	De Otras Unidades De Gobierno
4403.040501	Del Gobierno Nacional
4403.040502	De Los Gobiernos Regionales
4403.040503	De Los Gobiernos Locales
4403.040504	De Otras Entidades Públicas
4403.040505	De Fondos Públicos
4403.040506	De Unidades Ejecutoras Del Mismo Pliego
4404.030813	Fondo Invierte Para El Desarrollo Territorial - FIDT
4505.010497	Corrección Por Gastos En Exceso De Años Anteriores



	Denominación
4901	Ingresos por Mediciones al Valor Razonable y Otros
4901.01	Ganancia Por Medición De Activos Y Pasivos Financieros Al Valor Razonable
4901.0101	Inversiones Mantenido Para Negociación
4901.0102	Inversiones Disponibles Para La Venta
4901.0103	Otras Inversiones Financieras
4901.02	Participación En Resultados De Entidades Relacionadas
4901.03	Ganancia Por Instrumento Financiero Derivado
4901.99	Otros Ingresos Financieros
5101.070103	Altas De Personal Militar Y Policial
5101.090310	Bonificación Extraordinaria Por Reactivación Económica
5302.0808	Bonificación Extraordinaria Por Reactivación Económica
5403.04	En Documentos
5403.0405	A Otras Unidades De Gobiernos
5403.040501	A Gobierno Nacional
5403.040502	A Los Gobiernos Regionales
5403.040503	A Los Gobiernos Locales
5403.040504	A Otras Entidades Públicas
5403.040505	A Fondos Públicos
5403.040506	A Unidades Ejecutoras Del Mismo Pliego
5503.03	Subvenciones En Servicios
5503.0302	A Personas Naturales
5801.0705	Deterioro De Construcciones En Curso
5801.070501	Construcción De Edificios Residenciales
5801.070502	Construcción De Edificios No Residenciales
5801.070503	Construcción De Estructuras
5804	Provisiones para Cobertura de Garantías Otorgadas
5804.01	Cobertura De Garantías Otorgadas
5901.07	Pérdidas Por Medición De Activos Y Pasivos Financieros Al Valor Razonable
5901.0701	Inversiones Mantenido Para Negociación
5901.0702	Inversiones Disponibles Para La Venta
5901.0703	Otras Inversiones Financieras
5901.08	Participación En Resultados De Entidades Relacionadas
5901.09	Pérdida Por Instrumento Financiero Derivado
9105.08	Bienes Asignados En Uso Temporal
9106.08	Control De Bienes Asignados En Uso Temporal

#### Cuenta y Subcuentas Contables Modificadas – Ejercicio Fiscal 2020

	Denominación
1101.030111	Otras Cuentas Corrientes
1202.11	Transferencias con Condición Otorgadas por Cobrar
1510.04	Deterioro De Vehículos, Maquinarias Y Otros
2106	Transferencias con Condición Recibidas por Pagar
5801.0704	Deterioro De Vehículos, Maquinarias Y Otros

1939857-1

## EDUCACION

### Designan Director de Sistema Administrativo III de la Dirección de Infraestructura Educativa del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario - PEIP Escuelas Bicentenario

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 016-2021-MINEDU/VMGI-PEIP ESCUELAS BICENTENARIO

Lima, 25 de marzo de 2021

#### VISTOS:

i) El Informe N° 020-2021-MINEDU/VMGI-PEIP ESCUELAS BICENTENARIO-OA-URH de fecha 24 de marzo de 2021 de la Unidad de Recursos Humanos, ii) El Memorando N° 108-2021-MINEDU/VMGI-PEIP ESCUELAS BICENTENARIO-OA de fecha 24 de marzo de 2021 de la Oficina de Administración; ii) El Informe N° 022-2021-MINEDU/VMGI-PEIP ESCUELAS BICENTENARIO-OAJ de fecha 25 de marzo de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, se crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario (en adelante PEIP Escuelas Bicentenario), con el objeto de ejecutar una cartera de inversiones constituida por setenta y cinco proyectos de inversión de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho departamentos y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del PEIP Escuelas Bicentenario (en adelante MOP del PEIP Escuelas Bicentenario), que establece en su artículo 2 que es un Proyecto Especial que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020;

Que, de acuerdo a los artículos 7° y 8° del MOP del PEIP Escuelas Bicentenario, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa del PEIP, responsable de la dirección y administración general, quien ejerce funciones ejecutivas, de administración y representación del PEIP, encontrándose entre sus funciones la de designar y remover a los titulares de los órganos del PEIP y puestos de confianza;

Que, el "Anexo 2: Puestos del PEIP" del MOP del PEIP Escuelas Bicentenario, establece como puesto del PEIP Escuelas Bicentenario al Director del Sistema Administrativo III, quien deberá cumplir con lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento PEIP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2020-EF, que señala requisitos mínimos para ocupar el puesto de director/a ejecutivo/a y demás puestos de responsabilidad directiva que sean de libre designación y remoción.

Que, la Dirección de Infraestructura Educativa constituye una unidad funcional de línea que se encuentra en la estructura orgánica del PEIP Escuelas Bicentenario, por lo que le corresponde el puesto de Director de Sistema Administrativo III, siendo este un puesto de responsabilidad directiva de libre designación y remoción, en el marco del MOP del PEIP Escuelas Bicentenario;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 119-2020-EF, establece los requisitos mínimos para ocupar el puesto de Director/a Ejecutivo/a y demás puestos de responsabilidad directiva;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe 020-2021-MINEDU/VMGI-PEIP ESCUELAS BICENTENARIO-OA-URH manifiesta que, revisada la hoja de vida documentada del señor Miguel Jauyin Leung Pang, cumple con los requisitos para el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Dirección de Infraestructura Educativa del PEIP Escuelas Bicentenario establecidos en el MOP de la Entidad y que no cuenta con impedimento para trabajar en el Estado;

Que, mediante Informe N° 022-2021-MINEDU/VMGI-PEIP ESCUELAS BICENTENARIO-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, se señaló que, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento PEIP Escuelas Bicentenario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2020-EF y en el Manual de Operaciones del PEIP Escuelas Bicentenario, aprobado por Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU, resulta legalmente viable efectuar la designación de la profesional que desempeñará el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Dirección de Infraestructura Educativa del PEIP Escuelas Bicentenario;



Con los vistos de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en el Decreto de Urgencia N° 021, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 119-2020-EF, en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, aprobado por Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor MIGUEL JAU-YIN LEUNG PANG para desempeñar las funciones del cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Dirección de Infraestructura Educativa del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP Escuelas Bicentenario, a partir del 01 de abril de 2021.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución al servidor interesado.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y comuníquese, publíquese.

PATRICIA ALVARADO LIZARME  
Directora Ejecutiva  
Proyecto Especial de Inversión Pública  
Escuelas Bicentenario

1939137-1

## Aprueban “Listado de locales educativos beneficiarios para la instalación de estaciones de lavado de manos en el marco del Programa de Mantenimiento 2021”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000058-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE

Lima, 30 de marzo de 2021

Vistos, el Memorando N° 000979-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM y el Informe N° 000103-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-MAP de la Unidad Gerencial de Mantenimiento y el Informe N° 000246-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autorizó al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2021, para financiar el Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2021, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, el mejoramiento de los servicios de agua, saneamiento y electricidad,

mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la iniciativa rutas solidarias, la adquisición, reparación, reposición y/o mantenimiento de mobiliario y equipamiento, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, y la adquisición de kits de higiene para mantener condiciones adecuadas de salubridad en los locales educativos hasta por la suma de S/ 365 000 000,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento de bicicletas entregadas en el marco de la Iniciativa Rutas Solidarias;

Que, de acuerdo al numeral 42.2 de la citada Ley, los montos para los fines señalados en el numeral 42.1, son desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado, bajo la modalidad de subvenciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica “Disposiciones generales para la ejecución mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura educativa bajo la modalidad de subvenciones”, cuyo objetivo es establecer disposiciones generales sobre las etapas, acciones transversales y responsabilidades para la ejecución de mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura educativa que se realiza en instituciones educativas públicas y programas educativos a nivel nacional, bajo la modalidad de subvenciones directas, las cuales se desarrollan conforme a principios de eficiencia, transparencia, equidad y legalidad en la utilización de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 05-2021-MINEDU se aprobó la Norma Técnica “Disposiciones específicas para la ejecución del Programa de Mantenimiento 2021”, cuyo objetivo es establecer disposiciones específicas sobre la focalización de locales educativos, plazos de las diferentes etapas, programación y ejecución del mantenimiento de locales educativos, bajo la modalidad de subvenciones para el año 2021;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE de fecha 16 de enero de 2021, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa aprueba el “Listado de locales educativos beneficiarios del Programa de Mantenimiento para el año 2021”;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 021-2021 se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote de la COVID-19, que permitan adoptar de manera inmediata, acciones y estrategias preventivas y de respuesta, a fin de contribuir con la generación de condiciones de salubridad e higiene en favor de estudiantes y personal de las Instituciones Educativas Públicas, estando frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, autoriza al Ministerio de Educación para financiar durante el Año Fiscal 2021 con cargo a su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el numeral 2.2 del mismo, la instalación de estaciones de lavado de manos en locales de Instituciones Educativas públicas, en el marco del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2021 previsto en el artículo 42 de la Ley N° 31084, con la finalidad de ampliar la cobertura de condiciones adecuadas de salubridad en infraestructura educativa, hasta por la suma de S/ 37 831 200,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, el referido numeral 2.2, precisa que el monto correspondiente a la instalación de estaciones de lavado de manos a los que hace referencia es desembolsado de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado, o responsable de mantenimiento de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación. Asimismo, el citado Decreto de Urgencia dispone en el numeral 2.3 que el Ministerio de Educación, dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia, emite las





disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en dicho artículo;

Que, en dicho marco, el 26 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 146-2021-MINEDU que modificó la Norma Técnica "Disposiciones específicas para la ejecución del Programa de Mantenimiento 2021" aprobada por la Resolución Ministerial N° 05-2021-MINEDU, estableciendo disposiciones para el uso de los recursos autorizados mediante Decreto de Urgencia N° 021-2021, para la instalación de estaciones de lavado de manos en el marco del Programa de Mantenimiento 2021, con la finalidad de ampliar la cobertura de condiciones adecuadas de salubridad en infraestructura educativa;

Que, corresponde precisar que la definición de locales educativos beneficiarios y los criterios de asignación de recursos se establecen en la modificación del literal c) del numeral 6.1 y en la modificación del Anexo N° 1 respectivamente de la Norma Técnica aprobada por la Resolución Ministerial N° 05-2021-MINEDU y modificada por la Resolución Ministerial N° 146-2021-MINEDU;

Que, de acuerdo al literal c) del numeral 6.1. Focalización de locales educativos beneficiarios del Programa de Mantenimiento 2021 de la Norma Técnica indicada, el listado de locales educativos beneficiarios del Programa de Mantenimiento de locales educativos fue aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, correspondiendo ser complementado con el listado de locales educativos beneficiarios para la instalación de estaciones de lavado de manos, el mismo que incluye los montos autorizados, el cual se aprobará también por Resolución Directoral Ejecutiva del PRONIED hasta el 15 de abril de 2021;

Que, la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED con Memorando N° 000979-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM complementado con Proveedor de fecha 29 de marzo de 2021, remite y hace suyo el Informe N° 000103-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-MAP, mediante el cual sustenta y solicita la aprobación del listado de locales educativos beneficiarios para la instalación de estaciones de lavado de manos en el marco del Programa de Mantenimiento 2021, que adjunta; así como precisa que el mismo ha sido elaborado bajo el alcance de la Norma Técnica "Disposiciones específicas para la ejecución del Programa de Mantenimiento 2021" aprobada con Resolución Ministerial N° 05-2021-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 146-2021-MINEDU;

Que, mediante Informe N° 000246-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED señala que la propuesta del "Listado de locales educativos beneficiarios para la instalación de estaciones de lavado de manos en el marco del Programa de Mantenimiento 2021" ha sido elaborada de conformidad con el marco legal de la materia por lo que emite opinión legal favorable para su aprobación, a través de la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva para tal efecto;

Que, en el marco de lo previsto en el inciso b) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es competente para expedir la presente Resolución;

Con el visado de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto de Urgencia N° 021-2021; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU que crea el PRONIED; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificada por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones del PRONIED; la Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 05-2021-MINEDU modificada por la Resolución Ministerial N° 146-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Listado de locales educativos beneficiarios para la instalación de estaciones de lavado de manos en el marco del Programa de Mantenimiento 2021", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa ([www.pronied.gob.pe](http://www.pronied.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FRANCISCO PELÁEZ CRUZ  
DEL CASTILLO  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED

1939720-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban texto de la minuta de la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005, solicitada por La Virgen S.A.C., en lo referido a la modificación de la Cláusula Sexta y el Anexo 4**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 078-2021-MINEM-DM

Lima, 25 de marzo de 2021

VISTOS: La solicitud de la séptima modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica La Virgen (en adelante, el Proyecto), cuyo titular es la empresa La Virgen S.A.C.; el Memorando N° 00122-2021/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; los Informes N° 043-2018-MEM/DGE-DCE, N° 365-2020-MINEM/DGE-DCE, N° 366-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 160-2021-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; y, el Informe N° 207-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 060-2005-EM publicada el 12 de octubre de 2005, se otorga a favor de Peruana de Energía S.A.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el Proyecto con una potencia instalada de 58 MW (en adelante, la CONCESIÓN), la cual se ubica en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, aprobándose el Contrato de Concesión N° 253-2005 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante las Resoluciones Suprema N° 033-2007-EM, N° 055-2009-EM y N° 017-2011-EM publicadas el 28 de julio de 2007, el 11 de julio de 2009, y 30 de marzo de 2011 respectivamente, se aprueba la primera, segunda y tercera modificación de la CONCESIÓN;

Que, mediante Resolución Suprema N° 054-2012-EM publicada el 6 de junio de 2012, se aprueba la transferencia de la CONCESIÓN que efectúa Peruana de Energía S.A.A. a favor de La Virgen S.A.C.; y, la cuarta modificación de la CONCESIÓN, a fin de incorporar la garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras presentada por La Virgen S.A.C.;

Que, posteriormente, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 212-2016-MEM/DM y N° 195-2017-MEM/DM publicadas el 10 de junio de 2016 y 24 de mayo de 2017, respectivamente, se aprueba la quinta y sexta modificación de la CONCESIÓN;

Que, mediante los documentos con registro N° 2770978, N° 2778225, N° 2785402, N° 2787632, N° 2792718, N° 2804836 y N° 2807637, La Virgen S.A.C. presenta la solicitud de modificación de la CONCESIÓN, a fin de modificar el calendario de ejecución de obras y prorrogar la POC del Proyecto, debido a la demora para llegar a un acuerdo con Chinango S.A.C. respecto a las obras de interconexión hidráulica entre el Proyecto y la

Central Hidroeléctrica Yanango (en adelante, EVENTO 1); y la reprogramación por parte de Electrocentro S.A. en las actividades de interconexión eléctrica del Proyecto a la S.E. Caripa (en adelante, EVENTO 2);

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM), vigente a la presentación de la solicitud por parte de La Virgen S.A.C. (registro N° 2770978), contempla el procedimiento administrativo de modificación de concesión definitiva en el marco de lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE), indicando que el plazo máximo para su resolución es de treinta (30) días hábiles, estando sujeto a Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a SAP, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adiciona el plazo referido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. Asimismo, el numeral 199.2 del artículo 199 del mismo cuerpo legal, señala que el SAP tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 211 del mencionado cuerpo legal;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando la evaluación realizada por la Dirección General de Electricidad en el Informe N° 043-2018-MEM/DGE-DCE y el principio de predictibilidad o de confianza legítima, señala que el fin del plazo para emitir el respectivo pronunciamiento, respecto a la solicitud de modificación de CONCESIÓN iniciada con documento con registro N° 2770978 (19.12.2017) culminó el 22 de mayo de 2018, configurándose el SAP el 29 de mayo de 2018;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG indica sobre la nulidad de oficio lo siguiente: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público - o lesionen derechos fundamentales";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe de Vistos, señala que a pesar de la facultad de declarar la nulidad de oficio del acto administrativo producido por la configuración del SAP, ha prescrito, de acuerdo a lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la LPAG, subsistió la posibilidad de demandar la nulidad del referido acto administrativo ante el Poder Judicial, en el marco del numeral 213.4 del artículo 213 del mismo cuerpo legal;

Que, la Dirección General de Electricidad en el Informe N° 043-2018-MEM/DGE-DCE emitió pronunciamiento sobre la calificación de la fuerza mayor de los EVENTOS 1 y 2 y respecto a la solicitud de modificación de CONCESIÓN, señalando que "(...) de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, se concluye que es procedente que el Ministerio de Energía y Minas califique como evento de fuerza mayor la razón invocada por La Virgen S.A.C. y apruebe la séptima modificación a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica La Virgen y la Séptima Modificación al CONTRATO"; pronunciamiento que fue ratificado mediante los Informes N° 365-2020-MINEM/DGE-DCE, N° 366-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 160-2021-MINEM/DGE-DCE, no encontrando causales de nulidad, afectación al interés público, ni lesión a los derechos fundamentales; por lo que no corresponde demandar la nulidad de oficio de este acto administrativo ante el Poder Judicial;

Que, sin embargo, con fecha posterior al acaecimiento del SAP, La Virgen S.A.C. solicitó mediante los

documentos con registro N° 2843014, N° 2971950, N° 3000880, N° 3071193 y N° 3115663, una nueva modificación a la CONCESIÓN, a fin de prorrogar la POC del Proyecto hasta el 31 de julio de 2021, por la ocurrencia y continuidad del EVENTO 1 y las fugas de agua en el túnel de conducción del Proyecto (en adelante, EVENTO 3);

Que, considerando que a la fecha no se ha suscrito la Séptima Modificación al CONTRATO, y que en relación al "Cuadro N° 01: MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE GENERACIÓN CENTRAL HIDROELÉCTRICA LA VIRGEN LA VIRGEN S.A.C." adjunto al Informe N° 160-2021-MINEM/DGE-DCE, la DGE señala que el fin del plazo para emitir un pronunciamiento, de acuerdo al TUPA del MINEM vigente a la fecha de presentación del documento con registro N° 3115663, culminaría el 23 de julio de 2021, corresponde evaluar los documentos señalados en el considerando anterior, con la finalidad que se tenga un único pronunciamiento sobre el particular;

Que, el literal b) del artículo 36 de la LCE, establece que la concesión definitiva caduca cuando "El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificado como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...);"

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Tercera del CONTRATO estipula que: "El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el presente Contrato es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditados por el OSINERG o la Entidad que dicho organismo determine";

Que, al respecto, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o acontecimiento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido este como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) Irresistible, el cual radica en que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la ejecución del proyecto;

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que los EVENTOS 1 y 3, cumplen con los elementos de extraordinario, imprevisible e irresistible, por lo que corresponde que sean calificados como eventos de fuerza mayor; por otro lado, respecto al EVENTO 2, señalan que sucedió paralelamente al EVENTO 1, por lo que no tiene objeto pronunciarse sobre el particular;

Que, respecto al plazo asignado, en sus Informes de Vistos la Dirección General de Electricidad señala que tanto el Evento 1 y 3 han afectado el normal desarrollo del Proyecto, por lo que corresponde establecer que la nueva fecha de la POC del Proyecto sea el 31 de julio de 2021;

Que, por otro lado, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en la LCE y el RLCE; por lo que recomiendan aprobar la séptima modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO en los términos y condiciones que se describen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Calificar como fuerza mayor los EVENTOS 1 y 3 invocados por La Virgen S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Aprobar el texto de la minuta de la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005, solicitada por La Virgen S.A.C., en lo referido a la modificación de la Cláusula Sexta y el Anexo 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, la minuta y la escritura pública de la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005 aprobada en el artículo que antecede.

**Artículo 3.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de La Virgen S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5.-** Disponer que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por el acaecimiento del Silencio Administrativo Positivo en la tramitación del procedimiento de modificación de la concesión definitiva aprobada con Resolución Ministerial N° 415-2016-MEM/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME GÁLVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

1938715-1

**Otorgan concesión eléctrica rural a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. para la actividad de distribución de energía eléctrica en zonas comprendidas en la obra "Pequeño Sistema Eléctrico Huancabamba - Huarmaca"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 024-2021-MINEM/DGE**

Lima, 10 de febrero de 2021

VISTO: El Expediente N° 65384018 sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la obra "Pequeño Sistema Eléctrico Huancabamba-Huarmaca", presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (en adelante ENOSA);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° R-009-2018 con Registro N° 2777883 presentada el 15 de enero de 2018, complementada con carta R-551-2020/Enosa con Registro N° 3086976, de fecha 26 de octubre de 2020,

ENOSA solicita la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la obra "Pequeño Sistema Eléctrico Huancabamba-Huarmaca" (en adelante, la OBRA), que comprende cuarenta y tres (43) zonas ubicadas en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, ENOSA ha presentado el Memorando N° 522-99-EM/DGE donde se adjunta el Memorando N° 2070-99-EM/DGAA, de fecha 19 de agosto de 1999, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, otorga la conformidad al Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la OBRA, así como la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directorial N° 103-2012-EM/DGE de fecha 10 de mayo de 2012, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 48 al 52 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM, ha emitido el Informe N° 021-2021/MINEM-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la ENOSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en la obra "Pequeño Sistema Eléctrico Huancabamba-Huarmaca", ubicada en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Departamento	Distrito	Provincia
1	AGUPITE	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
2	CALLANGAS	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
3	CEDRO (LAUREL)	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
4	CHAMANA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
5	COCHAYUC	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
6	CONGOÑA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
7	COYPA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
8	HINTON	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
9	HUALAPAMPA ALTO	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
10	HUARHUARPITE	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
11	LA COYPA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
12	LA LOMA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
13	LA RINCONADA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
14	LAGUNA DE PALTAMO	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
15	LAGUNAS	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
16	LIPANGA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
17	MARAYPAMPA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
18	MOLULO	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
19	NARANJO	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
20	NUEVA ESPERANZA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
21	NUEVO HUALAPAMPA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA



Item	Zona	Departamento	Distrito	Provincia
22	NUEVO PORVENIR	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
23	ÑANGALY	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
24	PAMPA GRANDE	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
25	PARGUYUC	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
26	PIEDRA GRANDE	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
27	RODEO PAMPA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
28	SAHUATIRCA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
29	SAN ANTONIO DE SUCCHIRCA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
30	SAN ISIDRO	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
31	SAN JOSE	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
32	SAN JUAN DE PALOMATAZ	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
33	SANTA ROSA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
34	SANTA TERESA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
35	SUCCHA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
36	SUCCHARANA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
37	SUCCHIRCA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
38	SUCCHUPAMPA DE CONGOÑA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
39	SUCCHURAN	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
40	TIERRA BLANCA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
41	TUNAS	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
42	YAGARAJA	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA
43	YAMALAN	PIURA	HUARMACA	HUANCABAMBA

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 146-2021 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

**Artículo 4.-** Suscribir como Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, en representación del Estado, el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 146-2021 y la Escritura Pública correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en aplicación del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

**Artículo 5.-** Insertar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 146-2021, referido en el artículo 3, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución Directoral a ENOSA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

**Artículo 7.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas para la ejecución del Plan Informativo, en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ OPORTO VARGAS  
Director General  
Dirección General de Electricidad

1932367-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican el “Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados”

#### DECRETO SUPREMO N° 011-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el “Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados” fue adoptado el 16 de julio de 2019, en la ciudad de Santa Fe, República Argentina;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados” adoptado el 16 de julio de 2019, en la ciudad de Santa Fe, República Argentina.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia, de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647.

**Artículo 3°.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

1939914-6

### Nombran Cónsul General del Perú en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2021-RE

Lima, 30 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley





del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Milagros Elena Miranda Rojas, Cónsul General del Perú en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.-** La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 081-2016-RE, del 12 de octubre de 2016.

**Artículo 3.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 4.-** La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

**Artículo 5.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

1939914-8

## Nombran al Embajador del Perú en la República de Trinidad y Tobago para desempeñarse simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante San Vicente y las Granadinas

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2021-RE

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTA:

La Resolución Suprema N° 055-2020-RE, del 6 de mayo de 2020, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Trinidad y Tobago, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Francisco Málaga Ego Aguirre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 213/2021, del 10 de marzo de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de San Vicente y las Granadinas otorga el beneplácito de estilo al Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Francisco Málaga Ego Aguirre, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante San Vicente y las Granadinas, con residencia en Puerto España, República de Trinidad y Tobago;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Trinidad

y Tobago, Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Francisco Málaga Ego Aguirre, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante San Vicente y las Granadinas, con residencia en Puerto España, República de Trinidad y Tobago.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

1939914-9

## Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto, ante el Reino de Hachemita de Jordania y ante la República Libanesa

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 040-2021-RE

Lima, 30 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 143-2018-RE, del 18 de julio de 2018, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Paúl Andrés Paredes Portella;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0412-2018-RE, se fijó el 1 de setiembre de 2018, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto;

Que, mediante Resolución Suprema N° 054-2019-RE, del 15 de marzo de 2019, se nombró al referido funcionario diplomático para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Hachemita de Jordania, con residencia en El Cairo, República Árabe de Egipto;

Que, mediante Resolución Suprema N° 074-2019-RE, del 26 de abril de 2019, se nombró al citado funcionario diplomático para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Libanesa, con residencia en El Cairo, República Árabe de Egipto; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Paúl Andrés Paredes Portella, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto.

**Artículo 2.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Paúl Andrés Paredes Portella, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Hachemita de Jordania y ante la República Libanesa, con residencia en El Cairo, República Árabe de Egipto.

**Artículo 3.-** La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 5.-** Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 6.-** Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

1939914-10

### **Autorizan incorporación de postulantes que han obtenido los promedios aprobatorios más altos, al primer año de estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, correspondiente al Año Lectivo 2021**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0123-2021-RE**

Lima, 29 de marzo de 2021

VISTO:

El Memorándum (DAD) N° DAD00087/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, mediante el cual se eleva el Cuadro General de Méritos que contiene el resultado de los exámenes del Concurso de Admisión, convocado por Resolución Ministerial N° 0724-2020-RE, del 30 de diciembre de 2020, para el ingreso a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, correspondiente al Año Lectivo 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0724-2020-RE, se convocó a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2021 y se fijó hasta un máximo de veinticinco (25) las plazas vacantes para el Primer Año de su Ciclo de Formación Profesional;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N°0020-2021/RE, se aprobó la Directiva N° 001-2021 ADP/RE "Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar";

Que, el artículo 33° del Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0053-2018-RE, establece que el ingreso a la Academia Diplomática será por estricto orden de méritos entre los postulantes que hayan alcanzado nota aprobatoria, dentro del número de vacantes establecido para el concurso de admisión, disponiendo que la incorporación al primer año de estudios se hará mediante Resolución Ministerial;

Que, por lo antes expuesto es pertinente incorporar al primer año de estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, a los veinticinco (25) postulantes que han obtenido los promedios aprobatorios más altos en el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar del año 2021, siendo necesario expedir la Resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0053-2018-RE; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la Incorporación al primer año de estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, a los veinticinco (25) postulantes que han obtenido los promedios aprobatorios más altos en el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar del año 2021, cuyos nombres se indican a continuación por orden de méritos:

1. Lecaros de Cossio Gauthier, Guillaume Benjamin
2. Fiorani Denegri, Ettore
3. Higuera García, Sebastián
4. Sánchez Checa García Godos, Santiago German
5. Bulnes Jiménez, Luis Mauricio
6. Villar Nieto, Mayra Alejandra
7. Aguilar Pinto, José Gabriel
8. Huapaya Noriega, Daniel Andrés
9. Ponce Vargas, Berchman Alfonso
10. Ayala Osso, Adriana Jesús
11. Bendezú Pajuelo, Carla Naomi
12. Gomez Boluarte, David Eduardo
13. Carbajal Rojas, Adrian Fernando
14. Jiménez Romero Mazariegos, Carlos
15. Pérez Santos, Jairo Alberto
16. Portilla Balcazar, Ariana
17. Aguirre Gallegos, Vanessa Fiorella
18. Morón Ponce, Hans Eduardo
19. Abarca Valverde, Martin André
20. Pino De Pino, Yaroslav
21. Arana Juárez, Julio Rodrigo
22. Loaiza Vizcardo, Mauricio Renato
23. Rodriguez Becerra, Elena Elizabeth
24. Loayza Román, Italo Guillermo
25. Huamán Loayza, Gabriela

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

1939830-1

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Designan Director de la Oficina de Auditoría del Sector Comunicaciones del Órgano de Control Institucional**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 269-2021-MTC/01**

Lima, 29 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Auditoría del Sector Comunicaciones del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Carlos Elías Chumbiriza Tapia en el cargo de Director de la Oficina de Auditoría del Sector Comunicaciones del Órgano



de Control Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1939469-1

## Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa” y su valor de tasación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2021-MTC/01.02

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTA: La Nota de Elevación N° 042-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio-Perico - Juanjui-Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor

del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 2364-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación, con Código SAT-T-136, en los que se determinan el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa” (en adelante la Obra);

Que, con Memorandum N° 986-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 070-2020/EPP y 012-2021/EPP, en los cuales se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 187-2020-MTC/20.22.4.1/JMCS suscrito por verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 423-2021-MTC/20.4;

Que, con Informes Nos. 3593-2020-MTC/20.3 y 511-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de

PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Satipo – Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 21 255,60 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 60/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS

NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral, respecto de al área afectada. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SATIPO-MAZAMARI-DV.-PANGO-PUERTO OCOPA"									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	EFRUCINA FLORIDO VDA DE FALCON	CÓDIGO: SAT-T-136	ÁREA AFECTADA: 621.01 m <sup>2</sup>		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Norte: Colinda con terreno de Orellana Ramos, Aurelio Mauro, en 10.39 m. Sur: Colinda con terreno de Raúl Carrera Leguía Y Julia Contreras Pionca, en 10.41 m. Este: Terreno remanente inscrito en la P.E. 11013735 de Efrucina Florido Vda. de Falcon, en 61.01 m. Oeste: Carretera Satipo - Mazamari, en 61.06 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE		WGS84		21,255.60	
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)		NORTE (Y)
				1	1 - 2	10.39	549409.1442		8751021.0095
				2	2 - 3	25.22	549399.8085		8751016.4550
				3	3 - 4	23.95	549404.3099		8750991.6372
				4	4 - 5	11.89	549408.4559		8750968.0512
	5	5 - 6	10.41	549410.9979	8750956.4401				
			6	6 - 1	61.01	549420.3352	8750961.0321		
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11013735 perteneciente a Oficina Registral de Satipo Zona Registral N° VIII Sede Huancayo.						
			INFORME DEL VERIFICADOR CATASTRAL: Informe Técnico N° 187-2020-MTC/20.22.4.1/JMBC, de fecha 20.11.2020.						



**NLA** Normas Legales  
**Actualizadas**

Utilice estas normas  
con la certeza de que  
están vigentes.

MANTENTE  
ACTUALIZADO CON  
LAS **NORMAS LEGALES**  
VIGENTES



INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

## Otorgan concesión única a YANDEX PERU S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2021-MTC/01.03

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTO: el escrito de registro N° T-017773-2021 presentado por la empresa YANDEX PERU S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 220-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa YANDEX PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 715-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa YANDEX PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa YANDEX PERU S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa YANDEX PERU S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1939832-1

**Renuevan autorización a la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR LIDER SUR S.R.L. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en el departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 029-2021-MTC/17.03**

Lima, 13 de enero de 2021

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-245753-2020, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR LIDER SUR S.R.L., mediante las cuales solicita renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante, el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5455-2015-MTC/15 de fecha 24 de noviembre de 2015 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 2016, se resolvió autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada "CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR LIDER SUR S.R.L.", como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en el Parque Industrial Mz. N, Lote 6 y Lote 7 de Salcedo, distrito, provincia y departamento de Puno;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-245753-2020 del 06 de noviembre de 2020, el señor Abdon Francisco Camapaza Cuentas identificado con DNI N° 01219416, Gerente de la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR LIDER SUR S.R.L., con RUC N° 20542754550, con domicilio en Parque Industrial Salcedo Mz. N Lte. 6 y 7, Puno (costado SENATI nuevo) y correo electrónico lidersurpuno@gmail.com, en adelante, la Empresa, solicita renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, otorgada mediante Resolución Directoral N° 5455-2015-MTC/15, para lo cual, entre

otros, adjunta declaraciones juradas mediante las cuales declara bajo juramento que no se encuentra incurrido en impedimentos e incompatibilidades, que no mantiene sanciones administrativas firmes o multas impagas por infracciones al Reglamento y que no se encuentra incurso en los impedimentos e incompatibilidades señalados en Artículo 4-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, el artículo 43 del Reglamento señala lo siguiente: "Para la renovación de la autorización de funcionamiento como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV, el administrado debe presentar ante el Ministerio una solicitud con carácter de declaración jurada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo cumplir con lo siguiente: a) En el caso de renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fija, señalar que mantienen las condiciones establecidas en los literales e), f), g), h) y l), del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (...);"

Que, con Oficio N° 16221-2020-MTC/17.03 notificado el 07 de diciembre de 2020, se formularon las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-284968-2020 del 13 de diciembre de 2020, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 16221-2020-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 17814-2020-MTC/17.03 notificado el 22 de diciembre de 2020, se formularon observaciones en relación a la documentación presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 137.2 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup> (en adelante, el TUO de la LPAG), para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E- 004055-2021 del 06 de enero de 2021, la Empresa solicita se le conceda una reunión con la Dirección de Circulación Vial, en relación a las observaciones, entre otras, de los planos de ubicación y distribución del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular; la cual se realizó con el personal técnico de la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial, el 08 de enero de 2021, según consta en el Informe N° 029-2021-MTC/17.03.01/rtl de fecha 13 de enero del 2021;

Que, mediante Oficio N° 0306-2021-MTC/17.03 notificado el 07 de enero de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 177 y el numeral 180.1 del artículo 180 del TUO de la LPAG, así como, lo dispuesto en el numeral 37.5 del Reglamento, se cursó requerimiento a la Empresa, para la diligencia de Inspección in situ, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder a la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E- 007969-2021 del 11 de enero de 2021, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 17814-2020-MTC/17.03, relacionada con su solicitud de renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que la Empresa ha presentado la documentación de conformidad a lo señalado en los artículos 37 y 43 del

Reglamento, para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en el Parque Industrial Mz. N, Lote 6 y Lote 7 de Salcedo, distrito, provincia y departamento de Puno;

Que, por otro lado, en cumplimiento de lo señalado en el Oficio N° 0306-2021-MTC/17.03, mediante Acta de Inspección in situ para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular N° 006-2021-MTC/17.03.01 de fecha 11 de enero de 2021, personal inspector de la Coordinación de Autorizaciones de CITV y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial, realizó la diligencia de Inspección Ocular en el local ubicado en el Parque Industrial Mz. N, Lote 6 y Lote 7 de Salcedo, distrito, provincia y departamento de Puno, verificando las condiciones generales respecto a la Infraestructura Inmobiliaria, Equipamiento y Recursos Humanos del Centro de Inspección Técnica Vehicular; diligencia que permite obtener los medios de prueba necesarios conducentes a la conformidad en el presente procedimiento;

Que, cabe precisar, que en relación a las declaraciones juradas presentadas por la Empresa, mediante las cuales, el representante legal declara bajo juramento que no mantiene sanciones administrativas firmes o multas impagas por infracciones al Reglamento y que no se encuentra incurso en los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; se recomienda que se lleve a cabo una fiscalización posterior a fin de comprobar la veracidad de los documentos citados;

Que, por otro lado, teniendo en cuenta el plazo de cinco (05) años de vigencia de la autorización otorgada a la Empresa mediante Resolución Directoral N° 5455-2015-MTC/15 de fecha 24 de noviembre de 2015 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 2016, y conforme al artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, dispone lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, asimismo, en relación a lo señalado, es importante precisar que el numeral 13 del artículo 66 del TUO de la LPAG, establece que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, lo siguiente: "A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente";

Que, en virtud de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, de acuerdo al Informe N° 0042-2021-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de CITV y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 43 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Renovar la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta por el plazo de cinco años a la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR LIDER SUR S.R.L. con RUC N° 20542754550, otorgada mediante Resolución Directoral N° 5455-2015-MTC/15, en el local ubicado en el Parque Industrial Mz. N, Lote 6 y Lote 7 de Salcedo, distrito, provincia y departamento de Puno; conforme a lo dispuesto en el artículo 41-A del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.

**Artículo 2°.-** La empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR LIDER SUR S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo de 2022
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo de 2023
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo de 2024
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo de 2025
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo de 2026

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 4°.-** En virtud de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC la renovación como Centro de Inspección Técnica Vehicular, deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 5°.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral a través del correo electrónico [lidursurpuno@gmail.com](mailto:lidursurpuno@gmail.com), dirección señalada por el administrado en el presente procedimiento y cuya modalidad de notificación se encuentra conforme a lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANGELLA ROSSI PAZOS  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

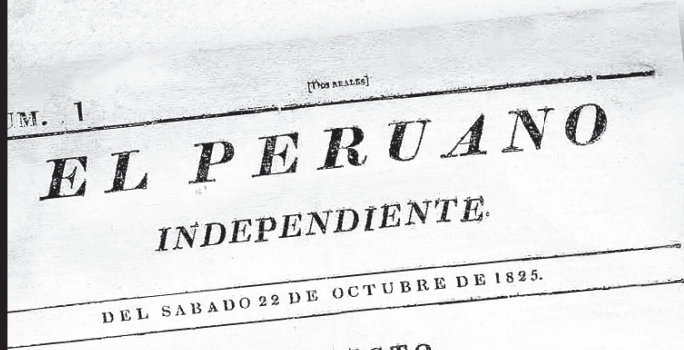
<sup>1</sup> "(...) la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente (...)"



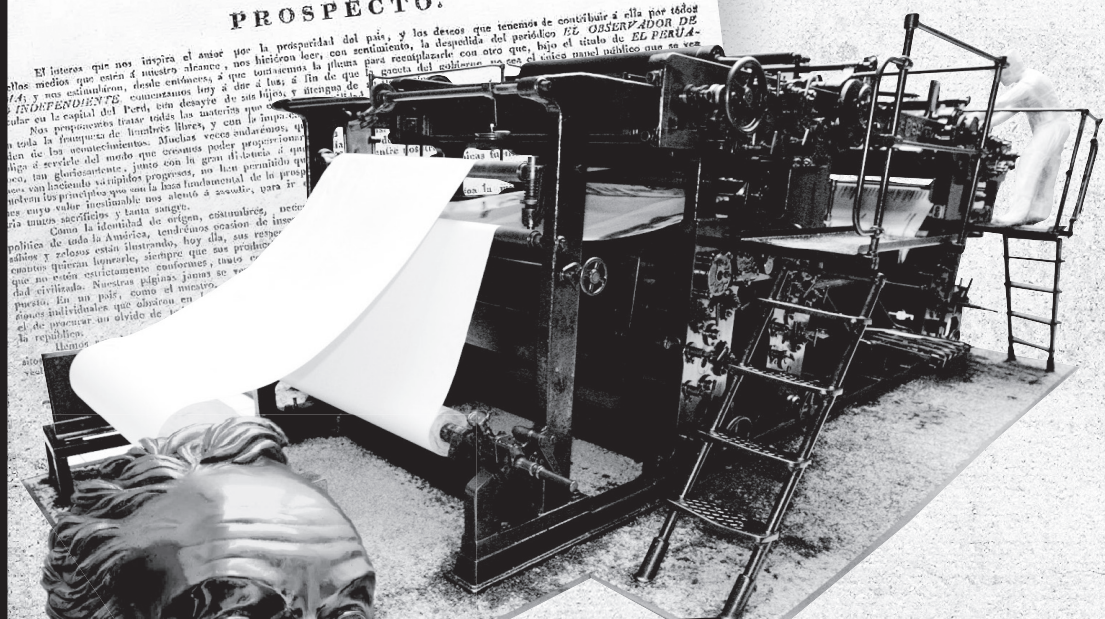
MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



# 195 años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

- 📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1
  - ☎ Teléfono: 315-0400, anexo 2048
  - ✉ mloyola@editoraperu.com.pe
- www.editoraperu.com.pe**



**ORGANISMOS EJECUTORES****SEGURO INTEGRAL DE SALUD****Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 038-2021/SIS**

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS: El Informe N° 025-2021-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 227-2021-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 016-2021-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 042-2021-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y, el Informe N° 029-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 107-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través del literal h) del numeral 16.1, y numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal n) del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, con el Informe N° 016-2021-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 042-2021-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 383, por el importe de S/ 5'036,956.00 (CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL

NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a las transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud en el marco de los Convenios suscritos entre el SIS, FISSAL y GORES y DIRIS para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, en mérito al Memorando N° 167-2021-SIS/GNF;

Que, mediante Informe N° 025-2021-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 227-2021-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF propone "(...) la programación de Transferencia Financiera por un importe total de S/ 5,036,956.00, que corresponde para el financiamiento de las prestaciones de salud por el pago por servicio para el I nivel de atención - Servicio Priorizados (Tarifados RO), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las Unidades Ejecutoras, a fin de garantizar el financiamiento de las prestaciones que brindan las IPRESS de EL PRESTADOR a favor de los asegurados al SIS", para el ejercicio 2021, en el marco de los Convenios, Adendas y actas de compromisos suscritos;

Que, a través del Informe N° 029-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 107-2021-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la GNF y la OGPPDO, considera que se cumple con el marco legal vigente por lo que resulta viable, desde el punto de vista legal, emitir la Resolución Jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras que se detallan en el Informe N° 025-2021-SIS/GNF-SGF/PMRA, para el financiamiento de las prestaciones de salud;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 5'036,956.00 (CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Marzo 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud, brindadas a los asegurados del SIS en el marco en el marco de los Convenios, Adendas y actas de compromisos suscritos.

**Artículo 2.-** Precisar que las unidades ejecutoras que reciban las transferencias financieras por prestaciones de salud deben incorporar los recursos financieros transferidos por la UE 001 SIS, diferenciando su incorporación y ejecución de los recursos financieros a través de actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales.

**Artículo 3.-** Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detallen las transferencias descritas en el Anexo de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS  
Jefa del Seguro Integral de Salud

1939819-1



**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Electrosur S.A. contra la Res. N° 005-2021-OS/GRT, respecto a importes declarados no reconocidos a favor de la empresa en aplicación del subsidio Bono Electricidad**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE  
REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO  
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 020-2021-OS/GRT**

Lima, 30 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

**1. ANTECEDENTES**

Que, Resolución N° 005-2021-OS/GRT (en adelante, Resolución 005), publicada el 30 de enero de 2021 se aprobó, entre otros, la liquidación final del programa de transferencias del Bono Electricidad, en cumplimiento del Decreto de Urgencia 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad (en adelante "DU 074") y de la Norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el DU 074", aprobada por Resolución Osinergmin N° 080-2020-OS/CD y sus modificatorias (en adelante "procedimiento de aplicación del Bono Electricidad");

Que, el 16 de febrero de 2021, dentro del plazo legal, la empresa Electrosur S.A. (en adelante Electrosur) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 0051.

**2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, Electrosur solicita que se reconsidere la Resolución 005, respecto a importes declarados no reconocidos a favor de la empresa en aplicación del subsidio Bono Electricidad, correspondientes a los meses de setiembre, noviembre y diciembre de 2020.

**2.1 INFORMACIÓN DEL MES DE SETIEMBRE DE 2020**

**2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO**

Que, la empresa indica que en el mes de setiembre de 2020 no se consideró un monto de S/ 513,45 correspondiente a 5 suministros del subsidio Bono Electricidad. Señala que, de los 5 suministros, uno corresponde al grupo de observaciones "no actualizaron su saldo final" y cuatro al grupo de observaciones "se encuentran en el padrón de ejecución del fraccionamiento";

Que, precisa que con relación al primer suministro no considerado, el monto asciende a S/ 7,58 correspondiente al subsidio Bono Electricidad para el cual se actualizó el saldo final. Respecto a los 4 suministros, indica que en un primer momento se le aplicó el fraccionamiento a la facturación de julio de 2020 (consumo de junio de 2020) y luego a la facturación de agosto de 2020 se le aplicó el subsidio del Bono Electricidad para las deudas pendientes de pago de los consumos de julio y agosto de 2020. Para demostrar esta parte de suministros que no fueron reconocidos por estar en el fraccionamiento, adjunta a manera de ejemplo recibos del suministro N° 110080506 de los meses julio, agosto y setiembre de 2020;

**2.1.2 ANALISIS DE OSINERGMIN**

Que, conforme al numeral 2.10 del Decreto de Urgencia N° 136-2020, la liquidación final del subsidio Bono Electricidad será efectuada con la finalidad de saldar las diferencias entre los montos aprobados en los programas de transferencias y los montos finales efectivamente reportados por las empresas y validados por Osinergmin. En ese sentido, corresponde analizar el pedido de la empresa respecto a montos pendientes del mes de setiembre, toda vez que la liquidación señalada alcanza al periodo marzo a diciembre de 2020;

Que, luego de la revisión y análisis correspondiente, se verificó que para el primer suministro (000310003054) señalado por Electrosur, corresponde reconocer el monto solicitado de S/ 7,58, toda vez que se verificó que la empresa actualizó el saldo final y levantó la observación;

Que, respecto a los otros 4 suministros (000110080506, 000110064078, 000110032283, 000110006384), se ha verificado que cumplen los requisitos para acceder al subsidio del Bono Electricidad, debiendo reconocerse dicho subsidio. Asimismo, también se ha verificado que fueron aprobados con la Resolución N° 046-2020-OS/GRT para la aplicación del fraccionamiento, el cual se encuentra en ejecución. Tal como dispone el numeral 3.3 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, los usuarios que resultaron beneficiarios del fraccionamiento contemplado en el Decreto de Urgencia N° 035-2020 acceden al mecanismo del subsidio Bono Electricidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, en cuyo caso, el fraccionamiento de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento. En ese sentido, los 4 suministros en cuestión acceden al subsidio del Bono de Electricidad, debiendo quedar sin efecto el fraccionamiento aprobado y los intereses compensatorios respectivos, lo cual se efectuará en la siguiente liquidación de los intereses compensatorios a cargo de Osinergmin;

Que, por lo expuesto, este extremo del recurso de reconsideración resulta fundado, correspondiendo el reconocimiento de los 5 suministros con un monto igual a S/ 513,45;

**2.2 INFORMACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020**

**2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO**

Que, de acuerdo a Electrosur, en el mes de noviembre de 2020 no se consideró un monto de S/ 13 904,47 correspondiente a 198 suministros del subsidio Bono Electricidad. Señala que, de los 198 suministros, 2 corresponde al grupo de observaciones "bono asignado no corresponde al suministro", 88 son del grupo de observaciones "se encuentran en el padrón de ejecución del fraccionamiento" y 108 del grupo de observaciones "suministros con consumo cero y montos de incremento no consistentes";

Que, respecto a los 2 primeros suministros, señala que en el descargo se realizó la actualización del bono asignado (saldo). En cuanto a los 88 suministros, al presentar reclamos de marzo a junio de 2020, se le aplicó el fraccionamiento a la facturación de julio de 2020 (consumo de junio de 2020), terminado el reclamo para la facturación de octubre de 2020 se le aplicó el subsidio del Bono Electricidad para las deudas pendientes de pago de agosto a octubre de 2020 (consumos de julio a setiembre de 2020). Para demostrar esta parte de suministros que no fueron reconocidos por estar en el fraccionamiento, adjunta a manera de ejemplo recibos del suministro N° 110004085 de los meses julio, setiembre y octubre de 2020. Con relación a los 108 suministros restantes, en el descargo señala que corresponde a recibos liberados por conclusión del procedimiento de reclamo, a suministros de servicio común (iluminación de escaleras y bombas de agua) y a suministros con deuda anterior;

**2.2.2 ANALISIS DE OSINERGMIN**

Que, conforme a lo indicado en el numeral 2.1.2 de la presente resolución, en la medida que la finalidad de la liquidación final es saldar las diferencias entre los montos

aprobados en los programas de transferencias y los montos finales efectivamente reportados por las empresas y validados por Osinergmin, corresponde analizar el pedido de la empresa respecto a montos pendientes del mes de noviembre de 2020;

Que, de los 198 suministros objeto de reconsideración, corresponde considerar los 2 suministros con saldo no actualizado ya que la empresa actualizó la información, subsanando la observación; asimismo, corresponde considerar 108 suministros con conclusión del reclamo, de servicio de común y con deuda anterior, ya que se verificó que acceden al subsidio Bono Electricidad y la empresa actualizó la información, subsanando la observación;

Que, de los 88 suministros restantes, 3 no se vinculan con fraccionamiento de recibos, correspondiendo el reconocimiento del subsidio del Bono Electricidad, ya que se verificó que acceden al subsidio y la empresa actualizó la información, subsanando la observación;

Que, del resto de 85 suministros, se ha verificado que cumplen los requisitos para acceder al subsidio del Bono Electricidad, debiendo reconocerse dicho subsidio. Asimismo, también se ha verificado que fueron aprobados con la Resolución N° 046-2020-OS/GRT para la aplicación del fraccionamiento, el cual se encuentra en ejecución. Tal como dispone el numeral 3.3 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, los usuarios que resultaron beneficiarios del fraccionamiento contemplado en el Decreto de Urgencia N° 035-2020 acceden al mecanismo del subsidio Bono Electricidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, en cuyo caso, el fraccionamiento de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento. En ese sentido, los 85 suministros en cuestión acceden al subsidio del Bono de Electricidad, debiendo quedar sin efecto el fraccionamiento aprobado y los intereses compensatorios respectivos, lo cual se efectuará en la siguiente liquidación de los intereses compensatorios a cargo de Osinergmin;

Que, por lo expuesto, este extremo del recurso de reconsideración resulta fundado, correspondiendo el reconocimiento de los 198 suministros con un monto igual a S/ 13 904,47;

### 2.3 INFORMACION DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020

#### 2.3.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, de acuerdo con la recurrente, en el mes de diciembre de 2020 no se consideró un monto de S/ 1 116 062,74 correspondiente a 49 563 suministros del subsidio Bono Electricidad. Señala que, de estos suministros, 48 025 suministros corresponden al grupo de observaciones "bono subsidiado mayor al total a pagar" y son de la facturación de noviembre de 2020 (consumo de octubre de 2020), aclarando que por error se declaró como consumos de noviembre siendo consumos de octubre de 2020. Añade que la aclaración sobre el error se realizó en el levantamiento de observaciones de la declaración de información de enero de 2021;

Que, de los 1538 suministros restantes, indica que en principio se les aplicó el fraccionamiento a la facturación de julio de 2020 (consumo de junio de 2020) y luego a la facturación de noviembre de 2020, se les aplicó el subsidio del Bono Electricidad para las deudas pendientes de pago de los consumos de julio a octubre de 2020;

#### 2.3.2 ANALISIS DE OSINERGMIN

Que, luego de la revisión y análisis correspondiente, de los 48 025 suministros con error del mes de consumos, corresponde considerar 47 798 ya que se verificó que acceden al subsidio Bono Electricidad y la empresa actualizó la información, subsanando la observación. El resto de 227 suministros corresponden a montos vinculados con el fraccionamiento de los recibos que se analizan en los párrafos siguientes;

Que, de los 1538 suministros restantes, 14 no se vinculan con fraccionamiento de recibos, correspondiendo el reconocimiento del subsidio del Bono Electricidad, ya

que se verificó que acceden al subsidio y la empresa actualizó la información, subsanando la observación;

Que, los 1524 que quedan más los 227 del primer grupo (sumando un total 1751), se ha verificado que cumplen los requisitos para acceder al subsidio del Bono Electricidad, debiendo reconocerse dicho subsidio. Asimismo, también se ha verificado que fueron aprobados con la Resolución N° 046-2020-OS/GRT para la aplicación del fraccionamiento, el cual se encuentra en ejecución. Tal como dispone el numeral 3.3 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, los usuarios que resultaron beneficiarios del fraccionamiento contemplado en el Decreto de Urgencia N° 035-2020 acceden al mecanismo del subsidio Bono Electricidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, en cuyo caso, el fraccionamiento de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento. En ese sentido, los 1751 suministros en cuestión acceden al subsidio del Bono de Electricidad, debiendo quedar sin efecto el fraccionamiento aprobado y los intereses compensatorios respectivos, lo cual se efectuará en la siguiente liquidación de los intereses compensatorios a cargo de Osinergmin;

Que, por lo expuesto, este extremo del recurso de reconsideración resulta fundado, correspondiendo el reconocimiento de los 49 563 suministros con un monto igual a S/ 1 116 062,74;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 194-2021-GRT y en el Informe Técnico N° 195-2021-GRT, de la Asesoría Legal y de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 074-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 074-2020", aprobada por la Resolución N° 080-2020-OS/CD; en la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada por Resolución N° 206-2013-OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electrosur S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 005-2021-OS/GRT, en los extremos de los petitorios señalados en los numerales 2.1.1, 2.2.1 y 2.3.1, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 2.1.2, 2.2.2 y 2.3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que las modificaciones a la liquidación final del programa de transferencias del Bono Electricidad, aprobado con Resolución N° 005-2021-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

**Artículo 3.-** Incorporar los Informes N° 194-2021-GRT y 195-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gov.pe>





gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT2021.aspx, conjuntamente con el Informe Legal N° 194-2021-GRT y el Informe Técnico N° 195-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS ENRIQUE GRAJEDA PUELLES  
Gerente de Regulación de Tarifas

<sup>1</sup> Si bien en el recurso se menciona a las Resoluciones N° 043-2020-OS/GRT, N° 062-2020-OS/GRT y N° 069-2020-OS/GRT la cuales corresponden a los programas de transferencias de los meses de setiembre, noviembre y diciembre de 2020, se debe precisar que los plazos para impugnarlas o cuestionarlas ya han vencido, no pudiendo ser actualmente objeto de impugnación. Debe agregarse que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.10 del Decreto de Urgencia 136-2020, la liquidación final del Bono Electricidad fue realizada con la finalidad de saldar las diferencias entre los montos aprobados en los programas de transferencias y los montos finales efectivamente reportados por las empresas y validados por Osinergrmin, siendo que en la Resolución 005 se consideraron los importes correspondientes a las transferencias contempladas en el periodo de setiembre a diciembre de 2020; entendiéndose por tanto que el peticionario del presente recurso cuestiona lo resuelto en esta última resolución.

1939747-1

## Fijan el Margen Comercial y la Banda de Precios para el Diésel B5 para uso vehicular

### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 021-2021-OS/GRT

Lima, 30 de marzo de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica en el que se norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que "Las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda", por lo que no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinergrmin;

Que, sin perjuicio de dicha libertad de precios reconocida, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, con Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del DU 010 referidas a la creación del Fondo (en adelante "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergrmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos incluidos en el Fondo (en adelante "Productos"); asimismo, la actualización debe realizarse en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinergrmin, organismo que la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, en el literal m) del artículo 2 del DU 010 se define un listado de Productos, precisando que la modificación de dicha lista y la inclusión de productos similares se realiza mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1379 se dictaron

disposiciones para fortalecer la eficiencia y sostenibilidad del Fondo, incorporando el inciso 4.10 en el artículo 4 del DU 010, en el cual se señala que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas;

Que, con Decreto Supremo N° 237-2018-EF se modificó el Reglamento disponiéndose que Osinergrmin actualizará y publicará en el diario oficial El Peruano las Bandas de cada uno de los Productos, el último jueves de cada mes que corresponda su actualización, las cuales entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en el portal institucional de Osinergrmin;

Que, mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la publicación de la banda de precios de los combustibles derivados del petróleo", en cuyo artículo 7.4, se dispuso que, mediante resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas se publicará la Banda de Precios en el diario oficial, tal como se señala en la Resolución N° 169-2010-OS/CD y en el literal f) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Que, con Resolución N° 073-2014-OS/CD, modificada por Resoluciones N° 139-2019-OS/CD y N° 014-2020-OS/CD, se designaron a los representantes titular y alterno de Osinergrmin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, con fecha 27 de marzo de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 006-2021-EM (en adelante "Decreto 006"), disponiendo en su artículo 2, la inclusión del Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del DU 010 al Fondo por un plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del Decreto 006;

Que, en el artículo 3 del Decreto 006 se establecieron las condiciones para la inclusión del Diésel BX de uso vehicular en el Fondo, precisándose que el Precio de Paridad de Importación correspondiente al 29 de marzo del 2021 se considera como el límite superior de la Banda de Precios del Diésel BX destinado al uso vehicular, que el ancho de la referida Banda es de S/ 0,50 por galón y que el precio de venta primaria de dicho combustible se mantenga estabilizado y sin variación con respecto al precio vigente a la fecha de la publicación del Decreto 006. Además, en su numeral 3.5 se señala que todo lo no previsto en dicha norma, se rige conforme a lo dispuesto en el DU 010 y sus modificatorias, así como sus normas complementarias;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 140-2010-EM/DGH modificada por Resolución Directoral N° 093-2020-MINEM/DGH, mediante Oficio Múltiple N° 386-2021-GRT, Osinergrmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día martes 30 de marzo de 2021, donde en estricto cumplimiento de lo previsto en el numeral 4.1 del DU 010, se informaron los valores para la publicación de la Banda de Precios del Diésel BX destinado a uso vehicular, así como del Margen Comercial correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo, el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia, el Decreto Supremo N° 006-2021-EM y el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar el Margen Comercial para el Diésel B5 para uso vehicular, de acuerdo a lo siguiente:

Producto	Margen Comercial (Soles por Galón)
Diesel B5 (0-2500)	0,13
Diesel B5 (2500-5000)	0,14

**Artículo 2.-** Fijar la Banda de Precios para el Diesel B5 para uso vehicular, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
Diesel B5	8,00	7,50

Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón.
2. **LS** = Límite Superior de la Banda.
3. **LI** = Límite Inferior de la Banda.
4. **Diésel B5:** De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2021-EM, la Banda del Diésel B5 solo será aplicable al Diésel B5 destinado al Uso Vehicular.

**Artículo 3.-** El Margen Comercial y la Banda de Precios aprobados en los artículos 1 y 2 precedentes, estarán vigentes a partir del jueves 01 de abril de 2021 hasta el jueves 27 de mayo de 2021.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

LUIS GRAJEDA PUELLES  
Gerente  
Gerencia de Regulación de Tarifas  
Osinergmin

1939749-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA

**Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 025-2021-CONCYTEC-P**

Lima, 29 de marzo de 2021

VISTOS: Los Informes Técnico - Legal N° 011-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 012-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, y los Proveídos N° 035-2021-FONDECYT-DE y 036-2021-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país.

Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 035-2021-FONDECYT-DE y 036-2021-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT solicita se aprueben las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 2'172,682.01 (Dos Millones Ciento Setenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Dos y 01/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E041-2018-01-BM denominado "Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico" y E038-2019-01-BM - 2 Corte denominado "Incorporación de Investigadores", para lo cual remite los Informes Técnico - Legal N° 011-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 012-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante los cuales el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en los Informes Técnico - Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 239-2021, 240-2021, 241-2021, 242-2021, 243-2021, 244-2021, 245-2021, 246-2021, 247-2021, 248-2021, 249-2021, 250-2021, 251-2021, 252-2021 y 253-2021, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 109-2018-FONDECYT-DE, 110-2018-FONDECYT-DE, 111-2018-FONDECYT-DE, 112-2018-FONDECYT-DE, 113-2018-FONDECYT-DE, 115-2018-FONDECYT-DE y 086-2019-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, los Informes Técnico - Legal concluyen que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora



FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos o convenios suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en los mencionados Informes Técnico - Legal;

Que, asimismo, con los citados Informes Técnico - Legal, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante los citados Informes Técnico - Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en los Informes Técnico - Legal mencionados, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

del CONCYTEC, del Director Ejecutivo y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 2'172,682.01 (Dos Millones Ciento Setenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Dos y 01/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras a entidades públicas	Proyecto	Desarrollo de sistemas de calefacción solar para zonas altoandinas como una opción energética sostenible para mejorar la calidad de vida de los pobladores	Universidad Nacional de Ingeniería	004-2018	42,700.00
2		Proyecto	Banco de semillas de cactáceas para su conservación y restauración: aplicando tecnologías hortícolas y estudios de diversidad biológica para especies peruanas en riesgo de extinción	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	028-2018	24,080.00
3		Proyecto	Formulación de nanocápsulas de péptidos multifuncionales de semillas de <i>Erythrina edulis</i> (Pajuro) con potencial terapéutico en la prevención del síndrome metabólico	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	042-2018	33,850.00
4		Proyecto	Emprendimientos agrícolas locales para mejorar la calidad de vida de los pobladores de Mansilla, Santa Cruz, Gamitana e Itahuania, en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu.	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	073-2018	70,500.05
5		Proyecto	Investigación aplicada para el desarrollo de un alimento balanceado para gamitana ( <i>Colossoma macropomum</i> ) que genere producción rentable y sostenible	Universidad Nacional Agraria La Molina	102-2018	96,055.80
6		Proyecto	Desarrollo de un software para predecir el desempeño estructural de producto terminado en el proceso de fabricación por manufactura aditiva de materiales compuestos.	Universidad Nacional de Ingeniería	112-2018	90,897.50
7		Proyecto	Desarrollo de un producto funcional, basado en cocona ( <i>Solanum sessiliflorum</i> ), para la disminución de los niveles de colesterol y triglicéridos en sangre	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana	119-2018	73,780.00
8		Proyecto	Aprovechamiento de subproductos del procesamiento de berries nativos de la región amazónicas para obtener antocianinas y carotenoides utilizando solventes verdes presurizados y su aplicabilidad para mejorar la calidad funcional de derivados lácteos.	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	137-2018	59,200.00
9		Proyecto	Análisis de RNA seq en árboles de rápido crecimiento durante la xylogenesis: una oportunidad de mejorar Bolaina, Capirona y Pashaco para una mayor producción de madera, celulosa y bioenergía	Universidad Nacional Agraria La Molina	159-2018	63,814.46

10	Transferencias financieras a entidades públicas	Proyecto	Estudio de la diversidad genética de agro ecosistema del cacao nativo fino de aroma, con fines de protección del germoplasma y centro de origen, en la zona Nor Oriental del Perú	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	030-2019	1'023,046.00
11	Subvención a persona jurídica privada	Proyecto	Desarrollo tecnológico para la gestión de salud, reproductividad y mejora de la productividad de ganado lechero utilizando Internet de las Cosas	Universidad Católica San Pablo	017-2018	41,069.80
12		Proyecto	Monitoreo de balances hídricos usando redes de sensores inalámbricos para estimaciones de productividad primaria en bosque amazónico y cultivos leñosos perennes costeros	Pontificia Universidad Católica del Perú	057-2018	43,708.00
13		Proyecto	Biorremediación con micorrizas arbusculares nativas en el control del cadmio de clones de Theobroma cacao como estrategia sostenible a la seguridad alimentaria ecológica en la amazonia peruana.	Universidad Católica Sedes Sapientiae	105-2018	122,013.40
14		Proyecto	Aumento de la vida media de productos acuícolas autóctonos de Perú empleando técnicas de altas presiones hidráulicas	Universidad Antonio Ruiz de Montoya	177-2018	41,050.00
15		Proyecto	Nuevos conglomerantes producto de la valorización de escorias mineras (cobre - Zinc) para ser usados en la construcción y proyectos de ingeniería civil	Universidad Andina del Cusco	013-2019	346,917.00
<b>TOTAL</b>						<b>2'172,682.01</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO  
Presidente (e)

1939850-1

## Aprueban otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 028-2021-CONCYTEC-P

Lima, 29 de marzo de 2021

VISTOS: Los Informes Técnico - Legal N° 013-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 014-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, y los Proveídos N° 038-2021-FONDECYT-DE y 039-2021-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima

Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 038-2021-FONDECYT-DE y 039-2021-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT solicita se apruebe el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 431,530.82 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Quinientos Treinta y 82/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los





proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E061-2019-01-BM denominado "Proyectos de Aceleración de la Innovación", E061-2020-01-BM denominado "Proyectos de Aceleración de la Innovación" y E027-2020-01 denominado "Proyectos de I+D+i con Participación Internacional – CDTI España 2020 – Fase II", para lo cual remite los Informes Técnico - Legal N° 013-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 014-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante los cuales el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en los Informes Técnico - Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 256-2021, 257-2021, 258-2021, 259-2021, 260-2021 y 261-2021, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 109-2020-FONDECYT-DE, 111-2020-FONDECYT-DE y 123-2020-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, los Informes Técnico - Legal concluyen que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos o convenios suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en los mencionados Informes Técnico - Legal;

Que, asimismo, con los citados Informes Técnico - Legal, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante los citados Informes Técnico - Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora

FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en los Informes Técnico - Legal mencionados, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 431,530.82 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Quinientos Treinta y 82/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	TASATOP	MAQUINANDO FINTECH S.A.C.	031-2020	62,370.00
2		Proyecto	Xplant	XPLANT S.A.C.	077-2020	66,339.00
3		Proyecto	iQTRICHOOR	NUTRIC X SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	080-2020	66,339.00
4		Proyecto	conceiba	CONCEIBA S.A.C.	092-2020	66,339.00
5		Proyecto	AIMO	AIMO PERU S.A.C.	094-2020	66,339.00
6		Proyecto	Revalorización de la biodiversidad peruana a través de la generación de un Snack funcional con probióticos basado en criterios de economía circular"	Fresh Business Perú SAC	012-2021	103,804.82
<b>TOTAL</b>						<b>431,530.82</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO  
Presidente (e)

1939850-2

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA  
NACIONAL DE EVALUACION,  
ACREDITACION Y CERTIFICACION  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Sineace y con carácter temporal, al Secretario Técnico del Consejo Directivo Ad Hoc y al Director de la Dirección de Supervisión e Instrucción**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 000033-2021-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 30 de marzo de 2021

VISTOS:

- i) Los Informes N°000118-2021-SINEACE/P-ST-OA-UGRH y N°000120-2021-SINEACE/P-ST-OA-UGRH, del 30 de marzo 2021, de la Oficina de Recursos Humanos;
- ii) El Memorandum N° 00001-2021-SINEACE/P-GG-ORH, del 30 de marzo 2021, de la Oficina de Recursos Humanos;
- iii) El Informe N° 000028-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, del 30 de marzo 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace), constituyéndose a través de Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y sus modificatorias, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ejercer suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución, así como quedar sujeto a la designación temporal como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, el sub numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Servidores Civiles del Sineace, aprobado mediante Resolución de Presidencia N°0000139-2019-SINEACE/CDAH-P, del 31 de diciembre 2019, establece que los servidores del Sineace se encuentran comprendidos en el régimen laboral de contratación administrativa de servicios regulado en el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, del 29 de marzo 2021, se aprobó la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización";

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00024-2021-SINEACE/CDAH-P, del 29 de marzo 2021, se aprobó el "Clasificador de Cargos del Ente Rector del Sineace" y la "Estructura de Cargos Transitoria del Ente Rector del Sineace", dejándose sin efecto la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 047-2019-SINEACE/CDAH-P, del 10 de abril 2019,

que aprobó la Estructura de Puestos Transitoria del Ente Rector del Sineace y el Clasificador de Puestos del Ente Rector del Sineace y su modificatoria;

Que, a través del Memorandum N° 00001-2021-SINEACE/P-GG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos precisa que, la aprobación de los citados instrumentos de gestión modificaron la estructura orgánica del Sineace, manteniéndose vigente el rol de Secretario Técnico del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace previsto en el numeral 8.3 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace; en consecuencia y en tanto se puedan efectuar concursos públicos de mérito bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 o hasta que culmine el procedimiento de reorganización de la Entidad y a fin de garantizar la continuidad del servicio, corresponde designar temporalmente al Gerente General del Sineace para que, en adición a sus funciones, realice las funciones de Secretario Técnico del Consejo Directivo Ad Hoc;

Que, asimismo, en el marco de la vigencia de la normativa antes citada, la Oficina de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 000118-2021-SINEACE/P-ST-OA-UGRH, indica que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Supervisión e Instrucción, estando pendiente la designación del servidor que corresponda en dicho cargo; sin embargo, en tanto se efectúa la misma, corresponde designar temporalmente al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica para que, en adición a sus funciones, realice las funciones de Director de la Dirección de Supervisión e Instrucción;

Que, mediante Informe N° 000120-2021-SINEACE/P-ST-OA-UGRH, la Oficina de Recursos Humanos menciona que dichos instrumentos de gestión generaron entre otros, la modificación de la nomenclatura y estructura orgánica de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, cuya denominación actual es, Oficina de Recursos Humanos; por lo tanto, encontrándose vacante dicho cargo, corresponde designar al servidor que ocupe el cargo de Jefe la citada Oficina;

Que, mediante Informe N° 000028-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, del 30 de marzo 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la designación temporal para que se cumplan las funciones de los cargos antes citados, así como de la designación en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, correspondiendo emitir el acto resolutorio para dichos efectos;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** - Designar temporalmente, al señor Marco Antonio Castañeda Vincens, para que realice las funciones de Secretario Técnico del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en adición a sus funciones de Gerente General, hasta que dicho cargo sea ocupado conforme a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2.** - Designar temporalmente, al señor Jerry Espinoza Salvatierra, para que realice las funciones de Director de la Dirección de Supervisión e Instrucción, en adición a sus funciones de Jefe de Asesoría Jurídica, hasta que dicho cargo sea ocupado conforme a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3.** - Designar al señor Marcos Matias Faust, en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Sineace.

**Artículo 4.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc

1939870-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

La solución para sus trámites de publicación de Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente  
**PGA**



### SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



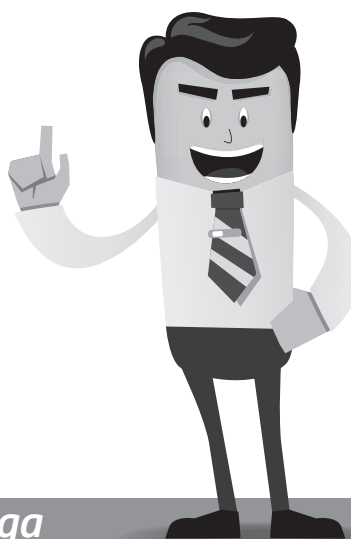
### RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



### SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



[pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)

**INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO Y METALURGICO**

**Asignan montos por derecho de vigencia  
y penalidad correspondientes al mes de  
febrero de 2021**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 017 -2021-INGEMMET/PE**

Lima, 26 de marzo de 2021

VISTO el Informe N° 562-2021-INGEMMET/DDV/T de la Dirección de Derecho de Vigencia del 24 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, constituye una función institucional la distribución de los montos recaudados por el pago del Derecho de Vigencia y de la Penalidad, en virtud de ello procede se distribuyan los montos que al mes de febrero de 2021 correspondan;

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia señala que el monto total a distribuir que corresponde al mes de febrero de 2021 es de US\$ 429,502.43 (Cuatrocientos Veintinueve Mil Quinientos Dos y 43/100 Dólares Americanos) y S/ 1,917,353.78 (Un Millón Novecientos Diecisiete Mil Trescientos Cincuenta y Tres y 78/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de los montos que por derecho de vigencia y penalidad correspondan al mes de febrero de 2021 a las Municipalidades Distritales, los Gobiernos Regionales, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET y el Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Asignar los montos que por derecho de vigencia y penalidad correspondan al mes de febrero de 2021, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

ENTIDADES	MONTO A DISTRIBUIR	
	US\$	S/
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	325,739.40	1,438,014.85
INGEMMET	72,366.49	297,292.39
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	18,054.18	74,323.12
GOBIERNOS REGIONALES	13,342.36	107,723.42
TOTAL	429,502.43	1,917,353.78

(\*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

**Artículo 2.-** Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" así como en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).

Regístrese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta Ejecutiva

**ANEXO N° 1**

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:  
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de febrero de 2021 a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
CHACHAPOYAS	0.00	75.00
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
EL CENEPA	0.00	4,950.00
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA		
CHIRIMOTO	0.00	225.00
MILPUC	0.00	225.00
SAN NICOLAS	0.00	365.73
ANCASH/AIJA		
AIJA	28,874.05	0.00
LA MERCED	0.00	675.00
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	5,039.98	206.57
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	150.00
CASMA	0.00	3,825.00
COMANDANTE NOEL	0.00	2,025.00
ANCASH/CORONGO		





DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
LA PAMPA	0.00	450.00	APURIMAC/COTABAMBAS		
YUPAN	0.00	225.00	TAMBOBAMBA	0.00	225.00
ANCASH/HUARAZ			APURIMAC/GRAU		
COLCABAMBA	0.00	450.00	CURPAHUASI	1,323.00	0.00
PAMPAS GRANDE	0.00	900.00	PATAYPAMPA	0.00	150.00
ANCASH/HUARMEY			SAN ANTONIO	0.00	150.00
CULEBRAS	0.00	7,087.50	TURPAY	0.00	150.00
HUARMEY	1,450.50	2,362.50	AREQUIPA/AREQUIPA		
ANCASH/HUAYLAS			CERRO COLORADO	0.00	75.00
CARAZ	0.00	525.00	LA JOYA	0.00	1,575.00
MATO	0.00	525.00	POCSI	0.00	18.75
PUEBLO LIBRE	0.00	9.56	POLOBAYA	7,643.19	49.17
SANTA CRUZ	0.00	525.00	UCHUMAYO	0.00	477.73
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA			VITOR	0.00	1,050.00
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	225.00	YARABAMBA	1,052.73	111.66
ANCASH/OCROS			YURA	0.00	702.72
COCHAS	0.00	1,350.00	AREQUIPA/CAMANA		
OCROS	0.00	787.50	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	225.00
SAN PEDRO	0.00	2,025.00	MARISCAL CACERES	0.00	225.00
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	787.50	OCOÑA	0.00	675.00
ANCASH/PALLASCA			QUILCA	0.00	225.00
CONCHUCOS	0.00	300.00	AREQUIPA/CARAVELI		
HUANDOVAL	0.00	300.00	ACARI	11,509.15	741.20
LACABAMBA	0.00	300.00	ATIQUIPA	0.00	1,237.50
TAUCA	0.00	225.00	BELLA UNION	0.00	1,237.50
ANCASH/RECUAY			CAHUACHO	0.00	675.00
CATAC	5,575.50	772.42	CARAVELI	0.00	225.00
HUAYLLAPAMPA	1,260.00	1,950.00	CHALA	790.12	824.72
MARCA	4,095.00	1,387.50	HUANUHUANU	1,446.67	1,308.31
RECUAY	31,905.94	0.00	YAUCA	0.00	1,012.50
TAPACOCHA	1,260.00	150.00	AREQUIPA/CASTILLA		
TICAPAMPA	663.70	0.00	APLAO	0.00	337.50
ANCASH/SANTA			CHACHAS	0.00	3,937.50
CACERES DEL PERU	0.00	600.00	CHOCO	0.00	112.50
CHIMBOTE	0.00	2,325.00	AREQUIPA/CAYLLOMA		
MACATE	0.00	975.00	CAYLLOMA	0.00	225.00
NEPEÑA	0.00	675.00	AREQUIPA/CONDESUYOS		
NUEVO CHIMBOTE	0.00	1,200.00	ANDARAY	0.00	2,693.59
SAMANCO	0.00	179.75	YANAQUIHUA	0.00	1,793.59
ANCASH/YUNGAY			AREQUIPA/ISLAY		
MATACOTO	8,399.98	75.00	MOLLENDO	0.00	225.00
QUILLO	0.00	150.00	PUNTA DE BOMBON	0.00	225.00
APURIMAC/ABANCAY			AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
PICHIRHUA	2,688.00	0.00	SANCOS	0.00	2,250.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			AYACUCHO/HUANTA		
ANDAHUAYLAS	1,354.50	0.00	AYAHUANCO	0.00	225.00
JOSE MARIA ARGUEDAS	3,238.20	225.00	SANTILLANA	0.00	225.00
TUMAY HUARACA	0.00	4,500.00	AYACUCHO/LUCANAS		
APURIMAC/AYMARAES			HUAC-HUAS	0.00	225.00
COTARUSE	677.25	2,184.74			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
LLAUTA	0.00	1,125.00	NINABAMBA	0.00	1,125.00
LUCANAS	18,900.00	0.00	CUSCO/ANTA		
OCAÑA	0.00	225.00	ANTA	0.00	375.00
PUQUIO	0.00	225.00	CACHIMAYO	0.00	150.00
SAN CRISTOBAL	0.00	2,250.00	CUSCO/CANAS		
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	900.00	LAYO	0.00	112.50
SANCOS	32.55	1,125.00	TUPAC AMARU	0.00	726.74
SANTA LUCIA	0.00	675.00	CUSCO/CANCHIS		
AYACUCHO/PARINACOCHAS			MARANGANI	0.00	112.50
PULLO	1,535.10	5,197.12	CUSCO/CHUMBIVILCAS		
PUYUSCA	0.00	2,362.50	CHAMACA	0.00	1,733.62
AYACUCHO/SUCRE			COLQUEMARCA	0.00	1,087.50
HUACAÑA	0.00	450.00	LIVITACA	0.00	1,379.02
MORCOLLA	0.00	450.00	QUIÑOTA	0.00	112.50
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	225.00	SANTO TOMAS	0.00	675.00
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN			VELILLE	0.00	450.00
ACCOMARCA	0.00	562.50	CUSCO/ESPINAR		
INDEPENDENCIA	0.00	562.50	COPORAQUE	0.00	225.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA			PALLPATA	0.00	112.50
CONDEBAMBA	0.00	450.00	CUSCO/PARURO		
CAJAMARCA/CAJAMARCA			OMACHA	0.00	1,012.50
COSPAN	0.00	130.46	CUSCO/PAUCARTAMBO		
ENCAÑADA	40,624.21	0.00	KOSÑIPATA	0.00	1,575.00
LLACANORA	0.00	320.53	CUSCO/QUISPICANCHI		
NAMORA	0.00	95.54	ANDAHUAYLILLAS	0.00	12.50
CAJAMARCA/CELENDIN			CAMANTI	0.00	6,314.23
HUASMIN	40,624.33	0.00	CCARHUAYO	0.00	225.00
SOROCHUCO	40,624.21	0.00	HUARO	0.00	12.50
CAJAMARCA/CONTUMAZA			MARCAPATA	0.00	2,587.50
CONTUMAZA	0.00	1,782.08	OCONGATE	0.00	337.50
CUPISNIQUE	0.00	450.00	URCOS	0.00	12.50
SAN BENITO	0.00	675.00	CUSCO/URUBAMBA		
CAJAMARCA/CUTERVO			CHINCHERO	0.00	150.00
QUEROCOTILLO	0.00	1,800.00	HUANCAVELICA/ANGARAES		
CAJAMARCA/HUALGAYOC			CONGALLA	0.00	225.00
CHUGUR	0.00	15.74	SECCLLA	1,785.00	975.00
HUALGAYOC	0.00	459.00	HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
CAJAMARCA/SAN IGNACIO			CAPILLAS	0.00	225.00
HUARANGO	0.00	150.00	CASTROVIRREYNA	0.00	1,350.00
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	525.00	SAN JUAN	0.00	1,125.00
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
CATILLUC	0.00	2,137.50	ACORIA	0.00	675.00
NANCHOC	0.00	450.00	CONAYCA	0.00	225.00
TONGOD	0.00	4,612.50	HUANDO	0.00	450.00
CAJAMARCA/SAN PABLO			IZCUCHACA	0.00	112.50
SAN BERNARDINO	0.00	450.00	NUEVO OCCORO	0.00	225.00
CAJAMARCA/SANTA CRUZ			HUANCAVELICA/HUAYTARA		
			OCOYO	6,710.70	0.00
			SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	900.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
TAMBO	0.00	187.50	PARIAHUANCA	0.00	450.00
HUANCAVELICA/TAYACAJA			JUNIN/JAUJA		
ACOSTAMBO	0.00	787.50	CANCHAYLLO	4,714.08	223.55
ACRAQUIA	0.00	675.00	CURICACA	397.02	65.28
SALCABAMBA	0.00	675.00	LLOCLLAPAMPA	4,641.52	20.26
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	187.50	MONOBAMBA	0.00	1,725.00
SURCUBAMBA	0.00	675.00	RICRAN	0.00	600.00
HUANUCO/HUAMALIES			YAULI	0.00	450.00
JIRCAN	0.00	2,250.00	JUNIN/JUNIN		
HUANUCO/HUANUCO			ULCUMAYO	0.00	975.00
HUANUCO	0.00	7.50	JUNIN/SATIPO		
QUISQUI (KICHKI)	0.00	1,537.50	PAMPA HERMOSA	0.00	225.00
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	1,800.00	JUNIN/TARMA		
YACUS	0.00	525.00	PALCA	0.00	225.00
YARUMAYO	0.00	1,987.50	TAPO	0.00	1,950.00
HUANUCO/LAURICOCHA			TARMA	0.00	450.00
SAN MIGUEL DE CAURI	175,485.58	0.00	JUNIN/YAULI		
HUANUCO/MARAÑON			CHACAPALPA	300.16	36.04
CHOLON	0.00	112.50	LA OROYA	12,989.90	36.04
HUACRACHUCO	0.00	562.50	MARCAPOMACocha	6,014.62	0.00
HUANUCO/PACHITEA			PACCHA	0.00	45.00
PANAO	0.00	450.00	YAULI	8,914.50	450.00
HUANUCO/PUERTO INCA			LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
CODO DEL POZUZO	0.00	1,125.00	CASCAS	0.00	967.33
HUANUCO/YAROWILCA			LUCMA	0.00	225.00
OBAS	0.00	450.00	MARMOT	5,693.10	0.00
ICA/ICA			SAYAPULLO	771.75	0.00
ICA	0.00	300.00	LA LIBERTAD/JULCAN		
LA TINGUIÑA	1,871.64	0.00	CARABAMBA	0.00	1,050.00
OCUCAJE	0.00	150.00	HUASO	0.00	1,125.00
SALAS	3,743.25	0.00	JULCAN	0.00	1,940.45
SANTIAGO	1,149.75	900.00	LA LIBERTAD/OTUZCO		
ICA/NASCA			HUARANCHAL	771.75	0.00
EL INGENIO	4,121.25	137.01	LA CUESTA	0.00	563.06
MARCONA	118,218.82	144.49	PARANDAY	0.00	563.06
NASCA	40,221.48	0.00	SINSICAP	0.00	553.52
VISTA ALEGRE	61,156.94	0.00	USQUIL	0.00	215.46
ICA/PALPA			LA LIBERTAD/PATAZ		
PALPA	62.68	0.00	BULDIBUYO	0.00	37.42
ICA/PISCO			ONGON	225.75	225.00
PARACAS	0.00	9,950.30	PARCOY	0.00	801.43
SAN ANDRES	24,419.28	971.78	PATAZ	131.67	281.75
JUNIN/CONCEPCION			PIAS	94.50	0.00
COMAS	882.00	917.20	TAYABAMBA	36.75	4,405.00
SAN JOSE DE QUERO	0.00	1,182.86	LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
JUNIN/HUANCAYO			CHUGAY	0.00	440.45
CHONGOS ALTO	3,105.37	0.00	HUAMACHUCO	45,313.08	102.96
HUANCAYO	0.00	337.50	MARCABAL	0.00	102.95
			SARIN	903.00	0.00
			LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
			ANGASMARCA	5,751.36	0.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
QUIRUVILCA	2.45	667.19	OYON	586.15	0.00
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	515.46	PACHANGARA	328.12	0.00
SITABAMBA	574.87	225.00	LIMA/YAUYOS		
LA LIBERTAD/TRUJILLO			COLONIA	0.00	787.50
HUANACHACO	0.00	225.00	HUANTAN	0.00	450.00
LAREDO	0.00	225.00	TAURIPAMPA	0.00	450.00
SALAVERRY	23,956.33	609.53	YAUYOS	0.00	450.00
SIMBAL	0.00	1,688.06	LORETO/ALTO AMAZONAS		
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			YURIMAGUAS	0.00	337.50
PATAPO	1,128.75	0.00	MADRE DE DIOS/MANU		
PICSI	8,098.65	0.00	HUEPETUHE	2,205.00	540.10
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE			MADRE DE DIOS	1,575.00	2,104.89
INCAHUASI	0.00	2,250.00	MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	49,498.07	225.00	INAMBARI	945.00	1,687.50
LIMA/BARRANCA			MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
PATIVILCA	0.00	975.00	ICHUÑA	0.00	675.00
SUPE	1,834.85	1,125.00	UBINAS	0.00	1,575.00
LIMA/CAJATAMBO			MOQUEGUA/ILO		
GORGOR	3,771.49	0.00	PACCOCHA	0.00	675.00
LIMA/CAÑETE			MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CHILCA	0.00	1,125.00	MOQUEGUA	0.00	525.00
COAYLLO	0.00	600.00	SAN CRISTOBAL	0.00	450.00
LIMA/HUARAL			PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
HUARAL	1,785.00	1,350.00	PAUCAR	0.00	450.00
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	732.44	0.00	SAN PEDRO DE PILLAO	332,793.50	0.00
SUMBILCA	0.00	1,125.00	SANTA ANA DE TUSI	220.50	0.00
LIMA/HUAROCHIRI			TAPUC	28,729.99	0.00
HUACHUPAMPA	0.00	375.00	YANAHUANCA	86,378.46	0.00
MATUCANA	3,123.75	0.00	PASCO/OXAPAMPA		
SAN ANTONIO	4,459.76	187.50	HUANCABAMBA	0.00	3,375.00
SAN DAMIAN	0.00	487.50	PASCO/PASCO		
SAN MATEO	1,795.50	382.01	HUACHON	0.00	5,625.00
SAN PEDRO DE LARAOS	0.00	375.00	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUS	225.75	0.00
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	31,715.51	2,257.67	SIMON BOLIVAR	225.75	0.00
LIMA/HUAURA			TICLACAYAN	0.00	450.00
AMBAR	3,648.75	225.00	YANACANCHA	225.75	0.00
CHECRAS	328.12	0.00	PIURA/AYABACA		
HUACHO	0.00	35,452.97	AYABACA	0.00	900.00
LEONCIO PRADO	0.00	2,700.00	PAIMAS	0.00	225.00
PACCHO	0.00	1,125.00	SUYO	0.00	1,312.50
SAYAN	1,728.55	0.00	PIURA/HUANCABAMBA		
LIMA/LIMA			CANCHAQUE	0.00	2,347.61
ANCON	0.00	78.78	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	1,583.39
CIENEGUILLA	0.00	22.50	PIURA/MORROPON		
LOS OLIVOS	216.72	0.00	CHULUCANAS	0.00	225.00
LURIGANCHO	1,246.86	187.50	PIURA/PAITA		
LURIN	0.00	4,275.00	COLAN	0.00	712.50
PUENTE PIEDRA	0.00	78.78	VICHAYAL	0.00	112.50
PUNTA HERMOSA	0.00	4,275.00			
VILLA EL SALVADOR	2,820.65	4,275.00			
LIMA/OYON					





DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
PIURA/PIURA			TACNA/TACNA		
CATACAOS	1,414.87	0.00	ALTO DE LA ALIANZA	0.00	3,600.00
LAS LOMAS	2,015.25	450.00	CALANA	0.00	337.50
TAMBO GRANDE	0.00	4,762.50	CIUDAD NUEVA	0.00	1,012.50
PIURA/SULLANA			CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	1,200.00
MIGUEL CHECA	0.00	450.00	LA YARADA LOS PALOS	0.00	75.00
PIURA/TALARA			PACHIA	0.00	450.00
LA BREA	0.00	225.00	PALCA	6,288.02	2,245.72
PUNO/AZANGARO			SAMA	0.00	675.00
SAMAN	111.55	0.00	TACNA/TARATA		
PUNO/CARABAYA			ESTIQUE	0.00	562.50
AYAPATA	0.00	1,650.00	ESTIQUE-PAMPA	0.00	337.50
COASA	0.00	3,375.00	TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CORANI	0.00	10,337.97	ZORRITOS	0.00	225.00
ITUATA	18,900.00	675.00	TUMBES/TUMBES		
OLLACHEA	0.00	750.00	LA CRUZ	0.00	675.00
SAN GABAN	0.00	1,200.00	SAN JACINTO	0.00	225.00
PUNO/HUANCANE			UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
PUSI	111.57	0.00	MANANTAY	0.00	37.50
PUNO/LAMPA			TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	1,438,014.85	325,739.40
CABANILLA	0.00	225.00	Nº Distritos	351	
PALCA	630.00	0.00	<b>ANEXO Nº 2</b>		
SANTA LUCIA	0.00	450.00	<b>GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD</b>		
PUNO/MELGAR			De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de febrero 2021 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:		
ANTAUTA	0.00	337.50	<b>REGIÓN</b>	<b>S/</b>	<b>U.S. \$</b>
AYAVIRI	0.00	300.00	AMAZONAS	0.00	242.98
CUPI	0.00	112.50	ANCASH	11,588.31	692.46
NUÑO A	0.00	637.50	APURIMAC	3,093.65	128.25
SANTA ROSA	0.00	750.00	AREQUIPA	6,998.43	577.16
PUNO/PUNO			AYACUCHO	511.70	307.38
PICHACANI	0.00	675.00	CAJAMARCA	0.00	487.61
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA			CUSCO	0.00	1,209.55
ANANEA	5,603.32	757.10	HUANCAVELICA	595.00	50.00
PUTINA	0.00	337.50	HUANUCO	0.00	2.50
SINA	0.00	1,125.00	ICA	45,582.36	1,010.60
PUNO/SANDIA			JUNIN	10,476.25	877.57
ALTO INAMBARI	0.00	75.00	LA LIBERTAD	14,429.14	189.00
QUIACA	0.00	225.00	LAMBAYEQUE	3,412.68	0.00
SAN JUAN DEL ORO	0.00	225.00	LIMA	5,126.73	525.00
SANDIA	0.00	563.23	MADRE DE DIOS	1,575.00	400.65
YANAHUAYA	0.00	900.00	MOQUEGUA	0.00	175.00
SAN MARTIN/LAMAS			PASCO	299.25	0.00
CAYNARACHI	0.00	337.50	PIURA	1,143.38	2,075.00
SAN MARTIN/RIOJA			PUNO	1,942.16	1,429.15
RIOJA	0.00	75.00	SAN MARTIN	0.00	25.00
TACNA/JORGE BASADRE					
ITE	2,848.12	675.00			

REGIÓN	S/	U.S. \$
TACNA	949.38	2,775.00
TUMBES	0.00	150.00
UCAYALI	0.00	12.50
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	107,723.42	13,342.36

N° Gobiernos Regionales 23

1939069-1

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

#### Eligen Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el periodo 2021 - 2022

ACUERDO DE SALA PLENA  
N° 002-2021/TCE

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

En Sesión de Sala Plena N° 03-2021/TCE de fecha 12 de marzo de 2021, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado adoptaron el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 002-2021/TCE 12.03.2021

#### ACUERDO DE SALA PLENA SOBRE ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Luego del debate correspondiente y de desarrollado el proceso de votación siguiendo las reglas planteadas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, acordaron:

1. Elegir a la Vocal Cecilia Berenise Ponce Cosme como Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el periodo 2021 – 2022, con efectividad desde el 03 de abril del año en curso.

2. Publicar el presente Acuerdo de Sala Plena en el Diario Oficial El Peruano.

3. El Presidente en funciones del Tribunal de Contrataciones del Estado comunicará lo acordado al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN

MARÍA DEL GUADALUPE ROJAS  
VILLAVICENCIO DE GUERRA

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL

ANNIE ELIZABETH PEREZ GUTIERREZ

CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE

JORGE LUIS HERRERA GUERRA

CECILIA BERENISE PONCE COSME

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA

CRISTIAN JOE CABRERA GIL

VÍCTOR MANUEL VILLANUEVA SANDOVAL

Carola Patricia Cucat Vilchez  
Secretaria del Tribunal

1939282-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Modifican la Tasa de Interés Moratorio en moneda nacional aplicable a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000044-2021/SUNAT

Lima, 30 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Código Tributario señala que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) por encima de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS) el último día del mes anterior;

Que, asimismo, el artículo 151 del Decreto Legislativo N.° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas, indica que la SUNAT fija la TIM respecto a los tributos que administra, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Código Tributario;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 066-2020/SUNAT, se fijó en uno por ciento (1%) mensual la TIM aplicable, a partir del 1 de abril de 2020, a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados o recaudados por la SUNAT; ello teniendo en cuenta la reducción de la tasa de referencia acordada por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) de dos y veinticinco centésimos por ciento (2,25%) a uno y veinticinco centésimos por ciento (1,25%), así como la contracción de la economía peruana como consecuencia de la pandemia originada por el brote del COVID 19;

Que siendo que, posteriormente, el BCRP ha reducido la tasa de referencia a veinticinco centésimos por ciento (0,25%), lo que ha impactado en una reducción progresiva de la TAMN que publica la SBS, se considera necesario disminuir la TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, a partir del 1 de abril de 2021, con el fin de asegurar que esta se mantenga dentro del límite establecido en el artículo 33 del Código Tributario;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable debido a que la modificación de la TIM debe aplicarse a la brevedad a fin de mantenerla dentro del límite previsto en el artículo 33 del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 33 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF; el artículo 151 del Decreto Legislativo N.° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas; el artículo 11 del



Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Único. Tasa de interés moratorio – Moneda nacional**

Fijese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

1939861-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Autorizan la presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), de actos con intervención notarial inscribibles en el Registro de Bienes Muebles**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
Nº 046-2021-SUNARP/SA**

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS: el Informe Técnico N.º 021-2021-SUNARP/DTR del 29 de marzo de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N.º 268-2021-SUNARP/OGTI, del 24 de marzo de 2021, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y el Informe N.º 243-2021-SUNARP/OGAJ, del 26 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se establece un marco normativo en el país que permite a las personas naturales o jurídicas efectuar distintos negocios jurídicos, manifestando su voluntad a través de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra

análoga, siempre que ésta sea generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE);

Que, la implementación de la tecnología de la firma digital en el Registro ha permitido simplificar actuaciones relacionadas a la gestión documentaria, sea desde evitar que el ciudadano acuda a la oficina registral para presentar títulos, hasta la supresión de los procedimientos internos de tramitación de dichos instrumentos en las etapas de digitación, calificación y archivo; asimismo, ha logrado constituir una medida eficaz en la lucha contra la falsificación documentaria, al prescindir del soporte papel en el procedimiento de inscripción registral;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, con sus modificatorias y prórrogas, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dictándose medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), con el propósito de reducir situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida por el contagio viral, cuyas situaciones se presentan por la interacción entre personas, acrecentándose el riesgo en lugares de concurrencia masiva; por lo que tanto los ciudadanos, como las entidades públicas y privadas, deben adoptar medidas idóneas de prevención y cuidado para evitar la propagación viral;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM y prórrogas, se establece, entre otros aspectos, que las entidades públicas y privadas priorizan el trabajo remoto y cuentan con horario escalonado para el ingreso y salida del personal;

Que, bajo ese enfoque, la tramitación de inscripciones a través del SID-SUNARP, a diferencia del procedimiento de inscripción ordinario, ofrece ventajas cualitativas en simplificación administrativa y prevención del fraude, a las cuales debemos sumar aspectos que, en tiempos de emergencia sanitaria nacional, resultan trascendentales, tales como, evitar la aglomeración de personas en las oficinas registrales, suprimir la circulación del título en soporte papel entre distintas áreas y personal administrativo del Registro, así como facilitar la aplicación del trabajo remoto;

Que, el empleo del SID-SUNARP, para la presentación de los diferentes actos inscribibles, no implica la exigencia de requisito adicional alguno, ni la supresión de aquellos que se encuentran vigentes para el procedimiento de inscripción en soporte papel, sino que más bien constituye un medio alternativo a la presentación física, conllevando los beneficios de simplificación detallados precedentemente;

Que, la transformación digital de todos los procedimientos de inscripción registral sustentados en títulos formalizados con intervención notarial, en los Registros de efectos jurídicos a cargo de la SUNARP, fue dispuesta por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos Harold Manuel Tirado Chapoñan, mediante el artículo 7 de la Resolución N.º 098-2020-SUNARP/SN, de fecha 22 de julio de 2020, conforme a un cronograma de trabajo cuya implementación culmina el 31 de marzo de 2021, con la habilitación, en el SID-SUNARP, de actos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles;

Que, actualmente, en el Registro de Bienes Muebles, solo algunos actos inscribibles provenientes de notarías que se sustentan en partes notariales de instrumentos públicos protocolares, copias certificadas notarialmente, documentos privados con certificación notarial de firmas y solicitudes firmadas por el notario, se tramitan mediante el SID-SUNARP; por lo que la culminación exitosa del proceso de transformación digital citada en el considerando que antecede permite habilitar el trámite, en dicho sistema de intermediación digital, de todos los actos formalizados con intervención notarial; en tanto la documentación emitida por el notario, con su firma digital, fundamenta inmediata y directamente el derecho o acto inscribible, según corresponda a la naturaleza y formalidad del mismo;

Que, la habilitación de actos para su tramitación por el SID-SUNARP, efectuada en resoluciones anteriores, así como la efectuada mediante la presente resolución, comprende su otorgamiento, modificación, aclaración, extinción, levantamiento o cancelación y demás acuerdos o contratos vinculados a los mismos;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, al Superintendente Adjunto de los Registros Públicos, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría

Jurídica y la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, con fecha 04 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Suprema N° 019-2021-JUS, a través de la cual se designa al señor Jorge Antonio Martín Ortiz Pasco, en el cargo de Superintendente Adjunto de los Registros Públicos;

Que, en tal contexto, el órgano de asesoramiento jurídico concluye que en el presente caso se ha configurado el supuesto de impedimento temporal previsto en artículo 15 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en concordancia con lo señalado por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; razón por la cual, corresponde que el acto resolutorio que apruebe la incorporación al SID-SUNARP de la totalidad de actos con intervención notarial inscribibles en el Registro de Bienes Muebles, sea materializado a través de una Resolución de Superintendente Adjunto;

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. - Presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP de actos correspondientes al Registro de Bienes Muebles**

Autorizar a partir del 31 de marzo de 2021 la presentación electrónica, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), de los partes notariales, copias certificadas, documentos privados con certificación notarial de firmas y solicitudes en general, según corresponda de acuerdo a la naturaleza y formalidad del acto, suscritos con firma digital del notario, conteniendo actos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles.

**Artículo 2. - Incorporación al SID-SUNARP de la totalidad de actos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles**

Declarar incorporados y autorizados todos los actos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles, formalizados con intervención notarial, para su presentación, tramitación e inscripción a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP).

**Artículo 3.- Naturaleza de la presentación electrónica**

La presentación electrónica a través del SID-SUNARP, de los actos aprobados mediante la presente resolución, constituye un medio alternativo a la presentación de títulos en soporte papel para su inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO MARTÍN ORTIZ PASCO  
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

1939877-1

**Delegan facultades a profesional de la Oficina General de Comunicaciones en el marco de lo dispuesto por el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Res. N° 0306-2020-JNE**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 047-2021-SUNARP/SA**

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS; el Memorándum N° 086-2021-SUNARP/OGC, del 19 de marzo de 2021; el Informe N° 026-2021-SUNARP/OGC, del 22 de marzo de 2021; el Memorándum N° 090-2021-SUNARP/OGC, del 24 de marzo de 2021, de la Oficina General de Comunicaciones; y el Informe N° 234-2021-SUNARP/OGAJ, del 25 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante la Resolución N° 0306-2020-JNE, se aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, en adelante el Reglamento, con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral; el cual por mandato del artículo 2 es de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas del gobierno nacional, con alcance a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp;

Que, el artículo 23 del Reglamento establece el procedimiento que las entidades públicas deben cumplir para realizar publicidad estatal por radio o televisión, disponiendo que, si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergradable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del Jurado Electoral Especial – JEE, cuyo numeral 23.1 acota que, para el otorgamiento de la autorización, el titular de la entidad o a quien este faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud correspondiente, conteniendo los respectivos datos;

Que, por su parte, el artículo 24 del Reglamento establece que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa, lo que sin embargo será materia de reporte posterior, para lo cual el numeral 24.1 del acotado dispone que, el titular de la entidad o a quien este faculte, presenta al JEE el formato de reporte posterior correspondiente, consignando los respectivos datos;

Que, de acuerdo con las disposiciones indicadas en los considerandos precedentes de la presente resolución, procede que el titular de la entidad pueda delegar la presentación del formato de solicitud de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, y el formato de reporte posterior de publicidad estatal al JEE;

Que, mediante el Memorándum N° 086-2021-SUNARP/OGC, la Oficina General de Comunicaciones manifiesta que realiza publicaciones en las diferentes redes sociales institucionales, así como en el portal institucional de la Sunarp; por lo que, de la consulta efectuada al Jurado Nacional Electoral – JNE, señala que corresponde a la entidad realizar el reporte posterior de lo publicado en dichas plataformas ante el JEE de Lima Oeste 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 026-2021-SUNARP/OGC, complementado con el Memorándum N° 090-2021-SUNARP/OGC, la Oficina General de Comunicaciones propone que dicha facultad sea delegada en la señora Cecilia Elizabeth Limo Dueñas, Comunicadora Social de dicho órgano; sustentando su propuesta, en el hecho que la mencionada comunicadora realiza las coordinaciones respectivas con el JEE de Lima Oeste 3, y además, tiene conocimiento del procedimiento que debe realizarse para cumplir con dicho encargo, por lo que en dicho sentido, solicita la emisión del acto resolutorio que formalice la citada delegación de facultades, a fin de que la mencionada profesional proceda con la presentación del formato de reporte posterior de publicidad estatal, así como del formato de





solicitud de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, cuya representación habilita a participar en los demás trámites contenidos en el Reglamento;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; disponiéndose en el artículo 79 de la citada norma, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, sobre el particular, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Organización y Funciones de Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, la Oficina General de Comunicaciones, es el órgano de apoyo encargado de promover, dirigir y ejecutar las políticas comunicacionales y de imagen institucional; y tiene entre sus funciones, diseñar y proponer la estrategia y política comunicacional y de relaciones públicas; así como dirigir, coordinar y ejecutar las estrategias de publicidad, marketing, comunicación, de relaciones públicas y protocolo;

Que, mediante el Informe N° 234-2021-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable emitir el acto resolutorio de delegación de facultades en la señora Cecilia Elizabeth Limo Dueñas, Comunicadora Social de la Oficina General de Comunicaciones, para la presentación del formato de solicitud de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, y el formato de reporte posterior de publicidad estatal al JEE; así como para participar en los demás trámites contenidos en el Reglamento;

Que, con fecha 04 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Suprema N° 019-2021-JUS, a través de la cual se designa al señor Jorge Antonio Martín Ortiz Pasco, en el cargo de Superintendente Adjunto de los Registros Públicos;

Que, en tal contexto, el órgano de asesoramiento concluye que en el presente caso se ha configurado el supuesto de impedimento temporal previsto en artículo 15 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en concordancia con lo señalado por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; razón por la cual, corresponde que el acto resolutorio que apruebe la delegación de facultades en la señora Cecilia Elizabeth Limo Dueñas, Comunicadora Social de la Oficina General de Comunicaciones, para la presentación del formato de solicitud de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, y el formato de reporte posterior de publicidad estatal al Jurado Electoral Especial – JEE; así como para participar en los demás trámites contenidos en el Reglamento; se materialice a través de una Resolución del Superintendente Adjunto;

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina General de Comunicaciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Delegación de facultades**

Delegar en la señora Cecilia Elizabeth Limo Dueñas, Comunicadora Social de la Oficina General de Comunicaciones, para el ejercicio fiscal 2021, las siguientes facultades:

1.1 Presentar el formato de solicitud de autorización previa para publicidad estatal por radio o

televisión al Jurado Electoral Especial – JEE, establecido en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0306-2020-JNE.

1.2 Presentar el formato de reporte posterior de publicidad estatal al Jurado Electoral Especial – JEE, establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0306-2020-JNE.

La facultad delegada en el numeral 1.2 del presente artículo, incluye la realización de toda acción orientada a la absolución de observaciones, así como del cumplimiento de las disposiciones y/o medidas correctivas que, de ser el caso, ordene el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, conforme a las competencias establecidas en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0306-2020-JNE.

#### **Artículo 2.- Rendición de cuentas**

Disponer que la profesional de la Oficina General de Comunicaciones emita a la Gerencia General un informe sobre las acciones realizadas en el marco de la delegación efectuada en el artículo 1 de la presente resolución, el mismo que es remitido a la Superintendencia Adjunta.

#### **Artículo 3.- Comunicación**

Disponer que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO MARTÍN ORTIZ PASCO  
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

1939879-1

## **Autorizan incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para el Año Fiscal 2021**

### **RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 048 -2021-SUNARP/SA**

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 011-2021-SUNARP-OGPP, del 29 de marzo de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 251-2021-SUNARP/OGAJ, del 30 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 194-2020-SUNARP/SN, de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021, del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, los que son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen, entre otros, de los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no

hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal, lo cual es concordante con el numeral 23.2 del artículo 23 de la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01;

Que, mediante el Memorandum N° 012-2021-SUNARP/OGA, de fecha 07 de enero del 2021, la Oficina General de Administración remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto los correspondientes documentos, entre los cuales se encuentran los saldos de balance del Pliego SUNARP correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020; agregando a ello, el Memorandum N° 107-2021-SUNARP/OGA, de fecha 25 de enero de 2021, por el cual informó sobre la Ejecución Presupuestal de Ingresos Recaudados y la Ejecución Presupuestal de Gastos Devengados del Ejercicio 2020 y los Saldos de Balance del Ejercicio 2020 del Pliego SUNARP, y mediante el Informe N° 036-2021-SUNARP/OGA, de fecha 01 de febrero de 2021, expresa la determinación de la cifra del Saldo de Balance correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, la cual asciende a S/ 95 151,669.27, integrado por las quince (15) Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 067 SUNARP;

Que, mediante el Informe Técnico N° 011-2021-SUNARP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sustenta la incorporación del Saldo de Balance del ejercicio 2020 en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para financiar la adquisición de bienes del activo fijo por el importe total de S/ 15 647 372,00 (Quince Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Dos y 00/100 Soles), en las Unidades Ejecutoras: 002 SUNARP Sede Lima, 003 SUNARP Sede Chiclayo, 004 SUNARP Sede Trujillo, 005 SUNARP Sede Arequipa, 006 Zona Registral X Cusco, 007 Zona Registral I Sede Piura, 008 Zona Registral III Sede Moyobamba, 009 Zona Registral IV Sede Iquitos, 010 Zona Registral VI Sede Pucallpa, 011 Zona Registral VII Sede Huaraz, 012 Zona Registral VIII Sede Huancayo, 013 Zona Registral XI Sede Ica, 014 Zona Registral XIII Sede Tacna y 015 SUNARP Sede Ayacucho;

Que, el Informe N° 251-2021-SUNARP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, establece que la propuesta de incorporación del Saldo de Balance del ejercicio 2020 formulada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con los presupuestos fácticos y normativos de la materia, por lo que corresponde la emisión del acto resolutorio que aprueba la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para el Año Fiscal 2021;

Que, con fecha 04 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Suprema N° 019-2021-JUS, a través de la cual se designó al señor Jorge Antonio Martín Ortiz Pasco, en el cargo de Superintendente Adjunto de los Registros Públicos;

Que, en dicho contexto, el órgano de asesoramiento jurídico concluye que, en el presente caso se ha configurado el supuesto de impedimento temporal previsto en artículo 15 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en concordancia con lo señalado por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, razón por la cual corresponde que el acto resolutorio que autorice la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para el Año Fiscal 2021, sea materializado mediante una Resolución del Superintendente Adjunto;

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en concordancia con lo señalado por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Objeto

Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 15 647 372,00 (Quince Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Dos y 00/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>2:</b>	<b>R e c u r s o s</b>
Directamente		Recaudados
1.9	Saldos de Balance	
1.9.1.1	Saldos de Balance	
1.9.1.1.1	Saldos de Balance	15 647 372,00
		-----
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>15 647 372,00</b>
		=====

**EGRESOS** **En Soles**

<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	:	<b>Gobierno Central</b>
PLIEGO	067	: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	:	<b>002 SUNARP SEDE LIMA</b>
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	Programa Presupuestal
PRODUCTO	3.000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5.000276	: Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados
GASTO DE CAPITAL		
GENÉRICA DE GASTO	:	
<b>2.6 Adquisición de Activos No Financieros</b>		<b>8 565 740,00</b>
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	:	<b>003 SUNARP SEDE CHICLAYO</b>
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	Programa Presupuestal
PRODUCTO	3.000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5.000276	: Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados
GASTO DE CAPITAL		
GENÉRICA DE GASTO	:	
<b>2.6 Adquisición de Activos No Financieros</b>		<b>293 899,00</b>
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	:	<b>004 SUNARP SEDE TRUJILLO</b>
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	Programa Presupuestal
PRODUCTO	3.000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5.000276	: Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados
GASTO DE CAPITAL		
GENÉRICA DE GASTO	:	
<b>2.6 Adquisición de Activos No Financieros</b>		<b>632 000,00</b>
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	:	<b>005 SUNARP SEDE AREQUIPA</b>
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	Programa Presupuestal
PRODUCTO	3.000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5.000276	: Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados
GASTO DE CAPITAL		
GENÉRICA DE GASTO	:	
<b>2.6 Adquisición de Activos No Financieros</b>		<b>758 513,00</b>
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	:	<b>006 ZONA REGISTRAL X CUSCO</b>
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	Programa Presupuestal
PRODUCTO	3.000001	: Acciones Comunes



ACTIVIDAD	5.000276	: Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados	
GASTO DE CAPITAL			
GENERICA DE GASTO	:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			598 050,00
<b>UNIDAD EJECUTORA : 007 ZONA REGISTRAL I SEDE PIURA</b>			
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA		: Programa Presupuestal	
PRODUCTO	3.000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5.000276	: Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados	
GASTO DE CAPITAL			
GENERICA DE GASTO	:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			482 260,00
<b>UNIDAD EJECUTORA : 008 ZONA REGISTRAL III SEDE MOYOBAMBA</b>			
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA		: Programa Presupuestal	
PRODUCTO	3.000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5.000276	: Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados	
GASTO DE CAPITAL			
GENERICA DE GASTO	:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			968 000,00
<b>UNIDAD EJECUTORA : 009 ZONA REGISTRAL IV SEDE IQUITOS</b>			
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA		: Programa Presupuestal	
PRODUCTO	3.000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5.000276	: Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados	
GASTO DE CAPITAL			
GENERICA DE GASTO	:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			94 000,00
<b>UNIDAD EJECUTORA : 010 ZONA REGISTRAL VI SEDE PUCALLPA</b>			
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA		: Programa Presupuestal	
PRODUCTO	3.000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5.000276	: Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados	
GASTO DE CAPITAL			
GENERICA DE GASTO	:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			206 350,00
<b>UNIDAD EJECUTORA : 011 ZONA REGISTRAL VII SEDE HUARAZ</b>			
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA		: Programa Presupuestal	
PRODUCTO	3.000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5.000276	: Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados	
GASTO DE CAPITAL			
GENERICA DE GASTO	:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			460 310,00
<b>UNIDAD EJECUTORA : 012 ZONA REGISTRAL VIII SEDE HUANCAYO</b>			
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA		: Programa Presupuestal	
PRODUCTO	3.000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5.000276	: Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados	
GASTO DE CAPITAL			
GENERICA DE GASTO	:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			630 920,00
<b>UNIDAD EJECUTORA : 013 ZONA REGISTRAL XI SEDE ICA</b>			
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA		: Programa Presupuestal	
PRODUCTO	3.000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5.000276	: Gestión del Programa	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados	
GASTO DE CAPITAL			
GENERICA DE GASTO	:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			892 225,00
<b>UNIDAD EJECUTORA : 014 ZONA REGISTRAL XIII SEDE TACNA</b>			
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA		: Programa Presupuestal	
PRODUCTO	3.000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5.000276	: Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados	
GASTO DE CAPITAL			
GENERICA DE GASTO	:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			993 405,00
<b>UNIDAD EJECUTORA : 015 SUNARP SEDE AYACUCHO</b>			
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA		: Programa Presupuestal	
PRODUCTO	3.000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5.000276	: Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados	
GASTO DE CAPITAL			
GENERICA DE GASTO	:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			71 700,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>15 647 372,00</b>

**Artículo 2. Codificación**

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

**Artículo 3. Notas para Modificación Presupuestaria**

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución

**Artículo 4. Notificación**

Disponer la notificación de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

JORGE ANTONIO MARTÍN ORTIZ PASCO  
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

1939880-1

**Aprueban la expedición de copia informativa de título archivado a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), con excepción del Registro Personal y el Registro de Testamentos**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 049-2021-SUNARP/SA**

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS: el Informe Técnico N° 023-2021-SUNARP-SOR/DTR del 29 de marzo de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 264-2021-SUNARP-OGTI del 24 de marzo de 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 241-2021-SUNARP/OGAJ del 26 de marzo de 2021 e Informe N° 247-2021-SUNARP/OGAJ del 29 de marzo de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP-SN, se aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral que regula los requisitos, procedimientos y formalidades para la expedición de la publicidad registral formal, en cuyo artículo 23 se establece que las solicitudes de publicidad pueden tramitarse mediante el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL);

Que, el artículo 56 del mencionado Reglamento establece que el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) permite acceder a la base de datos que contiene los índices de los distintos registros, el repositorio centralizado de imágenes de las partidas registrales y los títulos almacenados que consten en formato digital de las oficinas registrales, para obtener información que se encuentre disponible;

Que, a la fecha, el Servicio de Publicidad Registral en Línea-SPRL permite a los ciudadanos solicitar y recibir información registral desde un ordenador sin necesidad de acudir a las oficinas registrales o tener que pagar tasas por envío de documentación; asimismo, el avance de las tecnologías de la información ha permitido ampliar los canales de acceso a la publicidad registral a través del empleo de la aplicación móvil de la entidad, brindando un servicio público más ágil y sencillo para el ciudadano;

Que, la SUNARP ha implementado –durante todo el estado de emergencia nacional– una serie de servicios de publicidad simple y compendiosa a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), a fin que el ciudadano reciba la información del contenido de las partidas registrales directamente por canales electrónicos, en cualquier parte del país e incluso del extranjero;

Que, no obstante, lo señalado en el considerando que antecede, se encuentra pendiente la incorporación de la prestación, a través de canales electrónicos, del servicio de copia informativa de título archivado de los diferentes registros jurídicos, el que, a la fecha, es expedido únicamente a través del procedimiento presencial; por lo cual, la Dirección Técnica Registral solicitó a la Oficina General de Tecnologías de la Información implementar el mencionado servicio;

Que, es pertinente precisar que la expedición, a través del SPRL, del servicio de copia informativa de título archivado cuenta con algunas restricciones; como es el caso de la información protegida por el derecho a la intimidad regulado en el artículo 76 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, por lo que corresponde restringir el acceso a la información de los títulos archivados que sustentaron inscripciones en el Registro Personal, toda vez que requiere de una verificación y análisis previo por parte del servidor responsable a efectos de determinar los documentos susceptibles de ser publicitados;

Que, en el mismo orden de ideas, y en base a lo previsto en el artículo 109 del mencionado Reglamento, corresponde restringir la expedición, a través del SPRL, de la copia informativa de título archivado del Registro de Testamentos, mientras no se extienda el asiento de ampliación de testamento o se acredite el deceso del testador mediante copia certificada de la partida de defunción; salvo que el testador lo solicite a través de escrito con firma certificada notarialmente o autenticada por fedatario de la Sunarp;

Que, en ese contexto y con las restricciones detalladas, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha culminado el desarrollo que permite otorgar el servicio de copia informativa de título archivado de los diferentes registros jurídicos, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL);

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, con fecha 04 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Suprema N° 019-2021-JUS, a través de la cual se designa al señor Jorge Antonio Martín Ortiz Pasco, en el cargo de Superintendente Adjunto de los Registros Públicos;

Que, en tal contexto, el órgano de asesoramiento jurídico concluye que en el presente caso se ha configurado el supuesto de impedimento temporal previsto en artículo 15 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en concordancia con lo señalado por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; razón por la cual, corresponde que el acto resolutorio que apruebe la expedición de copia informativa de título archivado a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), sea materializado a través de una Resolución del Superintendente Adjunto;

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; y

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la expedición de copia informativa de título archivado a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL)**

Aprobar la expedición de la copia informativa de título archivado de los diferentes registros jurídicos, exceptuando el Registro Personal y el Registro de Testamentos, en formato electrónico, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

**Artículo 2.- Entrada en vigencia.**

La copia informativa de título archivado en formato electrónico estará disponible para ser tramitada a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), de acuerdo al siguiente cronograma:

- a. En la Zona Registral N° IX-Sede Lima, a partir del 31 de marzo de 2021.
- b. En las demás Zonas Registrales, a partir del 26 de abril de 2021.

**Artículo 3.- Desistimiento de la solicitud**

El desistimiento de la solicitud de copia informativa de título archivado, generada desde el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) se formula a través de la opción habilitada en la citada plataforma.

El Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) genera automáticamente la eschuela de desistimiento de la solicitud, precisando el monto de los derechos registrales por devolver.

**Artículo 4.- Plazo para la descarga de la copia informativa de título archivado.**

La descarga de la copia informativa de título archivado en formato electrónico, se encontrará disponible en el



Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), durante un plazo de noventa (90) días calendario, contados desde su expedición.

#### **Artículo 5.- Implementación progresiva del servicio de copia informativa de título archivado**

El servicio de copia informativa de título archivado en formato electrónico, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), iniciará con títulos archivados del año 2001 en adelante.

La Dirección Técnica Registral, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información, dispondrá, de manera progresiva, la incorporación al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) de la copia informativa en formato electrónico de títulos archivados de años anteriores, lo cual deberá ser publicitado en el acceso a dicho canal digital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO MARTÍN ORTIZ PASCO  
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

1939883-1

### **PODER JUDICIAL**

## **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

### **Aprueban la Directiva N° 001-2021-CE-PJ denominada “Disposiciones para la publicación de resoluciones judiciales que ponen fin a la instancia mediante el sistema de jurisprudencia nacional sistematizada”**

Consejo Ejecutivo

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000087-2021-CE-PJ**

Lima, 29 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000480-2021-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, por el cual se remite el proyecto de Directiva denominada “Disposiciones para la publicación de resoluciones judiciales que ponen fin a la instancia mediante el sistema de jurisprudencia nacional sistematizada”.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Directiva N° 019-2020-CE-PJ “Disposiciones para el desarrollo de documentos normativos en el Poder Judicial”, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000370-2020-CE-PJ, dispone que todo informe de sustentación para la presentación del proyecto normativo constituye el documento que expresa las motivaciones de la propuesta normativa describiendo la situación problemática actual que se pretende resolver; la existencia de vacío en la normatividad vigente o la necesidad de regular una norma general para fines operativos; el sustento normativo, precisando de ser el caso, el documento normativo que se modificaría o derogaría; los beneficios que generaría la implementación del documento normativo; los costos que demandaría su implementación, de ser el caso; y para el caso de las actualizaciones, debe señalar las modificaciones introducidas en el documento. Dicha normativa señala que debe presentarse de manera conjunta con el proyecto de documento normativo para un adecuado análisis. Asimismo, los proyectos de documentos normativos y sus informes de sustentación deben ser presentados a la Subgerencia de

Racionalización de la Gerencia de Planificación, quien debe emitir opinión favorable, recibiendo posteriormente la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General en relación con la consistencia de la base legal y contenido del proyecto.

**Segundo.** Que, bajo dicho contexto, mediante Oficio N° 000839-2020-CIJ-PJ, el Director del Centro de Investigaciones Judiciales remite el Informe s/n-2020-UJ-CIJ-PJ elaborado por el Coordinador (e) de la Unidad de Jurisprudencia, documento que sustenta la propuesta de proyecto de nueva Directiva denominada “Disposiciones para la publicación de resoluciones judiciales que ponen fin a la instancia mediante el sistema de jurisprudencia nacional sistematizada”; la cual deberá dejar sin efecto la Directiva N° 009-2008-CE-PJ “Registro Sistematizado de las Resoluciones Judiciales Expedidas por los Órganos Jurisdiccionales de los Distritos Judiciales y su Publicación en la página web del Poder Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N° 121-2008-CE-PJ.

**Tercero.** Que, la Subgerencia de Racionalización, unidad orgánica de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Informe N° 269-2020-SR-GP-GG-PJ otorga su opinión técnica favorable indicando, asimismo, con Memorando N° 010-2021-SR-GP-GG-PJ, que en atención al Acuerdo N° 023-2021 que dispuso la actualización del proyecto propuesto, señala que no ha implicado la modificación del formato de la Directiva propuesta, habiéndose tomado la oportunidad de mejora para actualizar en el proyecto, los nombres de los responsables de la generación, revisión y aprobación del documento, a los vigentes en el presente año 2021.

**Cuarto.** Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informe N° 000354-2021-OAL-GG-PJ, anota que el proyecto de Directiva propuesto tiene como objetivo establecer disposiciones para el registro sistemático de las resoluciones judiciales que ponen fin a la instancia y su publicación en el portal institucional del Poder Judicial, mediante el Sistema de Jurisprudencia Nacional Sistematizada, cuyas disposiciones son de observancia obligatoria para el Centro de Investigaciones Judiciales, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, la Gerencia de Informática de la Gerencia General, las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como las Salas Superiores, Juzgados Especializados o Mixtos y Juzgados de Paz Letrados de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, en el proceso de registro y publicación de las resoluciones judiciales. Asimismo, el citado proyecto cumple con la estructura prevista para este tipo de documentos conforme al “Anexo 01: Formato de Directiva” establecido para este tipo de proyectos, según lo indica la Directiva N° 019-2020-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ, otorgando también su opinión legal favorable.

**Quinto.** Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000480-2021-GG-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno el citado proyecto de Directiva denominada “Disposiciones para la publicación de resoluciones judiciales que ponen fin a la instancia mediante el sistema de jurisprudencia nacional sistematizada” para su aprobación, el cual cuenta con los vistos de la Dirección del Centro de Investigaciones Judiciales, Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Sexto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 366-2021 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de

vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 001-2021-CE-PJ denominada "Disposiciones para la publicación de resoluciones judiciales que ponen fin a la instancia mediante el sistema de jurisprudencia nacional sistematizada"; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 009-2008-CE-PJ aprobada mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 121-2008-CE-PJ, quedando subsistente las demás disposiciones de dicha resolución; asimismo, déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial realice las acciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales; y, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1939724-1

### **Amplían la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, para tramitar procesos laborales hasta los distritos de Tambopata y de Las Piedras**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000088-2021-CE-PJ**

Lima, 29 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000217-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 000010-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 148-2019-CE-PJ se dispuso la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios para el año 2021.

**Segundo.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios mediante Oficios Nros. 000040 y 000080-2021-P-CSJMD-PJ, puso a consideración del señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo la evaluación para la conversión del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Tambopata y ampliación de las competencias del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto, para que conozcan los procesos laborales del Distrito de Tambopata de manera virtual, precisando que la sede Laberinto cuenta con

red WAN, equipos de videoconferencia, y sistemas de trabajo remoto que garantizarán la debida atención de los procesos laborales del Distrito de Tambopata.

**Tercero.** Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 000025-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ, con base en el Informe N° 000018-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ elaborado por su Secretaría Técnica, solicitó al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial evaluar la propuesta de modificación de la competencia territorial y funcional de los juzgados de paz letrados de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, de manera que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto tenga competencia territorial y funcional en la especialidad laboral hasta los Distritos de Tambopata y de Las Piedras; así como de cerrar turno al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito y Provincia de Tambopata, para el ingreso de expedientes de esta especialidad.

**Cuarto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 000217-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 000010-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, informó lo siguiente:

a) El 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Tambopata, que tramitan procesos de las especialidades familia, penal (faltas), civil y laboral, con competencia territorial en los Distritos de Tambopata y Las Piedras, registraron durante el año 2019 un ingreso total de 2,159 expedientes, y que siendo la carga máxima de un juzgado de paz letrado mixto de 2,040 expedientes, no sería conveniente especializar ninguno de estos juzgados de paz letrados con la finalidad de implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, considerando que se podría sobrecargar al otro juzgado de paz letrado que asumiría toda la carga procesal de las otras especialidades en dicha instancia; además, los dos juzgados de paz letrados de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, registraron de manera conjunta durante el año 2019 un ingreso en la especialidad laboral de 326 expedientes, cantidad que se ha visto reducida aproximadamente a la quinta parte durante el año 2020, al haber registrado dichos juzgados de paz letrados un ingreso de 75 expedientes en dicha especialidad.

b) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto, en los años 2019 y 2020, registró ingresos totales de 143 y 223 expedientes, respectivamente, por lo que considerando que la carga mínima de un juzgado de paz letrado mixto es de 1,560 expedientes, es posible que el Juzgado de Paz Letrado de Laberinto en adición a sus funciones asuma el trámite de los procesos laborales de los Distritos de Tambopata y Las Piedras; además, según lo informado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto cuenta con red WAN, equipo de videoconferencia y sistemas de trabajo remoto.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 373-2021 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar, a partir del 1 de abril de 2021, la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, para tramitar procesos laborales hasta los Distritos de Tambopata y de Las Piedras, en la misma provincia y Distrito Judicial.





**Artículo Segundo.-** Cerrar, a partir del 1 de abril de 2021, el turno del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Tambopata, provincia del mismo nombre, para el trámite de los procesos de la especialidad laboral; debiendo liquidar los expedientes que tuvieran pendientes.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1939724-2

## Aprueban el “Proyecto de Creación de Estándares de Producción del Magistrado Especializado Laboral”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 000089-2021-CE-PJ

Lima, 29 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio Nº 000199-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remite a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 000093-2020-ST-ETIINLPT-CE-PJ, respecto al “Proyecto de Creación de Estándares de Producción del Magistrado Especializado Laboral”, que tiene como objetivo implementar un indicador que cuantifique el desempeño del juez/a que conforma un órgano jurisdiccional especializado en el proceso laboral. Asimismo, dicho indicador tomará en cuenta variables que afectan la complejidad del expediente.

**Segundo.** Que, de acuerdo con las acciones planeadas en el proyecto, se prevé el uso de variables adicionales a los que actualmente se utilizan para el cálculo de los expedientes principales resueltos, a fin de medir el desempeño del magistrado/a laboral; para lo cual, es necesario que la Gerencia de Informática del Poder Judicial brinde apoyo para la adecuación del Sistema Integrado Judicial.

**Tercero.** Que el artículo 82º, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido documento.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 005-2021 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 6 de enero de 2021, realizada en forma presencial con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Proyecto de Creación de Estándares de Producción del Magistrado Especializado Laboral”; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial brinde apoyo que se requiera al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1939724-3

## Aprueban la Segunda Edición del Concurso “Reinventando Mi Despacho Judicial” y sus respectivas bases

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 000090-2021-CE-PJ

Lima, 29 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio Nº 000027-2021-CR-PPR FAMILIA-PJ, cursado por la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” mediante Oficio Nº 000027-2021-CR-PPR FAMILIA-PJ, pone a consideración de este Órgano de Gobierno el Informe Nº 000014-2021-RT-PPR FAMILIA que contiene el proyecto de Bases de la Segunda Edición del Concurso “Reinventando Mi Despacho Judicial”, para su evaluación y aprobación.

**Segundo.** Que, el referido concurso tiene por finalidad identificar, reconocer y difundir las iniciativas de mejora en la gestión del despacho judicial implementadas por los/las jueces/zas, personal jurisdiccional y/o administrativo, que logren un impacto positivo en el servicio de administración de justicia de la especialidad de familia, con enfoque en la mejora de la celeridad de los procesos judiciales.

**Tercero.** Que, asimismo, la presente edición del citado concurso busca reconocer y fomentar el buen desempeño de los/las magistrados/as y personal de apoyo, quienes individualmente u organizados en equipos de trabajo, han desarrollado e implementado iniciativas de mejora en los despachos judiciales a fin de brindar un servicio de calidad, célere y oportuno en beneficio de los usuarios, dada la coyuntura nacional.

**Cuarto.** Que, evaluado el proyecto de Bases de la Segunda Edición del Concurso “Reinventando Mi Despacho Judicial”, resulta pertinente su aprobación, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción



de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 361-2021 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Segunda Edición del Concurso "Reinventando Mi Despacho Judicial" y sus respectivas bases; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** El Jurado Calificador del presente concurso estará presidido por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, en su calidad de Consejera Responsable del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia"; e integrado por dos miembros de la Comisión Nacional del Programa Presupuestal 0067.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, dicte las medidas complementarias que sean pertinentes para la ejecución de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Unidad de Gestión de Despacho Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1939724-4

**Prorrogan funcionamiento, amplían itinerancia, cierran turno y amplían competencia territorial de diversos órganos jurisdiccionales, y dictan otras disposiciones**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000091-2021-CE-PJ**

Lima, 29 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000231-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000013-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a las propuestas de ampliación de plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, por Resolución Administrativa N° 000353-2020-CE-PJ de fecha 30 de noviembre de 2020, se dispuso ampliar, a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia

el Distrito de Morochucos de la misma provincia y Corte Superior; asimismo, durante el mismo periodo, se dispuso la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio, de la misma Corte Superior.

**Segundo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000224-2020-CE-PJ de fecha 24 de agosto de 2020, por las restricciones laborales a efecto de la pandemia del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó para el año 2020, los "Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado", para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales bajo monitoreo de la Oficina de Productividad Judicial, por lo cual, para la evaluación del avance de meta al mes de diciembre del año 2020 debe ser del 63% para los órganos jurisdiccionales que estén en el Grupo A, 52% para los que estén en el Grupo B, de 52.5% para los que se encuentren en los Grupos C y E, de 55.5% para los que estén en los Grupos D y G, de 59% para los que estén en el Grupo F, y de 55% para los que estén en el Grupo H, considerando que el reinicio de labores del Poder Judicial, la prórroga de suspensión de labores y el retorno a la suspensión de labores ha sido diferente en los diversos departamentos y provincias que se encuentran dentro de la jurisdicción de las Cortes Superiores de Justicia del país; por lo que las metas de los órganos jurisdiccionales se han ajustado conforme a los porcentajes aplicables a los grupos antes mencionados.

**Tercero.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 000231-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 000013-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que contiene propuesta de ampliación de plazo de funcionamiento y/o itinerancia de los órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Ayacucho, cuyos plazos de funcionamiento se encuentran vigentes hasta el 31 de marzo de 2021; así como otros aspectos, de acuerdo a lo siguiente:

a) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, al mes de diciembre de 2020 resolvió 99 expedientes de una carga procesal de 136, obteniendo por ello un avance de meta del 150%; asimismo, al registrar este juzgado de paz letrado una carga menor a la carga mínima de 195 expedientes y considerando que el Distrito de Morochucos, en el cual realiza labor de itinerancia, es mayormente una zona rural donde existe un alto índice de pobreza, dicho juzgado de paz letrado podría continuar realizando labor de itinerancia a este distrito por un periodo de cuatro meses, priorizándose dicha itinerancia de manera virtual.

b) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicitó mediante Oficio N° 000078-2021-P-CSJCU-PJ, el cierre de turno de los juzgados de paz letrados del Distrito de Wanchaq para el trámite los procesos por faltas provenientes del Distrito de San Sebastián.

Al respecto, según lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 020-2018-CE-PJ, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Wanchaq apoyan en la descarga de procesos por faltas provenientes del Distrito de San Sebastián; sin embargo, considerando que actualmente se cuenta con el apoyo del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Mixtos del Distrito de San Sebastián, resulta recomendable que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Wanchaq, cierren turno para el ingreso de procesos por faltas provenientes del Distrito de San Sebastián.

c) Mediante Oficio N° 000078-2021-P-CSJCU-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicitó la permanencia definitiva del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago; al respecto, el 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago presentó al mes de diciembre de 2020 unos ingresos de 1,019 expedientes y siendo la carga procesal máxima de 2,040 expedientes para un juzgado de paz letrado mixto, se observa que se requeriría de un solo juzgado de paz letrado mixto en el Distrito de Santiago; sin embargo, debido a la considerable carga pendiente de 699 expedientes que aún presenta el 1° Juzgado de Paz Letrado de Santiago, este requiere aún



del apoyo temporal del 2º Juzgado de Paz Letrado de este distrito, es recomendable desestimar por el momento la referida solicitud.

d) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura mediante Oficio N° 000178-2021-P-CSJHA-PJ, solicitó la creación de un juzgado de paz letrado en el Distrito de Aucallama, con competencia territorial en este distrito y los Distritos de Sumbilca, Atavillos Alto y Atavillos Bajo; al respecto, durante el año 2019, el cual fue un año regular, los juzgados de paz letrados de los Distritos de Huaral y Chancay recibieron ingresos de aproximadamente 204 expedientes provenientes de los distritos anteriormente indicados de Aucallama, Sumbilca, Atavillos Alto y Atavillos; y teniendo en cuenta que la carga mínima que para un juzgado de paz letrado mixto es de 1,560 expedientes, se determina que no ameritaría la creación de otro juzgado de paz letrado en el Distrito de Aucallama para atenderlos; sin embargo, teniendo en cuenta que en el Distrito de Huaral existen dos juzgados de paz letrados mixtos y solo se requeriría de uno, resulta conveniente que el Presidente de dicha Corte Superior, si considera necesario la implementación de un juzgado de paz letrado para atender a los referidos distritos, evalúe e informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre la reubicación de uno de los dos juzgados de paz letrados mixtos de Huaral al Distrito de Aucallama.

e) El 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya sede de origen corresponde al Distrito de San José de Lourdes de la Provincia de San Ignacio, al mes de diciembre de 2020 resolvió 742 expedientes de una carga procesal de 1,242 expedientes, logrando un avance de meta del 129%, de manera similar, el 2º Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Jaén obtuvo un avance del 119%, a diferencia del 1º Juzgado de Paz Letrado que tuvo un menor avance del 97%; sin embargo, debido a la elevada carga pendiente de 495 expedientes que aún presenta el 3º Juzgado de Paz Letrado de Jaén, resulta necesario ampliar su funcionamiento.

f) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima solicitó mediante Oficio N° 000039-2021-P-CSJLI-PJ, el cierre de turno del 7º y 8º Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Surco y San Borja, hasta que los ingresos de los ocho juzgados de paz letrados de dichos distritos se equiparen, en razón que estos juzgados de paz letrado recibieron durante el año 2020 una mayor cantidad de ingresos de procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en comparación a sus homólogos permanentes, lo cual se debió a un error en la configuración de la Mesa de Partes Electrónica, hecho que fue informado a la Gerencia de Informática de la Gerencia General para su subsanación, la cual se encuentra pendiente a la fecha; razón por la cual, resulta recomendable el cierre de turno de los mencionados órganos jurisdiccionales.

g) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicitó mediante Oficio N° 000774-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ que el Juzgado Mixto del Distrito de Canta itinere hacia el Distrito de Santa Rosa de Quives, el cual presentó al mes de diciembre de 2020 una situación de subcarga procesal al registrar una baja carga procesal de 390 expedientes que es menor a la mínima de 715.

Al respecto, la población del Distrito de Santa Rosa de Quives, la cual se encuentra en una situación de pobreza extrema, para poder trasladarse a la sede judicial de Canta debe de recorrer una distancia aproximada de 40 km, empleando un tiempo de 75 minutos, a un costo de 30 soles, lo cual dificulta el acceso a la justicia de la población del Distrito de Santa Rosa de Quives; en ese sentido, y teniendo en cuenta que la Municipalidad de dicho distrito manifiesta que facilitaría en el Centro Poblado de Yangas un local para el juzgado que realice labor de itinerancia, resulta conveniente que el Juzgado Mixto del Distrito de Canta realice labor de itinerancia en el Centro Poblado de Yangas, Distrito de Santa Rosa de Quives, por un periodo de seis meses, priorizándose dicha itinerancia de manera virtual, lo cual permitirá acercar los servicios de justicia a la población de dicho distrito.

h) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna solicitó mediante Oficio N° 000187-2021-P-CSJTA-PJ, la homologación de la competencia territorial del 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrados de Tacna, para que

tramiten procesos en toda la Provincia de Tacna excepto en los Distritos de Alto de la Alianza y Ciudad Nueva.

Al respecto, el 3º Juzgado de Paz Letrado de Tacna, cuya competencia territorial abarca toda la Provincia de Tacna con excepción de los Distritos de Alto de la Alianza y Ciudad Nueva, presentó al mes de diciembre de 2020 ingresos de 854 expedientes, los cuales fueron superiores al ingreso promedio de 561 expedientes que registraron el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrado de Tacna, los cuales tienen competencia territorial en toda la Provincia de Tacna, excepto en los Distritos de Alto de la Alianza, Ciudad Nueva, Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y Pocollay; por lo que a fin de equiparar los ingresos entre estos juzgados de paz letrados, resulta conveniente ampliar la competencia territorial del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados de Tacna hacia los Distritos de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y Pocollay, homologándose la competencia territorial de los tres Juzgados de Paz Letrados de Tacna hacia toda la Provincia de Tacna, con excepción de los Distritos de Alto de la Alianza y Ciudad Nueva, los cuales se encuentran bajo la competencia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Alto de la Alianza.

i) Mediante Resolución Corrida N° 000441-2020-CE-PJ de fecha 1 de diciembre de 2020, se dispuso remitir al jefe de la Oficina de Productividad Judicial el Oficio N° 00079-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ, cursado de la doctora Mercedes Pareja Centeno, Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", que contiene la propuesta para ampliar la competencia funcional del 2º Juzgado de Familia del Distrito y Provincia de Tumbes para que al igual que el 1º juzgado de Familia de Tumbes, tramite procesos de Familia Penal (Infracciones) y Familia Tutelar, a fin de que evalúe tal propuesta.

Al respecto, tal como informa la Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067, la Corte Superior de Justicia de Tumbes cuenta con dos juzgados de familia permanentes, de los cuales el 1º Juzgado de Familia, tramita las subespecialidades Familia Civil, Familia Penal y Familia Tutelar, y el 2º Juzgado de Familia tramita solamente la subespecialidad Familia Civil; por lo que, en vista de que existe un solo Juzgado de Familia que atiende los procesos de Familia Penal (Infracciones) y Familia Tutelar, y a fin de mejorar los servicios de justicia en beneficio de la población, se concuerda con la propuesta de ampliar la competencia funcional del 2º Juzgado de Familia de Tumbes, para que con turno abierto tramite las subespecialidades de Familia Penal (Infracciones) y Familia Tutelar.

**Cuarto.** Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 382-2021 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, partir del 1 de abril de 2021, el funcionamiento del siguiente órgano jurisdiccional permanente:

**Hasta el 31 de julio de 2021**

**Corte Superior de Justicia de Lambayeque**

- 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio.

**Artículo Segundo.-** Ampliar, a partir del 1 de abril y hasta el 31 de julio de 2021, la itinerancia del Juzgado

de Paz Letrado del Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia el Distrito de Morochucos, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de dicha Corte Superior de Justicia, priorizando que se efectúe de manera virtual.

**Artículo Tercero.-** Disponer que en el marco de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", a partir del 1 de abril de 2021 y por un periodo de seis meses, el Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Canta, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, efectúe itinerancia hacia el Centro Poblado de Yangas, Distrito de Santa Rosa de Quives, misma provincia y Corte Superior de Justicia, en el cual el alcalde la Municipalidad de dicho distrito ha ofrecido un local para brindar dicho servicio, de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior de Justicia, priorizando que se efectúe de manera virtual.

**Artículo Cuarto.-** Cerrar el turno, a partir del 1 de abril de 2021, a los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) Al 7° y 8° Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, para el ingreso de expedientes, hasta el 30 de junio de 2021.

b) Al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Wanchaq, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, para el ingreso de procesos por faltas provenientes del Distrito de San Sebastián, misma provincia y Corte Superior de Justicia.

**Artículo Quinto.-** Ampliar, a partir del 1 de abril de 2021, la competencia territorial del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, hacia los Distritos de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y Pocollay, de la misma Corte Superior.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, revise e informe en el breve plazo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a la posibilidad de ampliar la competencia funcional del 2° Juzgado de Familia del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes, para que tramite con turno abierto las subespecialidades Familia Penal (Infracciones) y Familia Tutelar.

**Artículo Séptimo.-** Desestimar las siguientes solicitudes efectuadas por los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco y Huaura:

a) La permanencia definitiva del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco.

b) La creación de un juzgado de paz letrado en el Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, con competencia territorial en este distrito y los Distritos de Atavillos Bajo, Atavillos Alto y Sumbilca, de la Provincia de Huaral.

**Artículo Octavo.-** Disponer que los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Lambayeque informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a treinta días calendario, sobre lo siguiente:

a) La posibilidad de que uno de los dos juzgados de paz letrados del Distrito y Provincia de Huaral sea reubicado al Distrito de Aucallama, para atender a la población de este distrito y a los de los Distritos de Atavillos Bajo, Atavillos Alto y Sumbilca, de la Provincia de Huaral.

b) Las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén.

**Artículo Noveno.-** Los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Canta hacia el Centro Poblado de Yangas, Distrito de Santa Rosa de Quives, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo hacia el Distrito de Morochucos, misma provincia, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a las respectivas Cortes Superiores de Justicia.

**Artículo Décimo.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejera Responsable del Programa Presupuestal Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia mencionadas; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1939724-5

## Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000092-2021-CE-PJ

Lima, 29 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000230-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000014-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, que contiene propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con vencimiento al 31 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 231-2020-CE-PJ, 250-2020-CE-PJ, 348-2020-CE-PJ, 387-2020-CE-PJ, 388-2020-CE-PJ, 015-2021-CE-PJ y 055-2021-CE-PJ, se prorrogaron hasta el 31 de marzo de 2021, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Segundo.** Que, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ de fecha 7 de mayo de 2020, aprobó la propuesta denominada "Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales", disponiendo lo siguiente:

a) Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

b) Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad.

c) Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

**Tercero.** Que, mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2020, se dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país dicten las medidas pertinentes, para que los/las jueces/zas de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores/as de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

**Cuarto.** Que, por Resolución Administrativa N° 224-2020-CE-PJ de fecha 24 de agosto de 2020, debido a las restricciones laborales a efecto de la pandemia del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó para el año 2020, los "Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado", para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales bajo monitoreo de la Oficina





de Productividad Judicial, por lo cual, para la evaluación del avance de meta al mes de diciembre del año 2020 debe ser del 63% para los órganos jurisdiccionales que estén en el Grupo A, 52% para los que estén en el Grupo B, de 52.5% para los que se encuentren en los Grupos C y E, de 55.5% para los que estén en los Grupos D y G, de 59% para los que estén en el Grupo F; y de 55% para los que estén en el Grupo H, considerando que el reinicio de labores del Poder Judicial, la prórroga de suspensión de labores y el retorno a la suspensión de labores ha sido diferente en los diversos departamentos y provincias que se encuentran dentro de la jurisdicción de las Cortes Superiores de Justicia del país; por lo que las metas de los órganos jurisdiccionales se han ajustado conforme a los porcentajes aplicables a los grupos antes mencionados.

**Quinto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 000230-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 000014-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, correspondiente a la propuesta de prórroga de los órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Callao, Huaura, La Libertad, Lima, Lima Este, Lima Sur, Loreto, Moquegua, Piura, Puente Piedra-Ventanilla, San Martín, Santa y Sullana y Tacna, cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2021. Dicha evaluación se efectuó en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a noviembre de 2020, considerando que el porcentaje de avance meta al mes de diciembre del año 2020 debe ser del 63% para los órganos jurisdiccionales que estén en el Grupo A, 52% para los que estén en el Grupo B, de 52.5% para los que se encuentren en los Grupos C y E, de 55.5% para los que estén en los Grupos D y G, de 59% para los que estén en el Grupo F; y de 55% para los que estén en el Grupo H; por lo que las metas de los órganos jurisdiccionales se han ajustado conforme a los porcentajes aplicables a los grupos antes mencionados. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial puso a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales, la cual cuenta con la conformidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales.

**Sexto.** Que, de otro lado, de la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales, con data estadística al 31 de diciembre de 2020 y vencimiento al 31 de marzo de 2021, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 000101-2021-P-CSJAR-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado que se redistribuyan un total de 400 expedientes hacia el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar, a razón de 100 expedientes provenientes del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Mariano Melgar y del 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de Paucarpata, asimismo, que se disponga la apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar para que pueda conocer procesos desde su admisión hasta culminar la etapa de ejecución, y que se disponga el cierre de turno del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Mariano Melgar por el plazo de seis meses.

Al respecto, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Mariano Melgar registró al mes de diciembre de 2020 una carga pendiente de 174 expedientes, mientras que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Mariano Melgar; así como el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de Paucarpata registraron respectivamente cargas pendientes de 567, 840, 908 y 962 expedientes.

En ese sentido, al no ser posible acceder a la solicitud de redistribución de expedientes hacia el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ, y considerando que mediante Resolución Administrativa N° 388-2020-CE-PJ se prorrogó el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar hasta el 30 de abril de 2021, resulta recomendable adelantar la prórroga de funcionamiento de este juzgado transitorio desde el 1 hasta el 31 de mayo de 2021 y disponer su apertura de turno para el ingreso de expedientes por un plazo máximo de dos meses, a partir del 1 de abril de 2021; y que el Presidente de la referida Corte Superior adopte las medidas correspondientes para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Mariano Melgar y de los tres Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Paucarpata, debido a que estos vienen generando el incremento de la carga procesal al resolver menos expedientes de los que ingresan.

b) Mediante Oficio N° 000152-2021-P-CSJAR-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado que el 1°, 7° y 9° Juzgados Permanentes de la Provincia de Arequipa, que tramitan procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, redistribuyan 250 expedientes hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la misma provincia; sin embargo, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 000031-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 000023-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ, ha recomendado declarar improcedente dicha solicitud de redistribución de expedientes considerando el bajo nivel resolutivo del 7° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Arequipa, ya que a diciembre de 2020 este juzgado resolvió 177 expedientes, por lo que registró un avance del 80% de su meta ajustada de 220 expedientes, que le corresponde al estar en el Grupo H.

c) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Pedro de Lloc, Corte Superior de Justicia de La Libertad, registró durante el mes de agosto de 2020 un ingreso de 74 expedientes que corresponderían a ingresos de otra dependencia judicial, es decir como consecuencia de una redistribución de expedientes; sin embargo, durante el año 2020 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no ha dispuesto que se efectúe ninguna redistribución de expedientes hacia el referido juzgado transitorio.

d) Mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ, se dispuso que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, las medidas administrativas adoptadas para que no se incremente la carga procesal en el 32°, 36° y 37° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima, debido a que vienen resolviendo menos expedientes de los que ingresan; informe que aún no ha sido recibido.

e) Mediante Oficio N° 000031-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 000023-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha recomendado cerrar el turno, a partir del 1 de abril de 2021, al 36° y 37° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima por estar en estado de subcarga, a fin que desde el 1 de agosto de 2021, tramiten, con turno cerrado, expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; sin embargo en el informe referido, para concluir un estado de subcarga se ha tomado información del año 2020, el cual es un año atípico ya que los ingresos han representado menos del 50% de un año normal, y considerando que dichos Juzgados de Trabajo atienden actualmente una especialidad socialmente sensible, no es recomendable reducir la cantidad de órganos jurisdiccionales laborales permanentes destinados al trámite de las pensiones de una población vulnerable.

f) Los cinco Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima encargados de tramitar con turno cerrado procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL), al mes de diciembre de 2020 resolvieron en promedio 417 expedientes, obteniendo un avance promedio de 99%; mientras que los nueve Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia



de Lima encargados de tramitar procesos laborales de la referida subespecialidad, durante el año 2020 resolvieron en promedio 476 expedientes de una carga procesal promedio de 2,178 expedientes, con lo cual alcanzaron un avance promedio del 84%, y sin considerar las improcedencias alcanzan el 71% de la meta ajustada, lo cual es 28% menos de lo que resuelven los juzgados transitorios, no alcanzando el 100% de la meta ajustada de 567 expedientes que les corresponde según el Grupo A.

g) Mediante el Oficio N° 0325-2020-J-ODECMA-CSJLI/PJ, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo decimosexto de la Resolución Administrativa N° 233-2020-CE-PJ, informó lo concerniente a las visitas judiciales extraordinarias que la Unidad Desconcentrada de Inspecciones y Visitas realizó en el 23°, 24°, 25°, 27° y 28° Juzgados de Trabajo Permanentes, debido a las elevadas improcedencias que presentaron estos juzgados, donde señala que estos juzgados de trabajo realizaron descargos inadecuados de autos de incompetencia y autos de abstenciones ya que erróneamente descargaron estas resoluciones como autos de improcedencia, por lo cual señala que mediante Resolución N° 03 de fecha 28 de setiembre de 2020, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso, entre otros aspectos, oficiar a la Coordinación de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que verifique el correcto registro de los autos de improcedencia de los juzgados en los hitos estadísticos, para que de ser el caso, sean corregidos, con lo cual, ajustando el avance de dichos órganos jurisdiccionales, el promedio de avance de los juzgados de trabajo permanentes sería de 71%, cifra mucho menor al avance de meta mostrado del 84%.

h) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Miguel, Corte Superior de Justicia de Lima, que inició su funcionamiento el 1 de octubre de 2020, al mes de diciembre de 2020 logró un avance del 50% de su meta ajustada de 137 expedientes que le corresponde al estar dentro del Grupo A y por la fecha de inicio de su funcionamiento; mientras que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de San Miguel resolvieron durante el mismo período obtuvieron un avance del 104% y 91% de su meta ajustada de 756 expedientes; asimismo, se observa que el 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Miguel registra improcedencias equivalentes al 12% de su producción, por lo que su avance sin improcedencias es del 91%.

i) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, al mes de diciembre de 2020 resolvió 167 expedientes de una carga procesal de 1,065 expedientes, lo cual equivale a un bajo avance del 44% de su meta ajustada de 378 expedientes, que le corresponde al estar dentro del Grupo A; asimismo, los tres Juzgados Civiles Permanentes de San Juan de Lurigancho han registrado un bajo avance promedio de 44% de su meta ajustada de 304 expedientes, ya que en promedio resolvieron 133 expedientes de una carga procesal promedio de 629, siendo el 1° Juzgado Civil Permanente de San Juan de Lurigancho el que presentó el menor nivel resolutivo, ya que al citado mes presentó un avance del 37% al registrar 113 expedientes resueltos de una carga procesal de 777 expedientes; asimismo, los tres juzgados civiles permanentes presentan un promedio de improcedencias que equivalen al 35% de su producción promedio, las que al ser restadas, generan que el avance promedio del 44% baje al 28%, evidenciando que estos juzgados, a efectos de cubrir su bajo nivel resolutivo, han priorizado la carga procesal en etapa de calificación en desmedro de la carga procesal en etapa de trámite.

Al respecto, en razón del bajo nivel resolutivo de los Juzgados Civiles Permanentes y del Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, se dispuso mediante el inciso b) del artículo quinto y el inciso c) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 015-2021-CE-PJ de fecha 28 de enero de 2021, que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, respecto al bajo nivel resolutivo

de estos órganos jurisdiccionales, y que el Presidente de la referida Corte Superior informe dentro del mismo plazo sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo de dichos juzgados; informes que a la fecha no se han recibido.

De otro lado, el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, pese a que se le ha cerrado turno desde el 1 de marzo de 2020 conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ, ha continuado registrando ingresos de expedientes, los cuales no corresponden a redistribuciones de los juzgados civiles permanentes, ya que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no ha dispuesto tales medidas durante el año 2020.

j) El 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ate resolvió al mes de diciembre de 2020 un total de 177 expedientes de una carga procesal de 987 expedientes, obteniendo un bajo avance del 70% de su meta ajustada de 252 expedientes, que le corresponde al estar dentro del grupo A; observándose una inconsistencia al registrar una carga pendiente negativa de -57 expedientes.

k) Durante el año 2020 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no ha dispuesto ninguna redistribución de expedientes hacia el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, el cual funciona con turno cerrado; sin embargo, se observa que de los 452 expedientes ingresados durante el año 2020 en dicho juzgado penal liquidador transitorio, un total de 110 expedientes ingresaron como nuevos admitidos, es decir desde la etapa de calificación; 44 expedientes ingresaron como autos de no haber lugar a la instrucción, es decir, desde la etapa de calificación; 1 expediente ingresó como reenvío de la respectiva Sala Penal por razón de nulidad de lo resuelto por dicho juzgado transitorio; y 297 expedientes corresponden a ingresos de otra dependencia judicial, de los cuales un total de 195 expedientes ingresaron durante el mes de enero de 2020 y 102 durante el transcurso del año 2020; por lo que se supone que los 195 expedientes que ingresaron de otra dependencia judicial en el mes de enero podrían proceder de los desactivados 2° y 3° Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de San Juan de Lurigancho, lo cual sería contrario a lo dispuesto en el literal f) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 065-2020-CE-PJ, que dispuso que la carga pendiente de los desactivados juzgados penales liquidadores transitorios del Distrito de San Juan de Lurigancho se redistribuya entre los juzgados penales liquidadores permanentes del referido distrito.

l) El Juzgado Mixto Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay del Distrito de Pachacámac, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, tramita solo procesos de la especialidad penal desde que inició su funcionamiento el 1 de marzo de 2020 y al mes de diciembre de dicho año presentó una carga pendiente de 116 expedientes, la cual podría ser asumida por los dos juzgados penales transitorios de descarga del Distrito de Pachacámac, creados mediante Resolución Administrativa N° 362-2020-CE-PJ, a partir del 1 de enero de 2021, y cuya implementación se ha efectivizado recién en el mes de marzo de 2021; razón por la cual resulta recomendable el cierre de turno del Juzgado Mixto Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay del Distrito de Pachacámac, para el ingreso de expedientes penales, debiendo cada uno de los dos juzgados penales transitorios de descarga del Distrito de Pachacámac asumir 40 expedientes en etapa de trámite de la carga pendiente penal del Juzgado Mixto Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay.

m) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra, que tramita con turno cerrado los procesos de la especialidad civil y familia, al mes de diciembre de 2020 resolvió 170 expedientes de una carga procesal de 605 expedientes, obteniendo un bajo avance del 58% de su meta ajustada de 294 expedientes que le corresponde al estar dentro del grupo A; asimismo, el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra, al mes de diciembre de 2020 resolvió 314 expedientes de una carga procesal de 774 expedientes, obteniendo un avance del 84% de su meta ajustada de 374 expedientes que le corresponde al estar en el Grupo A; además, las improcedencias del Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra equivalen al 50% de su producción y al restarlas



su avance del 84% baja al 42%, lo cual evidencia que este juzgado permanente, a efecto de cubrir su bajo nivel resolutorio, estaría priorizando la carga procesal en etapa de calificación en desmedro de la carga procesal en etapa de trámite.

Debido al bajo nivel resolutorio del Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra se dispuso mediante el inciso e) del artículo quinto y el inciso f) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 015-2021-CE-PJ de fecha 28 de enero de 2021, que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, respecto al bajo nivel resolutorio de los referidos juzgados considerando las improcedencias del Juzgado Civil Permanente, y que el Presidente de la referida Corte Superior informe dentro del mismo plazo sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutorio de dichos juzgados; informes que a la fecha no se han recibido.

n) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Mariscal Cáceres, Corte Superior de Justicia de San Martín, que funciona con turno cerrado y con competencia funcional en la especialidad civil y familia, al mes de diciembre de 2020 resolvió 359 expedientes de una carga procesal de 812 expedientes, obteniendo un avance de 109% de su meta ajustada de 330 que le corresponde al estar dentro del Grupo H; asimismo, el Juzgado Mixto de Mariscal Cáceres al cual apoya, resolvió durante el mismo período 587 expedientes de una carga procesal de 1,623 expedientes, obteniendo un avance del 104% de su meta ajustada de 565 expedientes, el cual le corresponde al estar en el Grupo H; sin embargo, se observa que sus improcedencias son el 12% de su producción, por lo que estar restar dichas improcedencias su avance de 104% baja a 91%.

o) Mediante el inciso f) del artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 036-2020-CE-PJ de fecha 22 de enero de 2020, se dispuso que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Tarapoto redistribuyan al Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto toda la carga pendiente de la especialidad constitucional y la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); sin embargo, de los 245 expedientes ingresados durante el año 2020, un total de 8 expedientes ingresaron desde la etapa de calificación, de los cuales 2 expedientes corresponden a ingresos por improcedencias; 1 expediente ingresó como reenvío de Sala Civil por razón de nulidad de lo resuelto por el referido juzgado transitorio; y 236 expedientes ingresaron provenientes de otra dependencia judicial, es decir por redistribución de expedientes, observándose en este último caso que la redistribución de expedientes que dispuso el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la aludida resolución administrativa se habría efectuado de manera gradual durante el transcurso del año 2020, y no de manera inmediata en el primer trimestre.

p) Mediante Oficio N° 0168-2021-P-CSJSM-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín solicitó redistribuir al Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba 200 expedientes provenientes del Juzgado Civil Permanente de Moyobamba; sin embargo, dicha solicitud no se atiende a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ, que ha suspendido la redistribución de expedientes entre órganos jurisdiccionales mientras dure el estado de emergencia sanitaria.

q) El 1° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, que inició su funcionamiento el 1 de octubre de 2020 para tramitar con turno abierto los procesos de familia de la subespecialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364, al mes de diciembre de 2020 resolvió 893 expedientes de una carga procesal de 839 expedientes registrando una inconsistencia al resolver una cantidad de expedientes mayor a su carga procesal, generando una carga pendiente negativa de -54 expedientes; asimismo, se observa que al mes de diciembre de 2020 el 2° Juzgado de Familia Transitorio de Nuevo Chimbote, que también tramita procesos de la referida subespecialidad con la Ley N° 30364, no registra información estadística

pese a haber iniciado su funcionamiento el 1 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 364-2020-CE-PJ.

r) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, al mes de diciembre de 2020 obtuvo un bajo avance del 76% de su meta ajustada de 378 expedientes que le corresponde al estar dentro del grupo A; asimismo, el Juzgado Civil Permanente de Talara durante el mismo período obtuvo un bajo avance del 54% de su meta ajustada de 378 expedientes; además, al haber registrado el juzgado civil permanente improcedencias equivalentes al 15% de su producción, que al restarlas hacen que su avance del 54% baje al 46%, se evidencia que este juzgado, a efecto de cubrir su bajo nivel resolutorio viene priorizando la carga procesal en etapa de calificación en desmedro de la carga procesal en etapa de trámite.

Debido al bajo nivel resolutorio del Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio de Talara, mediante el inciso f) del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 015-2021-CE-PJ de fecha 28 de enero de 2021, se dispuso que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Sullana informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, respecto al bajo nivel resolutorio de los referidos juzgados considerando las improcedencias del Juzgado Civil Permanente de Sullana; informe que a la fecha no se ha recibido.

s) Mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ de fecha 9 de diciembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó los nuevos estándares de expedientes principales resueltos a regir a partir del 1 de enero de 2021, modificando el artículo primero de las Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ, N° 062-2013-CE-PJ, N° 162-2014-CE-PJ y N° 185-2016-CE-PJ; sin embargo, se observa que por error material en dicha resolución administrativa no se ha consignado la fecha de vigencia, motivo por el cual debe de precisarse que dichos estándares de expedientes principales resueltos, se aplicarán con efectividad al 1 de enero de 2021.

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 381-2021 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de abril de 2021, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**a) Hasta el 31 de mayo de 2021 (2 meses)**

**Corte Superior de Justicia de La Libertad**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Trujillo

**Corte Superior de Justicia de Lima**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Miguel

**Corte Superior de Justicia de Lima Este**

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Ate  
- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Ate  
- Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho y Chaclacayo  
- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho  
- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - San Juan de Lurigancho

**Corte Superior de Justicia de Lima Sur**  
- Juzgado Mixto Transitorio - Centro Poblado Huertos de Manchay

**Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla**  
- Juzgado Civil Transitorio - Puente Piedra

**Corte Superior de Justicia de Sullana**  
- Juzgado Civil Transitorio - Talara (Pariñas)

**b) Hasta el 30 de junio de 2021 (3 meses)**

**Corte Superior de Justicia de Callao**  
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao

**Corte Superior de Justicia de Huaura**  
- Juzgado Civil Transitorio - Huacho

**Corte Superior de Justicia de Lima**  
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima  
- 17º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

**Corte Superior de Justicia de Lima Este**  
- Sala Civil Transitoria - Ate

**Corte Superior de Justicia de Moquegua**  
- Juzgado Civil Transitorio - Ilo

**Corte Superior de Justicia de Piura**  
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

**Corte Superior de Justicia de San Martín**  
- Juzgado Civil Transitorio - Mariscal Cáceres  
- Juzgado Civil Transitorio - Tarapoto

**c) Hasta el 31 de julio de 2021 (4 meses)**

**Corte Superior de Justicia de Arequipa**  
- Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Arequipa

**Corte Superior de Justicia de Apurímac**  
- Juzgado Civil Transitorio - Andahuaylas

**Corte Superior de Justicia de Cajamarca**  
- Juzgado Civil Transitorio - Cajabamba

**Corte Superior de Justicia de Huaura**  
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huacho

**Corte Superior de Justicia de La Libertad**  
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de Trujillo  
- Juzgado Civil Transitorio - San Pedro de Lloc  
- 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Trujillo  
- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Ascope

**Corte Superior de Justicia de Lima**  
- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima  
- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima  
- 16º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima  
- 3º Juzgado Constitucional Transitorio - Lima

**Corte Superior de Justicia de Lima Sur**  
- Juzgado Civil Transitorio - Chorrillos

**Corte Superior de Justicia de Loreto**  
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Maynas

**Corte Superior de Justicia de Piura**  
- 8º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

**Corte Superior de Justicia de San Martín**  
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Moyobamba

**Corte Superior de Justicia del Santa**  
- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Nuevo Chimbote

**Corte Superior de Justicia de Sullana**  
- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Sullana

**Artículo Segundo.-** Prorrogar a partir del 1 al 31 de mayo de 2021, el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Artículo Tercero.-** Disponer la apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, a partir del 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2021, para el ingreso de expedientes con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito.

**Artículo Cuarto.-** Desestimar en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y San Martín, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ, lo siguiente:

a) Solicitud de redistribución de expedientes hacia el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa.

b) Solicitud de redistribución de expedientes de los juzgados de trabajo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Provincia de Arequipa considerando el bajo nivel resolutorio del 7º Juzgado de Trabajo de Arequipa.

c) Solicitud para redistribuir expedientes al Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba.

**Artículo Quinto.-** Cerrar turno, a partir del 1 de abril de 2021, al Juzgado Mixto Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el ingreso de expedientes penales, debiendo el 1º y 2º Juzgados Penales Transitorios de descarga del Distrito de Pachacámac de la misma Corte Superior, asumir cada uno de ellos 40 expedientes en etapa de trámite, correspondientes a la carga pendiente penal del Juzgado Mixto Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, mediante la redistribución aleatoria de dicha cantidad de expedientes.

**Artículo Sexto.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, La Libertad, Lima, Lima Este, San Martín y Santa, informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre lo siguiente:

a) Las acciones correspondientes para mejorar el nivel resolutorio del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Mariano Melgar y de los tres Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Paucarpata, los cuales presentan un bajo nivel resolutorio que viene generando el incremento de la carga procesal, ya que resuelven menos expedientes de los que ingresan.

b) Las razones por las cuales en el mes de agosto de 2020 se habrían redistribuido 74 expedientes hacia el Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc, sin contar con la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como informar sobre la devolución de dichos expedientes cuya redistribución no fue autorizada.

c) Las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutorio del 2º Juzgado de Paz Letrado y el Juzgado de Paz Letrado transitorio del Distrito de San Miguel

d) La razón por la cual el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho ha continuado registrando ingresos durante el año 2020, a pesar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el cierre de turno de este juzgado transitorio desde el 1 de marzo de 2020; y además, tampoco ha dispuesto que le redistribuyan expedientes por parte de los juzgados civiles permanentes del mismo distrito, debiendo disponer la devolución de dichos expedientes a la mesa de partes.

e) Sobre las inconsistencias del 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ate que reflejan una carga pendiente negativa de -57 expedientes.

f) Las razones por las cuales habrían ingresado al 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho expedientes para calificar; así como expedientes por redistribución, sin contar con la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debiendo efectuar la devolución de dichos expedientes a la dependencia de origen o mesa de partes.

g) Las razones por las cuales la redistribución de expedientes del 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de Tarapoto hacia el Juzgado Civil Transitorio de





Tarapoto, dispuesta en el inciso f) del artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 036-2020-CE-PJ, no se habría efectuado de manera inmediata durante el primer trimestre del año 2020.

h) La razón por la cual el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto registró un ingreso de 8 expedientes desde la etapa de calificación, de los cuales 2 fueron ingresos por improcedencia, lo cual no fue autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debiendo efectuar la devolución de los 8 expedientes en etapa de calificación a la dependencia de origen o mesa de partes.

i) Las razones por las cuales se han presentado inconsistencias en el 1° Juzgado de Familia Transitorio de Nuevo Chimbote que hacen que tenga una carga pendiente negativa de -54 expedientes; así como las razones por las cuales en la data estadística oficial remitida por la Subgerencia de Estadística no se registra ninguna información estadística de ingresos ni resueltos en el 2° Juzgado de Familia Transitorio de Nuevo Chimbote, pese a que inició su funcionamiento en diciembre de 2020, y considerando que según lo señalado en el Informe Técnico N° 001-2021-P/CSJSA-PJ de esa Corte Superior, este juzgado transitorio tuvo en diciembre de 2020 un ingreso de 139 expedientes, de los cuales resolvió 137 expedientes.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y San Martín, informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre lo siguiente:

a) Las razones de las elevadas improcedencias del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito San Miguel.

b) Las razones por las cuales las improcedencias del Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Mariscal Cáceres superan el 10% de su producción y hacen que su avance del 104%, sin considerar improcedencias, baje al 91%.

**Artículo Octavo.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las acciones administrativas para que:

a) Los juzgados permanentes que tramitan procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo provisional (PCAP) mejoren su nivel resolutivo, cumpliendo con remitir a la brevedad el informe requerido en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ.

b) Los juzgados permanentes procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL) mejoren su nivel resolutivo.

c) El 23° y 24° Juzgados de Trabajo subsanen las observaciones notificadas por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior, mediante Resolución N° 03 de fecha 28 de setiembre de 2020.

**Artículo Noveno.-** Reiterar a las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Puente Piedra-Ventanilla y Sullana, para que cumplan con remitir a la brevedad a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, los informes dispuestos mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 015-2021-CE-PJ.

**Artículo Décimo.-** Reiterar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Puente Piedra-Ventanilla, para que cumplan con remitir a la brevedad a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, los informes dispuestos mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 015-2021-CE-PJ.

**Artículo Undécimo.-** Precisar que los nuevos estándares de expedientes principales resueltos de órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, aprobados mediante Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ de fecha 9 de diciembre de 2020, son de aplicación desde el 1 de enero de 2021.

**Artículo Duodécimo.-** Precisar con respecto a los requerimientos de nuevos órganos jurisdiccionales

laborales transitorios de descarga, para apoyar a los juzgados permanentes de dicha especialidad, que éstos deben ser solicitados y coordinados previamente con la Oficina de Productividad Judicial.

**Artículo Decimotercero.-** Disponer que los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitirán a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y **d)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

**Artículo Decimocuarto.-** Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

**Artículo Decimoquinto.-** Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P/PJ.

**Artículo Decimosexto.-** Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite del proceso laboral, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

**Artículo Decimosétimo.-** Mantener como política institucional que, durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

**Artículo Decimooctavo.-** Disponer que los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas la actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

**Artículo Decimonoveno.-** Recordar a los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, les corresponde dictar las medidas pertinentes, para que los jueces y juezas de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como



Administradores/as de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

**Artículo Vigésimo.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejera Responsable del Programa Presupuestal Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1939724-6

## Implementan a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en diversos órganos jurisdiccionales

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000093-2021-CE-PJ

Lima, 29 de marzo del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000010-2021-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 000006-2021-ST-ETIIOC-CE-PJ cursados por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, a fin de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral a nivel nacional en materia civil.

**Segundo.** Que por Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ del 21 de agosto de 2019, se aprobó la "Matriz de Control de Componentes Mínimos" que será tomada en cuenta por las Cortes Superiores de Justicia que propongan incorporarse al modelo de reforma en el área civil, para implementar Módulos de Litigación Oral; la que deberá ser remitida conjuntamente con el informe sustentatorio de su propuesta de incorporación a la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

**Tercero.** Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que lo hayan desplegado.

**Cuarto.** Que, la Resolución Administrativa N° 475-2019-CE-PJ del 12 de abril de 2019, dispuso incorporar a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles"; estableciendo que elaboren el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral que funcionará en su jurisdicción.

**Quinto.** Que, en el marco de la implementación de la oralidad en los procesos civiles, mediante Oficio N° 000489-2020-P-CSJMD-PJ de fecha 24 de noviembre de 2020, la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios remite el Plan de Implementación, la Matriz de Control de Componentes Mínimos y sus anexos. Posteriormente, mediante Oficios Nros. 529-2020-P-CSJMD, 112-2021-P-CSJMD y 123-2021-P-CSJMD, del 15 de diciembre de 2020 y, 23 y 26 de febrero de 2021, respectivamente, la citada Corte Superior subsana las observaciones advertidas en el cuadro de observaciones, y remite su Plan de Implementación actualizado. Al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad, procede con el análisis de la Matriz, del cual se desprende la conformidad del referido Plan de Implementación remitido por dicha Corte Superior.

**Sexto.** Que, con la existencia del Equipo Técnico Distrital se tienen garantizadas las labores de supervisión, evaluación y monitoreo, directamente por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, siguiendo las pautas que a nivel general señala el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

**Sétimo.** Que, respecto a la identificación de los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, se precisa que ha propuesto la entrada en vigencia del modelo considerando 2 fases:

- **Primera Fase**, conformada por la Sala Civil, Juzgado Civil y 2° Juzgado de Paz Letrado de Tambopata.
- **Segunda Fase**, conformada por los Juzgados de Paz Letrados y Juzgados Mixtos de la sede Laberinto, Iberia, Iñapari, Huepetuhe, Salvación y Mazuko.

**Octavo.** Que, de acuerdo a los cuadros de carga procesal presentados y sustentados mediante reportes emitidos por las herramientas informáticas respectivas de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, manifestaron que iniciarán la aplicación de la oralidad en los procesos civiles con la carga que en la actualidad cuentan los órganos jurisdiccionales identificados en el ítem antecedente, según la propuesta elevada, por ende, no habrá redistribución de expedientes.

**Noveno.** Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000006-2021-ST-ETIIOC-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado equipo, por el cual se concluye que según el análisis realizado al Plan de Implementación presentado por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, a través de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, resulta viable la implementación de la Oralidad Civil en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, toda vez que se ha cumplido con superar los filtros establecidos.

**Décimo.** Que, mediante la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el "Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral"; así como el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral". Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ de fecha 4 de febrero de 2020, se aprobaron los siguientes instrumentos normativos: a) Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, b) Procedimiento de Actuación del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, c) Procedimiento de Actuación de los Juzgados Especializados del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y d) Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; ambas resoluciones administrativas dispusieron su aplicación en todas las Cortes Superiores de Justicia del país, tanto en aquellas que se encuentran implementadas bajo el modelo de litigación oral, como en las Cortes que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo, como es el caso de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 383-2021 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del



Poder Judicial, de fecha 17 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Implementar, a partir del 23 de abril de 2021, a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en los siguientes órganos jurisdiccionales:

FASE	Órganos jurisdiccionales
Primera	Sala Civil
	Juzgado Civil - Tambopata
	2° Juzgado de Paz Letrado Civil - Tambopata

**Artículo Segundo.-** Disponer la aplicación de las normas contenidas en la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, y de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ del 4 de febrero de 2020; en cuanto resulta pertinente al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1939724-7

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

#### Aprueban la Política y Objetivos de Gestión Antisoborno de la Contraloría General de la República

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 092-2021-CG

Lima, 29 de marzo de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 000139-2021-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; la Hoja Informativa N° 000009-2021-CG/MODER, de la Subgerencia de Modernización; y la Hoja Informativa N° 000139-2021-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; y, en su artículo 4, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores

niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM se aprobó el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, que tiene por objeto desarrollar el referido Sistema Administrativo, estableciendo los principios, normas y procedimientos que aplican al proceso de modernización de la gestión pública, en concordancia con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, estableciendo en el literal h) de su artículo 7, a la evaluación de riesgos de gestión como un medio para modernizar la gestión pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprobó la "Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción"; y, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PMC se aprobó el "Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021", los cuales establecen a la Gestión de Riesgos como uno de los principales ejes en la lucha contra la corrupción;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG y sus modificatorias, la Gerencia de Modernización y Planeamiento, es el órgano responsable de planificar, organizar, conducir, supervisar, controlar y evaluar, entre otros procesos, el de Modernización de la Gestión Pública; asimismo, dirige las actividades de gestión por procesos, planifica y supervisa la ejecución de actividades y acciones propias de la implantación y mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Sistema de Gestión de Riesgos en los procesos de la institución;

Que, el artículo 40 del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que, la Subgerencia de Modernización, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Modernización y Planeamiento, es responsable de formular, diseñar, diseñar y conducir el proceso de modernización de la institución, dirigiendo las actividades de gestión por procesos, gestión de la calidad, gestión de riesgos, simplificación administrativa y mejora continua en el marco del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 085-2019-CG de 8 de marzo de 2019, la Contraloría General de la República aprobó el "Plan de Modernización de la Contraloría General de la República" con un modelo de gestión orientado a resultados y el establecimiento de la gestión por procesos, gestión de la calidad y gestión de riesgos como componentes estratégicos;

Que, la Subgerencia de Modernización viene implementando el Sistema de Gestión del Riesgo en la Contraloría General de la República, basado en la norma internacional ISO 31000 "Gestión del Riesgo - Directrices"; y es la unidad orgánica encargada de administrar el Sistema de Gestión de la Calidad basado en la norma ISO 9001: 2015 implementado desde el año 2014, el mismo que se encuentra actualmente certificado hasta el mes de agosto del año 2023;

Que, como resultado del diagnóstico situacional para la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno, realizado a partir del acuerdo adoptado por la Dirección del Comité de Gestión de la Calidad, en sesión de fecha 17 de junio de 2020, respecto del cumplimiento de los requisitos contemplados por la Norma ISO 37001: 2016 "Sistema de Gestión Antisoborno - Requisitos con orientación para su uso", se identificó la necesidad de elaborar y aprobar una Política y Objetivos de Gestión Antisoborno para la Contraloría General de la República, el mismo que constituye un requerimiento exigido por la citada norma técnica en el marco de la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno en la entidad;

Que, la Norma ISO 37001: 2016 "Sistema de Gestión Antisoborno - Requisitos con orientación para su uso", en su numeral 5.1. Liderazgo, señala que, "La Alta Dirección debe demostrar liderazgo y compromiso con respecto al Sistema de Gestión Antisoborno: a) asegurándose de que el Sistema de Gestión Antisoborno, incluyendo la Política y los Objetivos, se establezca, implemente, mantenga y revise para abordar adecuadamente los riesgos de soborno de la organización (...).";

Que, la Gerencia de Modernización y Planeamiento a través del Memorando N° 000139-2021-CG/GMPL, y con sustento en la Hoja Informativa N° 000009-2021-CG/MODER, de la Subgerencia de Modernización, propone la

aprobación de la Política y Objetivos de Gestión Antisoborno, elaborados en concordancia con los requisitos establecidos en la norma Internacional ISO 37001: 2016;

Que, la Directiva N° 003-2021-CG/GJN "Gestión de Documentos Normativos", aprobada por Resolución de Contraloría N° 010-2021-CG, dispone que, la Política es el documento normativo de cumplimiento obligatorio que contiene compromisos vinculados con los objetivos institucionales en materia de control gubernamental y gestión institucional, y que contribuye a la toma de decisiones y a la conducción del Sistema Nacional de Control; el cual, según el Anexo N° 03, es aprobado mediante Resolución de Contraloría;

Que estando, a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000139-2021-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000134-2021-CG/AJ, emitida por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, resulta jurídicamente viable emitir el acto resolutivo que apruebe la Política y Objetivos de Gestión Antisoborno de la Contraloría General de la República, conforme a la propuesta formulada por la Gerencia de Modernización y Planeamiento y la Subgerencia de Modernización;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Política y Objetivos de Gestión Antisoborno de la Contraloría General de la República, los mismos que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que los órganos, incluidos los desconcentrados, y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, según su ámbito y competencia, son responsables de comunicar y difundir entre el personal a su cargo, la Política y Objetivos de Gestión Antisoborno de la Contraloría General de la República, aprobados en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Publicar el texto de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA  
N° 092-2021-CG**

POLÍTICA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
<p>La Contraloría General de la República tiene como misión dirigir, supervisar y ejecutar el control a las entidades públicas para contribuir al uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos. Asume el rol promotor de una cultura de integridad y de ética pública en los servidores civiles y en la ciudadanía, desarrollando para ello acciones orientadas a prevenir y detectar la corrupción.</p> <p>En ese sentido, la Contraloría General de la República declara como prioridad luchar contra el soborno, adoptando todas las medidas que sean necesarias, para ello se compromete a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibir actos de soborno en todos los niveles de la institución o en beneficio de alguna parte interesada pertinente de la Contraloría General de la República.</li> <li>• Promover el comportamiento ético de todas las partes interesadas pertinentes de la Contraloría General de la República a fin de fortalecer la cultura de integridad y ética pública.</li> <li>• Fortalecer los mecanismos de denuncias contra actos de soborno, que garanticen el tratamiento confidencial y la protección de los denunciantes.</li> <li>• Exigir el cumplimiento de la normativa vinculada a la gestión antisoborno y sancionar a los colaboradores que realicen actos de soborno en la entidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.</li> <li>• Asegurar la autoridad e independencia del responsable de la función de cumplimiento antisoborno para la adecuada implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión Antisoborno de la Contraloría General de la República.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento de la norma ISO 37001 en el Sistema de Gestión Antisoborno de la Contraloría General de la República, el logro de sus objetivos y la mejora continua del mismo.</li> </ul>

OBJETIVOS DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República ha determinado los Objetivos de Gestión Antisoborno, alineados a la Política de Gestión Antisoborno:

- Garantizar una cultura de integridad y ética en la entidad que permita que los colaboradores y las partes interesadas pertinentes de la Contraloría General de la República rechacen actos de soborno.
- Asegurar una efectiva gestión de denuncias contra actos de soborno en la Contraloría General de la República.
- Promover la identificación y el tratamiento de riesgos de soborno a nivel estratégico y táctico.
- Detectar y sancionar los actos de soborno en los que participen colaboradores de la Contraloría General de la República.
- Garantizar el acceso oportuno de la función de cumplimiento antisoborno a la Alta Dirección y las instancias pertinentes, para la adecuada implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión Antisoborno de la Contraloría General de la República.
- Asegurar la eficacia del Sistema de Gestión Antisoborno implementado en la Contraloría General de la República.

1939721-1

**Modifican la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 093-2021-CG**

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000002-2021-CG/GPREDE y el Memorando N° 000055-2021-CG/GPREDE, de la Gerencia de Prevención y Detección; y la Hoja Informativa N° 000150-2021-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785 señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, asimismo, el artículo 7 de la referida Ley N° 27785 dispone que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y





evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, el artículo 10 de la citada Ley N° 28716 prevé que la Contraloría General de la República, con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27785, dicta la normativa técnica de control que orienta la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación;

Que, en dicho marco, mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, se aprobó la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", cuya finalidad es lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente; siendo modificada con Resolución de Contraloría N° 130-2020-CG;

Que, con Hoja Informativa N° 000002-2021-CG/GPREDE y el Memorando N° 000055-2021-CG/GPREDE, la Gerencia de Prevención y Detección propone modificar los numerales 7.3.1, 7.4.1, 7.4.2 y 10., el Anexo N° 1, Anexo N° 10 y Anexo N° 11 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", e incorporar en la misma los numerales 7.5 y 7.6, la Quinta, Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final, y la Novena Disposición Complementaria Transitoria, así también dejar sin efecto su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y prorrogar hasta el último día hábil del mes de mayo del presente año, el plazo que tienen las entidades para elaborar y registrar en el aplicativo informático del Sistema de Control Interno, el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control correspondiente al año 2021; con el objetivo de fortalecer, mejorar, optimizar y dinamizar el proceso de implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado que se encuentran bajo el alcance de la citada Directiva;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídica Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000150-2021-CG/GJN, y de acuerdo a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000063-2021-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera jurídicamente viable la emisión del acto resolutorio para la modificación e incorporación de disposiciones a la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", atendiendo a la propuesta formulada por la Gerencia de Prevención y Detección a través de la Hoja Informativa N° 000002-2021-CG/GPREDE y el Memorando N° 000055-2021-CG/GPREDE, que cuenta con la conformidad de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los numerales 7.3.1, 7.4.1, 7.4.2 y 10., el Anexo N° 1, el Anexo N° 10 y el Anexo N° 11 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, y modificatoria, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Incorporar los numerales 7.5 y 7.6, la Quinta, Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final, y la Novena Disposición Complementaria Transitoria, a la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, y modificatoria, conforme al Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 006-

2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, y modificatoria.

**Artículo 4.-** Prorrogar hasta el último día hábil del mes de mayo de 2021, el plazo que tienen las entidades que se encuentran bajo el alcance de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, y modificatoria, para elaborar y registrar en el aplicativo informático del Sistema de Control Interno, el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control correspondiente al año 2021.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez esta con sus anexos en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entra en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1939878-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA  
DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 052-2021-CO-UNAT

Pampas, 22 de marzo de 2021

VISTO:

LA HOJA DE TRÁMITE EXP. N° 279-PRESIDENCIA, INFORME N° 045-2021-UNAT/P-DIGA, INFORME N° 065-2021-UNAT/P-DIGA-URRHH, OFICIO N° 000169-2021-SERVIR-PE, OPINIÓN LEGAL N° 023-2021-UNAT/P-OAJ y el INFORME TÉCNICO N° 006-2021-UNAT/P-OPP-UPM; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° en el cuarto párrafo: establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 29716 promulgada el 22 de junio de 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, región de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 219-2020-MINEDU de fecha 19 de noviembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 046-2021-PCM de fecha 13 de marzo de 2021, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 207-2020-PCM.



Artículo 1.-Modificación del artículo 8° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM,

Modifícase el artículo 8° del Decreto Supremo N° 184- 2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036- 2021-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 8°.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas". Desde el 15 hasta el 28 de marzo de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1496; se ha establecido: "Las sesiones no presenciales de los órganos de gobierno de las universidades públicas y privadas, con la finalidad de darle legalidad a las decisiones que vienen tomando las casas de estudio en el marco de la emergencia" (...);

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prescribe: "(...)". Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, la Ley N° 28715-LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO Artículo 4°.- Clasificación El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

1. Funcionario público.
2. Empleado de confianza.-
3. Servidor público.

Que, mediante la DIRECTIVA N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PUESTOS, Y ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD-CPE" aprobado con RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 304-2015-SERVIR-PE Anexo N° 4.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 006-2021-UNAT/P-OPP-UPM el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión favorable a la propuesta de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P) de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, por estar elaborado acorde al marco normativo vigente;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 023-2021-UNAT/P-OAJ el Asesor Jurídico luego de hacer un análisis de los actuados y la aplicación de las normas vigentes opina: la propuesta de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP P, de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, se encuentra conforme a derecho; además, cuenta con opiniones favorables plasmados en el INFORME N° 0038-2021-UNAT/P-DIGA-URRHH de fecha 18 de febrero de 2021 emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos e INFORME TÉCNICO N° 006-2021-UNAT/P-OPP-UPM de fecha 23 de febrero de 2021 emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Modernización, documentos que justifican su aprobación; sugiero se remita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, para su aprobación correspondiente;

Que, mediante OFICIO N° 000169-2021-SERVIR-PE la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, da respuesta al documento de la UNAT, mediante el cual solicita la opinión favorable de SERVIR en relación a la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo. Al respecto, se adjunta al presente el Informe Técnico N° 000059-2021-SERVIR/GDSRH, que constituye la opinión técnica favorable de SERVIR, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH. Cabe precisar que este Despacho hace suyas las conclusiones allí emitidas;

Que, mediante INFORME N° 065-2021-UNAT/P-DIGA-URRHH el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicito se derive a la Presidencia de la

Comisión Organizadora, para la materialización mediante acto resolutorio el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAPP) de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo y su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional en cumplimiento al marco de lo establecido en el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, mediante INFORME N° 045-2021-UNAT/P-DIGA, el Director General de Administración, contando con los requisitos indispensable, solicita la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, asimismo, solicito dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 133-2019-CO-UNAT, con la finalidad de proseguir con los trámites correspondientes;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 22 de marzo de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acuerdan por unanimidad APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;

Estando en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 0140-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

**Artículo 2°.-** DEJAR SIN EFECTO en todo su extremo la Resolución de Comisión Organizadora N° 133-2019-CO-UNAT, que aprueba el CAP Provisional de la UNAT.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el portal institucional de la UNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DARIO E. MEDINA CASTRO  
Presidente

ADALBERTO CRUZ GARCIA  
Secretario General

1939160-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 442-2021-MP-FN**

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2321-2021-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la carta de declinación de la abogada Irma Yeniser Huamán Cuba, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Ayacucho y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, por motivos personales y familiares.



Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto los artículos tercero y sexto de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 356-2021-MP-FN y 413-2021-MP-FN, de fechas 15 y 25 de marzo de 2021, respectivamente, en el extremo que se nombra a la abogada **Irma Yeniser Huamán Cuba**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Ayacucho y se le designa en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación; dejando subsistente lo demás que las contiene.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1939810-1

### **Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 443-2021-MP-FN**

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2323-2021-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la carta de declinación de la abogada Evelyn Fretel Sosa, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Huánuco y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco, por motivos estrictamente profesionales.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto los artículos séptimo y sexto de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 356-2021-MP-FN y 413-2021-MP-FN, de fechas 15 y 25 de marzo de 2021, respectivamente, en el extremo que se nombra a la abogada **Evelyn Fretel Sosa**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Huánuco y se le designa en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación; dejando subsistente lo demás que las contiene.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del

Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1939811-1

### **Cesan por fallecimiento a Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Loreto, designado en la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 444-2021-MP-FN**

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 450-2021-MP-FN-FSTEPDcCN, cursado por el abogado Armando Ortiz Zapata, Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, mediante el cual se comunica el sensible fallecimiento del abogado Walter Hernán Mesía Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, ocurrido el día 09 de marzo de 2021, adjuntando para tal fin, copia legalizada del Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado Walter Hernán Mesía Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 339-2015-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2015; a partir del 09 de marzo de 2021.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente Resolución a conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título, materia de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 260-2014-CNM, de fecha 12 de septiembre de 2014.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1939812-1

### **Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designada en la Fiscalía Superior Mixta de La Convención**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 445-2021-MP-FN**

Lima, 30 de marzo de 2021

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1135-2021-MP-FN-OREF, de fecha 14 de marzo de 2021, cursado por la abogada Silvia Karina Avila Lam, Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que la abogada María Villavicencio Olarte, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designada en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención, cumplirá 70 años de edad, el 02 de abril del año en curso, adjuntando copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 02 de abril de 2021, a la abogada María Villavicencio Olarte, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designada en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1697-2013-MP-FN y 4699-2016-MP-FN, de fechas 14 de junio de 2013 y 16 de noviembre de 2016, respectivamente; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado a la referida fiscal, mediante Resolución Suprema N° 179-1988-JUS, de fecha 27 de mayo de 1988.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1939814-1

### Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 446-2021-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2021

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 069 y 071-2021-MP-FN-PJFSUCAYALI, remitidos por el abogado Ricardo Pablo Jiménez Flores, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante los cuales eleva, la carta de renuncia y el complemento de la misma, del abogado Oswaldo Souza Burga, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, por motivos estrictamente personales, informando que su último día de labores será el 01 de marzo de 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Oswaldo Souza Burga, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal

Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1341-2020-MP-FN, de fecha 03 de diciembre de 2020, con efectividad al 02 de marzo de 2021.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1939820-1

### Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Cajamarca

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 447-2021-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2021

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 258-2021-MP-FN-PJFSCAJAMARCA y 370-2021-MP-FN-FSCNFEED, remitidos por los abogados Germán Leocadio Dávila Gabriel y Milagros Erika Pereda Valderrama, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca y Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, respectivamente; mediante los cuales elevan la carta de renuncia del abogado Álvaro Martín Centurión Figueroa, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Cajamarca y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Cajamarca, con competencia territorial en los Distrito Fiscales de Cajamarca y Amazonas, por motivos estrictamente personales, informando que su último día de labores será el 14 de marzo de 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Álvaro Martín Centurión Figueroa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Cajamarca, con competencia territorial en los Distrito Fiscales de Cajamarca y Amazonas, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1429-2019-MP-FN y 1504-2020-MP-FN, de fechas 25 de junio de 2019 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente; con efectividad al 15 de marzo de 2021.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1939823-1





## Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna - San Francisco

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 448-2021-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2021

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 437-2021-MP-FN-PJFSAYACUCHO, remitido por el abogado Serapio Edmundo Miranda Gutiérrez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Khrista Katherine Tanta Gutiérrez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna - San Francisco, por motivos estrictamente personales, informando que su último día de labores será el 15 de marzo de 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Khrista Katherine Tanta Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna - San Francisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 258-2021-MP-FN, de fecha 23 de febrero de 2021, con efectividad al 16 de marzo de 2021.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1939825-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Aprueban actualización del Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 052-2021

Callao, 11 de marzo de 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO

#### VISTOS:

El Informe N° 782-2020-GRC/GRECYD-OAVR de fecha 3 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Administración de Villas Regionales, el Informe N° 016-2020 GRC/GRECYD-RAR, de fecha 11 de diciembre de 2020, emitido por el especialista en Proyectos para la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de

Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 206-2020-GRC/GRECYD-WRSY, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 176-2020-GRC/GRECYD, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 486-2020-GRC/GA-CONTA, de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Contabilidad; el Informe N° 0764-2020-GRC/GA-TESO, de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Tesorería; el Informe N° 01-2021-GRC/GA, de fecha 4 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 010-2021-GRC/GRPPAT/ORE-FSR, de fecha 11 de febrero de 2021, emitido por el especialista de la Oficina de Racionalización y Estadística; el Memorandum N° 319-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 16 de febrero de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2019, de fecha 8 de marzo de 2019, se aprobó el Nuevo Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales, según su Anexo N° 01, disponiendo también, se deje sin efecto todas aquellas resoluciones que se apongán a la misma;

Que, a través del Informe N° 782-2020-GRC/GRECYD-OAVR de fecha 3 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Administración de Villas Regionales, hace de conocimiento de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, la necesidad de actualizar el Tarifario de dicha oficina, respecto de los nuevos predios deportivos de la Villa Deportiva Regional del Callao, tales como el Polideportivo del Callao, el Coliseo Miguel Grau y las canchas de Raquetbol;

Que, con Informe N° 016-2020-GRC/GRECYD-RAR, de fecha 11 de diciembre de 2020, el especialista en Proyectos para la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte en atención al Informe mencionado en el considerando precedente y el Informe N° 857-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 23 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial, presenta a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, la propuesta de la actualización del Tarifario de la Villa Regional del Callao, sustentándose la propuesta de tarifario actualizado (Anexo N° 01.1 de la presente resolución), habiéndose considerado los siguientes criterios; 1. Costo del trámite según metodología TUSNE; 2. Costos de operación y mantenimiento de la nueva infraestructura de la Villa Deportiva Regional del Callao - Lima 2019; 3. La depreciación del uso de la nueva Infraestructura de la Villa Deportiva Regional del Callao - Lima 2019; 4. Punto de equilibrio; 5. Estudio comparativo de mercado;

Que, asimismo, con Informe N° 176-2020-GRC/GRECYD, de fecha 14 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 206-2020-GRC/GRECYD-WRSY, de fecha 14 de diciembre de 2020, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, derivándose mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2020 a la Gerencia de Administración para el trámite correspondiente, derivándolo a la Oficina de Contabilidad y Tesorería para evaluación e informe;

Que, mediante Informe N° 486-2020-GRC/GA-CONTA, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Oficina de Contabilidad señala que se ha tenido a la vista el Informe Técnico del Especialista en Proyectos para la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, Econ. Renee Miguel Armas Reza, que incluye el sustento técnico de los costos de los nuevos servicios como: el Polideportivo del Callao, el Coliseo Miguel Grau y las canchas de Raquetbol, estructurados y la recopilación comparativa, presenta consistencia en la metodología adoptada para el cálculo y análisis del tarifario propuesto, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 43.4, del artículo 43° del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde proceder con el trámite de aprobación de la actualización del Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales propuesta por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte;



Que, con Informe N° 0764-2020-GRC/GA-TESO, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Oficina de Tesorería, remite el Informe N° 269-2020-GRC/GA-TESO/JRCT, de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por el Técnico en Tesorería I, Sr. Juan Ricardo Castillo Torres, a través del cual, manifiesta su opinión favorable en relación a la actualización del Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales, misma que se encuentra vinculada de acuerdo a las funciones establecidas;

Que, por medio del Informe N° 01-2021-GRC/GA, de fecha 4 de enero de 2021, la Gerencia de Administración envía los actuados a la Gerencia General Regional, siendo remitidos mediante proveído de fecha 5 de enero de 2021 a la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte con la finalidad de tomar conocimiento de los mismos y seguir con el trámite;

Que, a través del Informe N° 002-2021-GRC/GRECYD, de fecha 7 de enero de 2021, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 006-2021-GRC/GRECYD-WRSY, de fecha 7 de enero de 2021, mediante el cual se solicita se envíen los actuados a

la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, procediendo a mandarlos con proveído de fecha 7 de enero de 2021;

Que, con Memorandum N° 319-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 16 de febrero de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el Informe N° 30-2021-GRC/GRPPAT/ORE, de fecha 15 de febrero de 2021, que adjunta Informe N° 010-2021-GRC/GRPPAT/ORE-FSR, de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual el especialista de la Oficina de Racionalización y Estadística manifiesta que se ha verificado que la propuesta de actualización del Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales, con relación a su estructura (formato, contenido de información mínima) guarda correspondencia con los Tarifarios de Servicios No Exclusivos que han sido aprobados en el Gobierno regional del Callao;

Que, estando a lo expuesto, la actualización del Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales, según el Anexo N° 01.1, se encuentra conforme a los fundamentos expuestos en la presente

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## COMUNICADO

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
  - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
  - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe).
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



resolución, según han sido evaluados por las distintas unidades orgánicas señaladas, concordante con lo establecido en el numeral 43.4, del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dice: "43.4 Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal" y el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, Decreto Supremo que Establece Disposiciones Aplicables a las Entidades del Sector Público para Desarrollar Actividades de Comercialización de Bienes y Servicios y Efectuar los Cobros Correspondientes;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobernador Regional otorgadas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte, de la Oficina de Contabilidad, de la Oficina de Tesorería, de la Gerencia de Planteamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la ACTUALIZACIÓN DEL TARIFARIO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE VILLAS REGIONALES, creado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2019, de fecha 8 de marzo de 2019, según el Anexo N° 01.1, que debidamente visado forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, todas aquellas resoluciones que se opongan a la presente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
Gobernador

1939836-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican derechos de trámite que corresponden a diversos procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados por la Municipalidad Distrital de San Isidro**

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 95

LIMA, 11 de marzo de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio N° D000032-2021-SAT-JEF de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT de fecha 11 de febrero de 2021, que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 534-MSI, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite, contenidos en el Anexo de la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de San Isidro, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 2085 publicada el 5 de abril de 2018, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiendo la misma y el expediente de ratificación digitalizado, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, al Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT, con carácter de Declaración Jurada, sujetos a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias;

Que, a través del Informe N° D000014-2021-SAT-ART de fecha 10 de febrero de 2021, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, opinó favorablemente respecto a la ratificación de noventa y nueve (99) derechos de trámite que corresponden a un total de noventa y ocho (98) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos han sido sustentados, listados en el Anexo A del referido Informe, aprobados en la ordenanza materia de la ratificación;

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el TUO de la misma; el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230; el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el acuerdo ratificadorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite, se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias (numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444);

Que, los ingresos que la mencionada Municipalidad prevé, como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del informe en mención, financiará el 99.97% de los costos considerados en su costo;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y

Organización, en su Dictamen N° 13-2021-MML/CM/AEO de fecha 18 de febrero de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo 1.** Ratificar noventa y nueve (99) derechos de trámite que corresponden a un total de noventa y ocho (98) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N.° D000014-2021-SAT-ART, aprobados en la Ordenanza N.° 534-MSI por la Municipalidad Distrital de San Isidro; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo en el que incurre la Municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; Ley N.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias y el Decreto Supremo N.° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Ley N.° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias, Decreto Supremo N.° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N.° 29022 y modificatorias; así como también el Decreto Supremo N.° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en su Informe N.° D000014-2021-SAT-ART.

En el listado no se encuentra incluido un (01) derecho de trámite correspondiente a un (01) procedimiento administrativo, siendo el siguiente: 4.1.50. "Licencia de edificación modalidad D: aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos-Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m<sup>2</sup> de área techada", debido a que en las actividades N° 7 y 8 que pertenecen al Anexo 1, en donde se costea la mano obra del

personal que atiende los procedimientos de la información de costos, se consideró un tiempo de 90 minutos respectivamente, tiempo que resulta mayor, respecto a otros procedimientos similares que incluyen las mismas actividades, en donde se consideraron solo 30 minutos para cada actividad, por lo que se estaría considerando mayores costos para el administrado, contradiendo el artículo 44.1 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, que señala: "Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado (...); y el artículo 45.1 "El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación (...)", por lo que no corresponde emitir pronunciamiento favorable respecto del derecho de trámite del referido procedimiento.

Además de ello, se precisa que en el listado de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad con sus respectivos derechos de trámite del presente acuerdo (Anexo A) respecto de los trámites denominados en la Ordenanza N.° 534-MSI: "4.1.78. Aprobación de proyecto integral de edificación conjuntamente con la emisión de la Licencia de Edificación en la Modalidad C" y "4.1.79 Aprobación de proyecto integral de edificación conjuntamente con la emisión de la Licencia de Edificación en la Modalidad D", se ha considerado como denominación: 4.1.78 Emisión de la Licencia de Edificación modalidad C, para la edificación de una etapa de un proyecto integral aprobado y 4.1.79 Emisión de la Licencia de Edificación modalidad D, para la edificación de una etapa de un proyecto integral aprobado, respectivamente. Ello sustentado en el Informe N.° 365-2021-12.1.0-SOPRO-GACU/MSI enviado por la Municipalidad; así como, de lo dispuesto en el artículo 75.3 del Decreto Supremo N.° 029-2019-VIVIENDA, que habilita la emisión solo de la licencia de algunas de las etapas que se requiera ejecutar, cuya evaluación de la información técnica y legal ya se ha realizado con anterioridad; y en las actividades costeadas en el Anexo 1 del costo de mano de obra del personal que atiende el procedimiento, de la información de costos, tal como se puede observar en el Anexo A del presente Acuerdo, en los numerales 4.1.78 y 4.1.79 de la Subgerencia de Obras Privadas.

ANEXO A

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - ORDENANZA N.° 534-MSI

N.°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		N.°
		DERECHO COSTO (C)	% COBERTURA	
		(I)	(I / C)	TRÁMITE
		S/	S/	

GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO

SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

4.1.1	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - La Construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m <sup>2</sup> construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.	171.00	171.06	99.97%	1
4.1.2	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - La Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, conformidad de obra o declaratoria de fábrica y/o de edificación sin carga, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m <sup>2</sup> .	158.00	158.09	99.94%	2
4.1.3	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - La Remodelación de una vivienda unifamiliar, sin modificación estructural, cambio de uso ni aumento de área techada.	152.30	152.30	100.00%	3
4.1.4	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - La Construcción de cercos de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia.	116.60	116.60	100.00%	4
4.1.5	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - La Demolición total de edificaciones de hasta tres (03) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos ni sótanos, siempre que no haga uso de explosivos.	103.90	103.96	99.94%	5
4.1.6	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Las ampliaciones y remodelaciones consideradas obras menores, según lo establecido en la norma técnica G.040 "Definiciones" del RNE.	146.10	146.16	99.96%	6
4.1.7	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Las Edificaciones correspondientes a programas promovidos por el sector VIVIENDA, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del bono familiar habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la ley N.° 27829, ley que crea el bono familiar habitacional (BFH).	108.30	108.31	99.99%	7
4.1.8	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Las Edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público-privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o la ejecución de infraestructura pública.	99.20	99.24	99.96%	8
4.1.9	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Las edificaciones de carácter militar de las fuerzas armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, las edificaciones de universidades nacionales, las edificaciones de establecimientos de salud estatales, las edificaciones de instituciones educativas estatales, las que deberán ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	101.00	101.05	99.95%	9
4.1.10	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Las Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m <sup>2</sup> de área techada.	359.50	359.52	100.00%	10



4.1.11	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - La Construcción de cercos en inmueble que se encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia.	213.40	213.48	99.96%	11
4.1.12	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Las Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	325.40	325.48	99.98%	12
4.1.13	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Las Demoliciones parciales sujetas a esta modalidad.	210.10	210.15	99.98%	13
4.1.14	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Las Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda con modificación estructural de área techada o cambio de uso, así como las demoliciones parciales sujetas a esta modalidad.	330.20	330.28	99.98%	14
4.1.15	Licencia de edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - La Demolición total de edificaciones hasta cinco (05) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	158.10	158.14	99.98%	15
4.1.16	Licencia de edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - La Modificación de proyecto de edificaciones que correspondan a etapas de un proyecto integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido.	342.20	342.20	100.00%	16
4.1.17	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m <sup>2</sup> de área techada.	62.00	62.08	99.87%	17
4.1.18	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - La Construcción de cercos en inmueble que se encuentren bajo el régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común de acuerdo a la legislación de la materia.	45.20	45.27	99.84%	18
4.1.19	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	53.00	53.09	99.83%	19
4.1.20	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las Demoliciones parciales sujetas a esta modalidad.	45.20	45.27	99.84%	20
4.1.21	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso, así como las demoliciones parciales sujetas a esta modalidad.	54.20	54.26	99.88%	21
4.1.22	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - La Demolición total de edificaciones hasta cinco (05) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	41.60	41.68	99.82%	22
4.1.23	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m <sup>2</sup> de área techada.	577.60	577.66	99.99%	23
4.1.24	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las Edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la modalidad D.	714.00	714.06	99.99%	24
4.1.25	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las Edificaciones de uso mixto con vivienda.	646.70	646.77	99.99%	25
4.1.26	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el Ministerio de Cultura. Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	646.70	646.77	99.99%	26
4.1.27	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m <sup>2</sup> de área techada.	714.00	714.06	99.99%	27
4.1.28	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m <sup>2</sup> de área techada.	608.50	608.56	99.99%	28
4.1.29	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Los Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	646.70	646.77	99.99%	29
4.1.30	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - La Demolición total de edificaciones con más de cinco (05) pisos, o que requieran el uso de explosivos.	183.60	183.67	99.96%	30
4.1.31	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	646.70	646.77	99.99%	31
4.1.32	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Remodelación y/o ampliación de edificaciones existentes con los usos contemplados en esta modalidad.	520.70	520.78	99.99%	32
4.1.33	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m <sup>2</sup> de área techada.	71.00	71.08	99.89%	33
4.1.34	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las Edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D.	83.10	83.19	99.89%	34
4.1.35	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las Edificaciones de uso mixto con vivienda.	77.10	77.13	99.96%	35
4.1.36	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el Ministerio de Cultura. Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	77.10	77.13	99.96%	36
4.1.37	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m <sup>2</sup> de área techada.	83.10	83.19	99.89%	37
4.1.38	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m <sup>2</sup> de área techada.	71.00	71.08	99.89%	38
4.1.39	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Los Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	77.10	77.13	99.96%	39
4.1.40	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - La Demolición total de edificaciones con más de cinco (05) pisos, o que requieran el uso de explosivos.	53.00	53.09	99.83%	40
4.1.41	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	77.10	77.13	99.96%	41
4.1.42	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Remodelación y/o ampliación de edificaciones existentes con los usos contemplados en esta modalidad.	62.00	62.08	99.87%	42
4.1.43	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para fines de industria.	735.70	735.79	99.99%	43
4.1.44	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m <sup>2</sup> de área techada.	809.10	809.14	100.00%	44
4.1.45	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m <sup>2</sup> de área techada.	735.70	735.79	99.99%	45
4.1.46	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	735.70	735.79	99.99%	46
4.1.47	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	809.10	809.14	100.00%	47
4.1.48	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Remodelación y/o ampliación de edificaciones existentes con los usos contemplados en esta modalidad.	623.70	623.73	100.00%	48
4.1.49	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para fines de industria.	80.00	80.07	99.92%	49
4.1.51	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m <sup>2</sup> de área techada.	80.00	80.07	99.92%	50
4.1.52	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	86.10	86.13	99.97%	51
4.1.53	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	92.10	92.18	99.91%	52
4.1.54	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Remodelación y/o ampliación, existentes con los usos contemplados en esta modalidad.	71.00	71.08	99.89%	53
4.1.55	Modificación de Proyectos de Edificación - Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Antes de emitida la licencia de edificación.	292.90	292.90	100.00%	54
4.1.56	Modificación de Proyectos de Edificación - Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Antes de emitida la licencia de edificación.	491.10	491.12	100.00%	55
4.1.57	Modificación de Proyectos de Edificación - Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Antes de emitida la licencia de edificación.	583.20	583.21	100.00%	56
4.1.58	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	147.10	147.13	99.98%	57
4.1.59	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	309.90	309.92	99.99%	58
4.1.60	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	47.00	47.03	99.93%	59
4.1.61	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	524.40	524.40	100.00%	60



4.1.62	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	56.00	56.03	99.96%	61
4.1.63	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	630.70	630.75	99.99%	62
4.1.64	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	63.20	63.26	99.91%	63
4.1.65	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	159.70	159.74	99.97%	64
4.1.66	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	326.60	326.65	99.98%	65
4.1.67	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	54.20	54.26	99.88%	66
4.1.68	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	557.30	557.40	99.98%	67
4.1.69	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	63.20	63.26	99.91%	68
4.1.70	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	669.80	669.80	100.00%	69
4.1.71	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	71.00	71.08	99.89%	70
4.1.72	Anteproyecto en consulta para la Modalidad B: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	245.70	245.80	99.96%	71
4.1.73	Anteproyecto en consulta para la Modalidad C: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	298.40	298.43	99.99%	72
4.1.74	Anteproyecto en consulta para la Modalidad D: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	349.20	349.25	99.98%	73
4.1.75	Predeclaratoria de Edificación para Modalidades A, B, C y D.	187.30	187.31	100.00%	74
4.1.76	Aprobación de Proyecto Integral de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica	610.60	610.64	99.99%	75
4.1.77	Aprobación de Proyecto Integral de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica	770.50	770.58	99.99%	76
4.1.78	Emisión de la Licencia de Edificación modalidad C, para la edificación de una etapa de un proyecto integral aprobado	72.60	72.63	99.98%	77
4.1.79	Emisión de la Licencia de Edificación modalidad D, para la edificación de una etapa de un proyecto integral aprobado	72.60	72.63	99.98%	78
4.1.80	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad B (Casco no habitable, para edificaciones de vivienda, oficina y comercio).	175.30	175.36	99.96%	79
4.1.81	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad C (Casco no habitable, para edificaciones de vivienda, oficina y comercio).	209.30	209.32	99.99%	80
4.1.82	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad D (Casco no habitable, para edificaciones de vivienda, oficina y comercio).	241.40	241.47	99.97%	81
4.1.83	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad B (Casco no habitable, para edificaciones de vivienda, oficina y comercio).	216.60	216.62	99.99%	82
4.1.84	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad C (Casco no habitable, para edificaciones de vivienda, oficina y comercio).	369.60	369.64	99.99%	83
4.1.85	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad D (Casco no habitable, para edificaciones de vivienda, oficina y comercio).	424.50	424.56	99.99%	84
4.1.86	Declaración Municipal de Edificación terminada para las Modalidades B, C y D.	232.50	232.52	99.99%	85
4.1.87	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad A.	11.70	11.75	99.55%	86
4.1.88	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad B.	197.50	197.53	99.98%	87
4.1.89	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad C.	235.40	235.47	99.97%	88
4.1.90	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad D.	265.40	265.46	99.98%	89
4.1.91	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad A.	13.20	13.22	99.85%	90
4.1.92	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad B.	232.70	232.79	99.96%	91
4.1.93	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad C.	424.60	424.62	100.00%	92
4.1.94	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad D.	488.10	488.18	99.98%	93
4.1.95	Regularización de Edificaciones (Las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin la correspondiente Licencia desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018).	463.80	463.86	99.99%	94
4.1.96	Revalidación de Licencia de Edificación.	155.50	155.60	99.94%	95
4.1.97	Autorización para la Instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de servicios Públicos de Telecomunicaciones en Propiedad Privada	8.80	8.82	99.77%	96
4.2.1	Autorización de Subdivisión de Lote Urbano.	171.50	171.60	99.94%	97
<b>SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD</b>					
S4.1.2	Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios				
	a) En trámite regular	50.00	50.04	99.92%	98
	b) En plataforma de servicios en línea	36.30	36.38	99.79%	99

UIT vigente en el año 2020 = S/ 4,300.00

Fuente: Expediente Ordenanza N.º 534-MSI

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

**Artículo 2.** El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N.º 534-MSI, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N.º 27444 y modificatorias. Cabe indicar que es responsabilidad de la Municipalidad Distrital adecuarse a los cambios normativos que se den (numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N.º 27444).

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto

de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N.º 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello (artículo 54 del TUO de la Ley N.º 27444).

La publicación se deberá realizar, sin perjuicio que la Municipalidad normativamente deje sin efecto en forma expresa el derecho de trámite correspondiente al procedimiento 4.1.50. "Licencia de edificación modalidad D: aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos—Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m<sup>2</sup> de área techada", incluido en la Ordenanza y Anexo de la Ordenanza; y, cuyo derecho de trámite no cuenta con pronunciamiento favorable, por lo que no se encuentra incluido en el Anexo A del Acuerdo del Concejo.

Asimismo, la Municipalidad deberá modificar normativamente la denominación de los procedimientos



administrativos: "4.1.78. Aprobación de proyecto integral de edificación conjuntamente con la emisión de la Licencia de Edificación en la Modalidad C" y "4.1.79 Aprobación de proyecto integral de edificación conjuntamente con la emisión de la Licencia de Edificación en la Modalidad D", por la denominación: 4.1.78 Emisión de la Licencia de Edificación modalidad C, para la edificación de una etapa de un proyecto integral aprobado y 4.1.79 Emisión de la Licencia de Edificación modalidad D, para la edificación de una etapa de un proyecto integral aprobado, respectivamente, adecuados conforme a lo dispuesto en la normativa que lo regula y lo indicado por la Municipalidad.

**Artículo 3.** Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT que posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe, a través de su página web ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) la publicación del presente Acuerdo; así como, del informe del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT.

**Artículo 4.** Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1936741-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### Prorrogan vigencia de Ordenanza N° 550-MDA, Ordenanza que Establece Beneficios para el Pago de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas Administrativas

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 009

Ate, 30 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 293-2021-MDA/GSC-SGCOS de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones; el Informe N° 022-2021-MDA/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 154-2021-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 101-2021-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: *Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, mediante Ordenanza N° 550-MDA, de fecha 15 de Marzo del 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha de 20 de Marzo del 2021, se aprobó la Ordenanza que Establece Beneficios para el Pago de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas Administrativas en la Jurisdicción del Distrito de Ate Jurisdicción de Ate;

Que, en la Cuarta Disposición Final de la citada normativa, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la referida Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma;

Que, mediante Informe N° 293-2021-MDA/GSC-SGCOS, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones señala que dada las circunstancias que

estamos atravesando por la propagación de la pandemia del COVID 19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), a fin de no afectar las condiciones de vida y los derechos de los vecinos y personas que ejercen actividad económica en el Distrito, solicita prorrogar hasta el 15 de Abril del presente año la Ordenanza N° 550-MDA, que Establece Beneficios para el Pago de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas Administrativas en la Jurisdicción del Distrito de Ate en beneficio de mayor porcentaje de vecinos; opinión, que hace suyo la Gerencia de Seguridad Ciudadana con Informe N° 022-2021-MDA/GSC;

Que, mediante Informe N° 154-2021-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se emita el Decreto de Alcaldía que apruebe la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 550-MDA, hasta el 15 de abril del 2021, conforme a lo señalado precedentemente por la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 42° señala que: *Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;*

Que, mediante Proveído N° 101-2021-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía de acuerdo a los documentos adjuntos y conforme a Ley;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.- PRORROGAR;** la vigencia de Ordenanza N° 550-MDA - Ordenanza que Establece Beneficios para el Pago de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas Administrativas en la Jurisdicción del Distrito de Ate Jurisdicción de Ate, hasta el 15 de abril del 2021.

**Artículo 2°.- ENCÁRGUESE;** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva, así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

**Artículo 3°.- DISPONER;** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muniate.gob.pe](http://www.muniate.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

1939730-1

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### Designan Ejecutor y Auxiliares Coactivos Tributarios

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2021-GM/MDC

Comas, 1 de marzo de 2021

VISTO:

El Exp. N° 1055-2020 de fecha 11 de enero de 2021 y Anexo N° 125-2021 de fecha 14 de enero de 2021, mediante el cual la Abg. Rodha Fernanda Carrillo Montero formula su renuncia al cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Comas; el Informe N° 066-2021-SGRH-GAF/MC, la Carta N° 009-2021-SRH-GAF/MC, el Informe N° 245-2021-SRH-GAF/MC y la Carta N° 018-2021-SRH-GAF/MC de la Subgerencia

de Recursos Humanos; el Memorando N° 096-2021-GAF/MDC, el Memorando N° 135-2021-GAF/MDC, el Memorando N° 221-2021-GAF/MDC y el Memorando N° 470-2021-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 056-2021-GAT/MDC, el Memorando N° 062-2021-GAT/MDC y el Memorando N° 132-2021-GAT/MDC de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 04-2021-SGECT-GAT/MDC de la Subgerencia Ejecutoría Coactiva Tributaria; el Oficio N° 001-2021-CCPM/MC, el Oficio N° 002-2021-CCPM/MC y el Acta N° 9 de fecha 24.02.2021 de la Comisión de Selección para el Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicios de un (01) Ejecutor Coactivo Tributario y dos (02) Auxiliares Coactivos Tributarios; la Carta N° 131-2021-SGRH-GAF/MC de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 035-2021-SGP-GPP/MDC de la Subgerencia de Presupuesto; el Memorandum de Solicitud de Certificación N° 078-2021-GAF/MC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Memorando N° 82-2021-SG/MDC de la Secretaría General, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7° del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por D.S. N°018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectúa mediante concurso público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios de la Entidad a la cual representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, indica que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan, y que su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, los requisitos que debe reunir, tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo de las entidades de la Administración Pública, se encuentran contemplados en los artículos 4° y 6° respectivamente, del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2019-AL/MDC, de fecha 27 de noviembre del 2019, se designó a la Abogada Rodha Fernanda Carrillo Montero como Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Distrital de Comas, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 222-2020-AL/MDC de fecha 01 de julio de 2020, se encargó a la Abg. Rodha Fernanda Carrillo Montero, las funciones del cargo de Ejecutor Coactivo Administrativo de la Subgerencia de Sanciones y Ejecutoría Coactiva Administrativa de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, el artículo 10°, literal c), del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en concordancia con el numeral 13.1, literal c, del artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, establece como supuesto de extinción del Contrato Administrativo de Servicios, la renuncia;

Que, la servidora Rodha Fernanda Carrillo Montero, encontrándose bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, ha presentado su renuncia mediante Exp. N° 1055-2020 de fecha 11 de enero de 2021 y Anexo N° 125-2021 de fecha 14 de enero de 2021.

Que, en la calificación de la renuncia formulada por la servidora Rodha Fernanda Carrillo, la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Carta N° 018-2021-SRH-GAF/MC, señala que, considerando la actual situación

dictada por el Gobierno Central (D.S. N° 008-2021-PCM), y debiendo tomar medidas necesarias con el fin que la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Administrativa prosiga con el normal desarrollo de sus actividades y a su vez culmine el trámite del reemplazo del cargo de Ejecutor Coactivo, al cual renuncia la servidora Rodha Fernanda Carrillo Montero, y teniendo plena vigencia su vinculación contractual con la Institución; la efectividad del cese será considerada al día siguiente de la entrega del cargo a su reemplazante, o en su defecto al término de su contrato;

Que, en atención a la renuncia formulada por la servidora Rodha Fernanda Carrillo, y en consideración también de la Resolución Subgerencial N° 099-2020-SGRH-GAF/MDC por la que se resolvió cesar definitivamente al servidor Mamerto Mayanga Chuzon bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 24 de enero de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos, con Informe N° 066-2021-SGRH-GAF/MDC, remite los actuados a efectos de que se tomen las previsiones correspondientes indicando en ello que de la búsqueda de los archivos de los servidores que cumplan con los requisitos para ocupar los referidos cargos en la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva solo se encontraron a dos servidores, el primero de ellos con licencia sin goce de haber por ocupar cargo público de confianza en otro gobierno local, y el segundo encontrándose su cese ya dispuesto mediante la precitada Resolución Subgerencial N° 099-2020-SGRH-GAF/MDC, lo que en efecto se adecua a las exigencias descritas por SERVIR en el Informe Técnico N° 109-2017-SERVIR/GPSC;

Que, mediante Memorando N° 82-2021-SG/MDC, la Secretaría General en atención al requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria informa que mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2020/MDC, se aprobaron las bases para la Contratación Administrativa de Servicios de un (01) Ejecutor Coactivo Tributario y dos (02) Auxiliares Coactivos Tributarios, y que mediante Resolución de Alcaldía N° 15-2021-AL/MDC se designó a los miembros de la Comisión de Selección para el Concurso Público, estando esta conformada por el Gerente de Administración Tributaria, Gerente de Asuntos Jurídicos, y Subgerente de Recursos Humanos;

Que, mediante Oficio N° 002-2021-CCPM/MC la Comisión de Selección para el Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicios de un (01) Ejecutor Coactivo Tributario y dos (02) Auxiliares Coactivos Tributarios, informa a la Secretaría General los resultados del Concurso Público de Méritos N° 01-2021/MDC, con el ganador del cargo (01) Ejecutor Coactivo Tributario, la Abg. Gudelia María Asalde Domínguez y los ganadores del cargo (02) Auxiliar Coactivo Tributario, doña Nathali Rosmeri Martínez Maza y don Oscar Arturo Puga Rodríguez; a fin de expedirse las resoluciones de designación, las mismas que deben publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 28-2021-AL/MDC, se delega a la Gerencia Municipal las facultades y atribuciones de designar, oficializar la designación, encargar, cesar y aceptar las renunciaciones de los ejecutores coactivos y auxiliares coactivos de la Municipalidad Distrital de Comas (inclusive a los ejecutores coactivos y auxiliares coactivos designados por Resolución de Alcaldía, con anterioridad a la emisión de la presente delegación) y acreditar a los ejecutores Coactivos de conformidad con el artículo 33-A del TUO de la Ley N° 26979;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la Abg. RODHA FERNANDA CARRILLO MONTERO, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Comas; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 324-2019-AL/MDC de fecha 27 de noviembre de 2019, Resolución de Alcaldía N° 222-2020-AL/MDC de fecha 01 de julio de 2020; dándose las gracias por la labor realizada.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR a partir de la fecha, como Ejecutor Coactivo Tributario a la Abg. GUEDELIA MARIA





ASALDE DOMINGUEZ bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

**Artículo 3°.-** DESIGNAR a partir de la fecha, como Auxiliares Coactivos Tributarios a NATHALI ROSMERI MARTINEZ MAZA y OSCAR ARTURO PUGA RODRIGUEZ, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva Tributaria, Subgerencia de Recursos Humanos y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas ([www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUBEN RAFAEL RIVERA CHUMPITAZ  
Gerente  
Gerencia Municipal

1939550-1

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Prorrogan Incentivo por Pronto Pago a que se refiere la Ordenanza N°361/MLV; así como la fecha de vencimiento del pago al contado del impuesto predial 2021, la primera cuota del impuesto predial 2021 para su pago fraccionado, y de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2021**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2021/MLV

La Victoria, 30 de marzo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe N° 024-2021-GSAT/MLV de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe N° 094-2021-SGROCRYEC-GSAT/MLV de la Subgerente de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva y el Informe N° 10-2021-GSAT/MLV de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la norma citada prescribe que los derechos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 352/MLV se aprobó los arbitrios de limpieza pública, barrido de calles y recolección

de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2021, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 387/MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el artículo 4° y 5° de la Ordenanza N° 361/MLV fijan el calendario de pagos tributarios y los incentivos por pronto pago, correspondiente al ejercicio 2021; asimismo, la Tercera Disposición Final de la citada Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del presente dispositivo legal, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia de ser el caso del ítem 2 del artículo 5°, (descuentos otorgados por incentivo de pronto pago);

Que, por el Informe N° 10-2021-GSAT/MLV la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe N°094-2021-SGROCRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva, solicitan se extienda la vigencia del incentivo de pronto pago, el vencimiento del pago al contado del impuesto predial 2021; así como de la primera cuota para el pago fraccionado, y de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales, hasta el 30 de abril de 2021, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los vecinos de la jurisdicción; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal mediante el proveído N° 228-2021-GM/MLV;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria.

DECRETA:

**Artículo 1.-** Prorrogar hasta el 30 de abril de 2021 el Incentivo por Pronto Pago, ítem 2, del artículo quinto de la Ordenanza N° 361/MLV, descuento del 10% sobre los arbitrios municipales.

**Artículo 2.-** Prorrogar hasta el 30 de abril de 2021 la fecha de vencimiento del pago al contado del impuesto predial 2021, así como la primera cuota del impuesto predial 2021 para su pago fraccionado; y de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2021.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y demás áreas competentes de la entidad, el cumplimiento del presente Decreto a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 4.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones la publicación en el portal de la entidad [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA  
Alcalde

1939791-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Establecen que contribuyentes beneficiarios del Programa Vecino Puntual Miraflorentino - VPM, podrán acceder y/o disfrutar de diversos beneficios señalados en la Ordenanza N° 355/MM, con la sola presentación de su documento de identidad**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2021/MM

Miraflores, 29 de marzo de 2021



## EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTOS, el Informe N° 24-2021-SGR-GAT/MM de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por la Subgerencia de Recaudación; el Memorandum N° 133-2021-GAT/MM de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 067-2021-GAJ/MM de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 218-2021-GM/MM de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; proceso dentro del cual están comprendidas las acciones de racionalización vinculadas a la obtención de mayores niveles de eficiencia con las que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19 orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 07 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nros. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM y 174-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a reducir los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas, normas que a la fecha han sido derogadas por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional, modificado a través de los Decretos Supremos Nros. 194-2020-PCM, 201-2020-PCM, 206-2020-PCM, 207-2020-PCM, 002-2021-PCM, 008-2021-PCM, 023-2021-PCM, 036-2021-PCM y 058-2021-PCM,

prorrogándose el Estado de Emergencia Nacional por 31 días calendarios, a partir del 01 de abril de 2021;

Que, mediante Ordenanza N° 355/MM de fecha 07 de julio de 2011, se aprobó el Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorentino - VPM, con la finalidad de reconocer el esfuerzo y responsabilidad de los vecinos que cumplen en forma permanente y puntual con sus obligaciones tributarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria transitoria de la citada Ordenanza, dispone que dicho programa está constituido por los siguientes beneficios: Tarjeta VPM-CARD, Seguro de Emergencias en el Hogar, descuentos y promociones exclusivas en establecimientos afiliados, sorteos anuales y otros beneficios; asimismo, dichos beneficios se implementarán progresivamente según la disponibilidad presupuestaria;

Que, la citada Ordenanza N° 355/MM, en su Tercera Disposición Complementaria y Transitoria, faculta al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores a dictar las disposiciones complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la misma;

Que, mediante el Memorandum N° 133-2021-GAT/MM de fecha 24 de marzo de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 24-2021-SGR-GAT/MM de la Subgerencia de Recaudación, la cual sustenta el proyecto de decreto de alcaldía que establece que los contribuyentes calificados como Vecino Puntual Miraflorentino - VPM, podrán acceder y/o disfrutar de los beneficios señalados en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 355/MM, con la sola presentación de su documento de identidad, lo que originaría beneficios de operatividad, reducción de costos, evitar el contacto que se realiza mediante el plástico físico de la tarjeta VPM, como medida de bioseguridad ante la pandemia generada por el COVID-19, sin incurrir costo alguno a la administración;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 067-2021-GAJ/MM de fecha 24 de marzo de 2021, opina que procede establecer mediante Decreto de Alcaldía, que los contribuyentes calificados como VPM puedan acceder y/o disfrutar de los beneficios señalados en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 355/MM con la sola presentación de su documento de identidad, de acuerdo a la propuesta presentada por Gerencia de Administración Tributaria;

De acuerdo a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER que los contribuyentes beneficiarios del Programa Vecino Puntual Miraflorentino – VPM, podrán acceder y/o disfrutar de los beneficios señalados en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 355/MM, con la sola presentación de su documento de identidad.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

1939384-1

**MUNICIPALIDAD DEL RIMAC****Prorrogan fechas de vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial y de los arbitrios municipales; así como el régimen de incentivos por pronto pago****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 003-2021/MDR**

El Rímac, 29 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DEL RIMAC

VISTOS: El Informe N° 011-2021-GR-MDR, de la Gerencia de Rentas y el Informe Legal N° 217-2021-GAJ-MDR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Para tal efecto, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, dispone que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y que, las competencias y funciones específicas de las municipalidades se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Ordenanza N° 591-MDR, prorrogado a través de Decreto de Alcaldía N° 002-2021/MDR, publicados en el diario Oficial El Peruano el 04/02/2021 y 27/02/2021 respectivamente, se estableció las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2021, así como ampliar el régimen de incentivos por el pronto pago;

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 591-MDR, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Rentas;

Que, a través de Informe N° 011-2021-GR-MDR, la Gerencia de Rentas, propone se prorrogue la fecha de vencimiento para el pago total o fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial, así como la primera y segunda cuota mensual de los arbitrios municipales del presente ejercicio fiscal hasta el 30 de abril de 2021; asimismo, prorrogar el régimen de incentivos por el pronto pago 30 de abril de 2021;

Que, con Informe N° 217-2021-GAJ-MDR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la prórroga de las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2021, así como ampliar el régimen de incentivos por el pronto pago de dichos tributos;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20°, el Artículo 39° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR las fechas de vencimiento para el pago total o fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial, así como la primera, segunda y tercera cuota mensual de los arbitrios municipales del presente ejercicio fiscal hasta 30 de abril de 2021; asimismo el régimen de incentivos por el pronto pago donde señala la fecha de vencimiento el 27 de febrero de 2021, deberá prorrogarse hasta el 30 de abril de 2021.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus demás Subgerencias, el cumplimiento del presente Decreto; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: [www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO GUILLERMO ROSARIO TUEROS  
Alcalde

1939867-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO****Ordenanza que aprueba procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, entre otros, de la Municipalidad de San Isidro****ORDENANZA N° 534-MSI**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 065-2020-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Dictamen N° 039-2020-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, el Dictamen N° 015-2020-CDUDAOSMT/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Desarrollo Ambiental, Obras, Servicios Municipales y Tránsito; los Informes N° 511, N° 512, N° 513 y N° 515-2020-12.1.0-SOPRI-GACU/MSI de la Subgerencia de Obras Privadas; el Informe Vía Remota N° 283-2020-0810-SCC-GAF/MSI de la Subgerencia de Contabilidad y Costos; el Informe Vía Remota N° 180-2020-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe Vía Remota N° 134-2020-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y, el Informe Vía Remota N° 0293-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, el artículo 44°, numeral 44.1, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Ordenanza Municipal, en el nivel de gobierno local;

Que, por Ordenanza N° 372-MSI y modificatorias, se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Ordenanza N° 492-MSI se aprobó la modificación, entre otros, de los procedimientos administrativos de Licencia de Edificaciones y Licencias de Habilitación Urbana, contenidos en el referido TUPA, en adecuación al TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA se aprobó el nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en cumplimiento y adecuación a las modificaciones dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1426 que modificó diversos artículos de la Ley N° 29090, con la finalidad de simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de licencias de habilitación urbana y edificaciones y precisar la regulación de las Municipalidades, en el marco de la modernización del Estado;

Que, el numeral 44.7 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 establece que en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos;

Que, asimismo, el artículo 70° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las tasas que se cobren por la tramitación de procedimientos administrativos, solo serán exigibles al contribuyente cuando se encuentren en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad correspondiente;

Que, en este contexto, mediante los informes del visto, la Subgerencia de Obras Privadas adjunta propuesta de actualización de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a su cargo, del TUPA de la Municipalidad de San Isidro, a fin de adecuarse a la normativa vigente aplicable, así como actualizar sus respectivos derechos de tramitación;

Que, con los documentos del visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y la Subgerencia de Desarrollo Corporativo emiten opinión favorable respecto a la modificación del TUPA de la Municipalidad de San Isidro relacionado a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas, así como, la modificación de sus derechos de trámite, la que se encuentra sustentada con el Informe Técnico de Costos "Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad distrital de San Isidro - Reglamento de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación - 2020", adjunto al informe del visto de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, que señala que los costos determinados para cada procedimiento administrativo y servicio del TUPA, son acordes a los lineamientos y formatos establecidos en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas;

Que, en consecuencia, la propuesta normativa implica el incremento de procedimientos y derechos de trámite, y la adecuación al TUO de la Ley N° 29090, modificado por Decreto Legislativo N° 1426, y al Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, y demás normativa vigente aplicable, por lo que corresponde la aprobación de la misma mediante Ordenanza, de conformidad con el artículo 44°, numerales 44.1 y 44.5, del TUO de la Ley N° 27444;

Que, por tales consideraciones, es procedente la aprobación de la modificación del TUPA respecto a los procedimientos administrativos y servicios prestados

en exclusividad, a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas, y de sus correspondientes derechos de tramitación, por lo que debe proseguirse con su trámite de aprobación mediante Ordenanza, para luego solicitar la ratificación de dicha norma, ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, contando con las opiniones favorables de las Subgerencias de Obras Privadas; Contabilidad y Costos; y, Desarrollo Corporativo; y de las Gerencias de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y, de Asesoría Jurídica, en los aspectos de sus respectivas competencias, conforme se señala en los documentos del visto; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad, y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, ENTRE OTROS, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro, respecto a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que se detallan en el cuadro Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APROBAR ciento cuarenta (140) procedimientos administrativos y tres (03) servicios prestados en exclusividad, así como los respectivos requisitos, costos y derechos de trámite, que se encuentran contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro, de acuerdo al siguiente detalle:

**RELACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y OTRO**

N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE
1	4.1.1.	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote	171.00
2	4.1.2	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, conformidad de obra o declaratoria de fábrica y/o de edificación sin carga, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m2.	158.00
3	4.1.3.	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES La remodelación de una vivienda unifamiliar, sin modificación estructural, ni cambio de uso ni aumento de área techada	152.30





N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE
4	4.1.4	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES La construcción de cercos de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia.	116.60
5	4.1.5.	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES La demolición total de edificaciones de hasta tres (03) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos ni sótanos, siempre que no haga uso de explosivos	103.90
6	4.1.6.	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES Las ampliaciones y remodelaciones consideradas obras menores, según lo establecido en la norma técnica G.040 "definiciones" del RNE.	146.10
7	4.1.7	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES Las edificaciones correspondientes a programas promovidos por el sector VIVIENDA, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del bono familiar habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la ley N° 27829, ley que crea el bono familiar habitacional (BFH).	108.30
8	4.1.8	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES Las edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o la ejecución de infraestructura pública.	99.20
9	4.1.9	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES Las edificaciones de carácter militar de las fuerzas armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, las edificaciones de universidades nacionales, las edificaciones de establecimientos de salud estatales, las edificaciones de instituciones educativas estatales. las que deberán ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	101.00

N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE
10	4.1.10	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2 de área techada.	359.50
11	4.1.11	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD La construcción de cercos en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia.	213.40
12	4.1.12	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso. La edificación existente debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación.	325.40
13	4.1.13	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD Las demoliciones parciales sujetas a esta modalidad. La edificación existente debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación.	210.10
14	4.1.14	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural de área techada o cambio de uso, así como las demoliciones parciales sujetas a esta modalidad. La edificación existente debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación.	330.20
15	4.1.15	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD La demolición total de edificaciones hasta cinco (05) pisos de altura y/o que cuenten con semisótano y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	158.10



N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE	N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE
16	4.1.16	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD La modificación de proyecto de edificaciones que correspondan a etapas de un proyecto integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido.	342.20	22	4.1.22	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS La demolición total de edificaciones hasta cinco (05) pisos de altura y/o que cuenten con semisótano y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	41.60
17	4.1.17	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m <sup>2</sup> de área techada.	62.00	23	4.1.23	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o de 3,000 m <sup>2</sup> de área techada. Para efectos del Reglamento, el conjunto residencial se encuentra comprendido en la figura del condominio.	577.60
18	4.1.18	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS La construcción de cercos en inmuebles que se encuentre bajo el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común de acuerdo a la legislación de la materia.	45.20	24	4.1.24	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Las edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la modalidad D.	714.00
19	4.1.19	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso. La edificación existente debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación.	53.00	25	4.1.25	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Las edificaciones de uso mixto con vivienda.	646.70
20	4.1.20	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Las demoliciones parciales sujetas a esta modalidad. La edificación existente debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación.	45.20	26	4.1.26	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Las intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarados por el Ministerio de Cultura. Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	646.70
21	4.1.21	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso, así como las demoliciones parciales sujetas a esta modalidad. La edificación existente debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación.	54.20	27	4.1.27	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m <sup>2</sup> de área techada.	714.00
				28	4.1.28	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Las edificaciones para mercados que cuentan con un máximo de 15,000 m <sup>2</sup> de área techada.	608.50



N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE
29	4.1.29	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Los locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	646.70
30	4.1.30	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA La demolición total de edificaciones con más de cinco (05) pisos, o que requieran el uso de explosivos.	183.60
31	4.1.31	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	646.70
32	4.1.32	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Remodelación y/o ampliación de edificaciones existentes con los usos contemplados en esta modalidad.	520.70
33	4.1.33	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios, que incluyan vivienda multifamiliar de más, de cinco (05) pisos o de 3,000 m <sup>2</sup> de área techada. Para efectos del Reglamento, el conjunto residencial se encuentra comprendido en la figura del condominio.	71.00
34	4.1.34	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Las edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la modalidad D.	83.10
35	4.1.35	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Las edificaciones de uso mixto con vivienda.	77.10
36	4.1.36	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Las intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarados por el Ministerio de Cultura. Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	77.10

N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE
37	4.1.37	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m <sup>2</sup> de área techada.	83.10
38	4.1.38	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Las edificaciones para mercados que cuentan con un máximo de 15,000 m <sup>2</sup> de área techada.	71.00
39	4.1.39	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Los locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	77.10
40	4.1.40	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS La demolición total de edificaciones con más de cinco (05) pisos, o que requieran el uso de explosivos.	53.00
41	4.1.41	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	77.10
42	4.1.42	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Remodelación y/o ampliación de edificaciones existentes con los usos contemplados en esta modalidad.	62.00
43	4.1.43	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Las edificaciones para fines de industria.	735.70
44	4.1.44	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m <sup>2</sup> de área techada.	809.10

N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE	N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE
45	4.1.45	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	735.70	53	4.1.53	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	92.10
46	4.1.46	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	735.70	54	4.1.54	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Remodelación y/o ampliación de edificación existente con los usos contemplados en esta modalidad.	71.00
47	4.1.47	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	809.10	55	4.1.55	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD Antes de emitida la licencia de edificación	292.90
48	4.1.48	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Remodelación y/o ampliación de edificación existente con los usos contemplados en esta modalidad.	623.70	56	4.1.56	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Antes de emitida la licencia de edificación	491.10
49	4.1.49	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Las edificaciones para fines de industria.	80.00	57	4.1.57	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Antes de emitida la licencia de edificación	583.20
50	4.1.50	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada.	152.70	58	4.1.58	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución)	147.10
51	4.1.51	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	80.00	59	4.1.59	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución)	309.90
52	4.1.52	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	86.10	60	4.1.60	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución)	47.00



N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE
61	4.1.61	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución)	524.40
62	4.1.62	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución)	56.00
63	4.1.63	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución)	630.70
64	4.1.64	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución)	63.20
65	4.1.65	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución)	159.70
66	4.1.66	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución)	326.60
67	4.1.67	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución)	54.20
68	4.1.68	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución)	557.30

N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE
69	4.1.69	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución)	63.20
70	4.1.70	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución)	669.80
71	4.1.71	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución)	71.00
72	4.1.72	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD B: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	245.70
73	4.1.73	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD C: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	298.40
74	4.1.74	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD D: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	349.20
75	4.1.75	PREDECLARATORIA DE EDIFICACIÓN (Para modalidades A, B, C y D)	187.30
76	4.1.76	APROBACIÓN DE PROYECTO INTEGRAL DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	610.60
77	4.1.77	APROBACIÓN DE PROYECTO INTEGRAL DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	770.50
78	4.1.78	APROBACIÓN DE PROYECTO INTEGRAL DE EDIFICACIÓN CONJUNTAMENTE CON LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	72.60
79	4.1.79	APROBACIÓN DE PROYECTO INTEGRAL DE EDIFICACIÓN CONJUNTAMENTE CON LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	72.60



N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE	N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE
80	4.1.80	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B (casco no habitable, para edificaciones de vivienda, oficina y comercio)	175.30	92	4.1.92	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B	232.70
81	4.1.81	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C (casco no habitable, para edificaciones de vivienda, oficina y comercio)	209.30	93	4.1.93	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C	424.60
82	4.1.82	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D (casco no habitable, para edificaciones de vivienda, oficina y comercio)	241.40	94	4.1.94	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D	488.10
83	4.1.83	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA MODALIDAD B (casco no habitable, para edificaciones de vivienda, oficina y comercio)	216.60	95	4.1.95	REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES (Las edificaciones ejecutadas sin la correspondiente Licencia de Edificación, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018)	463.80
84	4.1.84	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA MODALIDAD C (casco no habitable, para edificaciones de vivienda, oficina y comercio)	369.60	96	4.1.96	REVALIDACION DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN	155.50
85	4.1.85	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA MODALIDAD D (casco no habitable, para edificaciones de vivienda, oficina y comercio)	424.50	97	4.1.97	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN PROPIEDAD PRIVADA	8.80
86	4.1.86	DECLARACIÓN MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN TERMINADA PARA LAS MODALIDADES B, C Y D	232.50	98	4.2.1.	AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO	171.50
87	4.1.87	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD A	11.70	99	4.2.2.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES HABILITACIONES URBANAS DE TERRENOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	GRATUITO
88	4.1.88	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B	197.50	100	4.2.3.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES HABILITACIONES URBANAS CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS PROMOVIDOS POR EL SECTOR VIVIENDA, PARA LA REUBICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL, ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.2.1 DEL ART. 3 DE LA LEY N° 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH)	GRATUITO
89	4.1.89	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C	235.40	101	4.2.4.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD HABILITACIONES URBANAS DE USO RESIDENCIAL DE UNIDADES PREDIALES NO MAYORES A CINCO (05) HA., QUE CONSTITUYAN ISLAS RUSTICAS Y QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO	GRATUITO
90	4.1.90	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D	265.40				
91	4.1.91	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD A	13.20				



N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE	N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE
102	4.2.5.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA QUE CORRESPONDA A ALGUNA ETAPA DE UN PROYECTO INTEGRAL APROBADO CON ANTERIORIDAD O QUE TENGA PLAZO VENCIDO	GRATUITO	108	4.2.11.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B Y D, COMO AQUELLAS A EJECUTARSE SOBRE PREDIOS QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Y EN ECOSISTEMAS FRÁGILES	GRATUITO
103	4.2.6.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS DE USO RESIDENCIAL DE UNIDADES PEDIALES NO MAYORES A CINCO (05) HA., QUE CONSTITUYAN ISLAS RUSTICAS Y QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO	GRATUITO	109	4.2.12.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS QUE SE VAYAN A EJECUTAR POR ETAPAS CON SUJECION A UN PROYECTO INTEGRAL	GRATUITO
104	4.2.7.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LOS REVISORES URBANOS LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA QUE CORRESPONDA A ALGUNA ETAPA DE UN PROYECTO INTEGRAL APROBADO CON ANTERIORIDAD O QUE TENGA PLAZO VENCIDO	GRATUITO	110	4.2.13.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA QUE SOLICITEN VENTA GARANTIZADA DE LOTES	GRATUITO
105	4.2.8.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS QUE SE VAYAN A EJECUTAR POR ETAPAS CON SUJECIÓN A UN PROYECTO INTEGRAL	GRATUITO	111	4.2.14.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA DE VIVIENDAS EN LAS QUE EL NUMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS.	GRATUITO
106	4.2.9.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA QUE SOLICITEN VENTA GARANTIZADA DE LOTES	GRATUITO	112	4.2.15.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B Y D, COMO AQUELLAS A EJECUTARSE SOBRE PREDIOS QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Y EN ECOSISTEMAS FRÁGILES	GRATUITO
107	4.2.10.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA DE VIVIENDAS EN LAS QUE EL NUMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS.	GRATUITO				

N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE	N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE
113	4.2.16.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE NO COLINDEN CON ÁREAS URBANAS O COLINDEN CON PREDIOS QUE CUENTEN CON PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA APROBADOS Y NO EJECUTADOS, POR TANTO, REQUIERE DE LA FORMULACIÓN DE UN PLANEAMIENTO INTEGRAL	GRATUITO	119	4.2.22.	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A (antes de su ejecución)	GRATUITO
114	4.2.17.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, CON BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O, CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	GRATUITO	120	4.2.23.	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD (antes de su ejecución)	GRATUITO
115	4.2.18.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU)	GRATUITO	121	4.2.24.	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (antes de su ejecución)	GRATUITO
116	4.2.19.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE NO COLINDEN CON ÁREAS URBANAS O COLINDEN CON PREDIOS QUE CUENTEN CON PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA APROBADOS Y NO EJECUTADOS, POR TANTO, REQUIERE DE LA FORMULACIÓN DE UN PLANEAMIENTO INTEGRAL	GRATUITO	122	4.2.25.	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA (antes de su ejecución)	GRATUITO
117	4.2.20.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, CON BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O, CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	GRATUITO	123	4.2.26.	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (antes de su ejecución)	GRATUITO
118	4.2.21.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU)	GRATUITO	124	4.2.27.	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA (antes de su ejecución)	GRATUITO
				125	4.2.28.	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACION PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (antes de su ejecución)	GRATUITO
				126	4.2.29.	RECEPCION DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD A	GRATUITO
				127	4.2.30.	RECEPCION DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD B	GRATUITO
				128	4.2.31.	RECEPCION DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD C	GRATUITO
				129	4.2.32.	RECEPCION DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD D	GRATUITO



N°	CÓDIGO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DERECHO DE TRÁMITE
130	4.2.33.	RECEPCION DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES - MODALIDAD A	GRATUITO
131	4.2.34.	RECEPCION DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES - MODALIDAD B	GRATUITO
132	4.2.35.	RECEPCION DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES - MODALIDAD C	GRATUITO
133	4.2.36.	RECEPCION DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES - MODALIDAD D	GRATUITO
134	4.2.37.	REGULARIZACION DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS (Las habilitaciones que hayan sido ejecutadas sin la correspondiente licencia has el 17 de septiembre de 2018)	GRATUITO
135	4.2.38.	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACION DE TERRENOS RUSTIVOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSION URBANA	GRATUITO
136	4.2.39.	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACION DE TERRENOS RUSTIVOS CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL	GRATUITO
137	4.2.40.	AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO CON OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA INCONCLUSAS	GRATUITO
138	4.2.41.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA EL ÁREA POR HABILITAR SE DESARROLLA POR ETAPAS	GRATUITO
139	4.2.42.	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA EL ÁREA POR HABILITAR NO COLINDA CON ZONAS HABILITADAS	GRATUITO
140	4.2.43.	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA	GRATUITO

N°	CÓDIGO	SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO DE TRÁMITE
1	S4.1.1	PRÓRROGA DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN	GRATUITO

2	S4.1.2.a).	CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS a) En trámite regular	50.00
	S4.1.2.b).	CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS b) En plataforma de servicios en línea	36.30
3	S4.1.3	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA CONSTRUCCIÓN EN HORARIO EXTRAORDINARIO Y EXCEPCIONAL	GRATUITO

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los derechos de trámite a los que se hace referencia en el Artículo Segundo, serán exigibles a partir del día siguiente de las publicaciones en el diario oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR que los procedimientos administrativos vinculados a autorizaciones y licencias de habilitaciones urbanas y edificaciones, recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y modificatorias, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

**Artículo Quinto.-** PRECISAR que el procedimiento administrativo vinculado a infraestructura de telecomunicaciones, se encuentra adecuado a la Ley para fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, Ley N° 29022 y modificatorias, y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC; correspondiendo disponer la publicación de la estructura de costos que sustenten la determinación del importe de las tasas que se cobren para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones en el portal institucional para su difusión, conforme al artículo 25° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificadorio, en el diario oficial "El Peruano", así como, de la presente Ordenanza y su Anexo en el portal del diario oficial "El Peruano"; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente norma y su Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro ([www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe)); y, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la presente Ordenanza y su Anexo serán publicados en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)), de conformidad con el artículo 19° de la Ordenanza N° 2085-MML.

**Artículo Octavo.-** ORDENAR que la presente Ordenanza y sus Anexos, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conjuntamente con la del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica.

**Artículo Noveno.-** ORDENAR que se derogue y deje sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 28 días del mes de diciembre del año 2020.

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1939405-1



## Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Isidro

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2021-ALC/MSI

San Isidro, 23 de marzo del 2021

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Memorando N° 010 y Pase N° 95-2021-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; los Informes Vía Remota N° 10 y N° 081-2021-12.2.0-SDE-GACU/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Económico; el Pase Vía Remota N° 634-2021-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Vía Remota N° 127-2021-0810-SCC-GAF/MSI de la Subgerencia de Contabilidad y Costos; el Informe Vía Remota N° 063-2021-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe Vía Remota N° 044-2021-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y el Informe Vía Remota N° 0112-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 372-MSI del 30 de octubre de 2014, se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2438, publicado el 25 de diciembre de 2014;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 017-2020-ALC/MSI se modificaron once (11) Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento, aprobados por Ordenanza N° 372-MSI y sus modificatorias;

Que, el artículo 41°, numeral 41.1, del TUO de la Ley N° 27444, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que mediante decreto supremo se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos, y que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 200-2020-PCM se aprueban once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento regulada por el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, y por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM; así como, se aprueban las tablas ASME-VM de dichos procedimientos, y dispone que conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la Ley N° 27444, las municipalidades distritales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento en sus respectivos TUPA, y que se entiende que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada municipalidad hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo;

Que, por su parte, por Decreto Legislativo N° 1203 se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), formulados por las entidades de la Administración Pública, y por el artículo 4° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2018-PCM/SGP, modificado por Resoluciones de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP y

N° 004-2020-PCM/SGP, se establece que en el caso de los Gobiernos Locales la implementación y uso del SUT es de manera progresiva; teniendo las Municipalidades tipo C, entre las que se encuentra la Municipalidad de San Isidro, un plazo hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, en este contexto, en observancia del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, con los informes del visto, la Subgerencia de Desarrollo Económico propone la actualización de once (11) Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento en el TUPA, y se publique en el Sistema Único de Trámite – SUT, así como se actualicen los derechos de tramitación en función a las respectivas tablas ASME-VM, y con el documento del visto, la Subgerencia de Contabilidad y Costos remite el costeo de tales procedimientos, que se sustentan en los lineamientos y formatos establecidos en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM “Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Pública”;

Que, a su vez, de acuerdo con sus funciones previstas en el del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, con los informes del visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, emiten opinión favorable respecto a la actualización de once (11) Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Económico;

Que, en consecuencia, estando que la propuesta de actualización de once (11) Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, no implica la creación de nuevos procedimientos ni el incremento de derechos de tramitación o requisitos, sino la adecuación de tales procedimientos a la estandarización aprobada por Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, respecto de los cuales no cabe la posibilidad de modificarlos o alterarlos; corresponde la aprobación de la misma mediante Decreto de Alcaldía, de conformidad con el artículo 44°, numeral 44.5, del TUO de la Ley N° 27444, y se disponga su publicación en el Sistema Único de Trámite – SUT;

Que, contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; la Subgerencia de Desarrollo Económico; la Gerencia de Administración y Finanzas; la Subgerencia de Contabilidad y Costos; la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; y, la Gerencia Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante los documentos del visto; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Ordenanza N° 372-MSI y sus modificatorias, por las razones expuestas en la parte considerativa; conforme se detalla en el Anexo N° 1, que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario oficial “El Peruano” así como, del Decreto y su Anexo en el portal del Diario Oficial “El Peruano”; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente norma y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro ([www.munisaniidro.gob.pe](http://www.munisaniidro.gob.pe)); y, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal del Sistema Único de Trámites – SUT ([www.sgp.pcm.gob.pe/sistema-unico-de-tramites/](http://www.sgp.pcm.gob.pe/sistema-unico-de-tramites/)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA LAZO DEL CARPIO  
Teniente Alcaldesa  
Encargada del Despacho de Alcaldía

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.



**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI, Ordenanza que aprueba la condonación extraordinaria del interés moratorio de deudas tributarias en el distrito de San Isidro, por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 009-2021-ALC/MSI**

San Isidro, 23 de marzo del 2021

LA TENIENTE ALCALDESA ENCARGADA DEL  
DESPACHO DE ALCALDÍA

VISTOS: El Informe Vía Remota N° 012-2021-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; el Informe Vía Remota N° 068-2021-1120-SRT-GR/MSI de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; y, el Informe Vía Remota N° 0120-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194°, 195°, numeral 3, y 196°, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Ordenanza N° 517-MSI, publicada el 10 de abril de 2020, se aprobó la condonación extraordinaria del interés moratorio de deudas tributarias en el distrito de San Isidro por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo como beneficio tributario la condonación del 100% de los intereses moratorios de la deuda tributaria pendiente de pago, con excepción de aquella deuda comprendida en el marco de la Ordenanza N° 512-MSI, por los días comprendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el último día hábil del mes en el que se levante el Estado de Emergencia Nacional; con la finalidad de contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito de San Isidro, las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, la Primera y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales de la misma Ordenanza N° 517-MSI, dispusieron la vigencia de dicha norma a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el último día hábil del mes de agosto de 2020, y el otorgamiento de la facultad al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga del plazo de los beneficios tributarios contenidos en la citada Ordenanza; en concordancia con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, por Decretos de Alcaldía N° 012, N° 015 y N° 021-2020-ALC/MSI, publicados el 31 de agosto, 30 de agosto y 28 de diciembre de 2020, se prorrogó, hasta el último día hábil del mes de marzo de 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI, Ordenanza que aprueba

la condonación extraordinaria del interés moratorio de deudas tributarias en el distrito de San Isidro, por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19; en razón a las prórrogas de dicho Estado de Emergencia Nacional, declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM;

Que, al respecto, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional; la misma que ha sido prorrogada con Decretos Supremos N° 020, N° 027 y N° 031-2020-SA, y N° 009-2021-PCM, hasta el 08 de setiembre de 2021; y, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el cual fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020; y, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de diciembre de 2020, el cual ha sido prorrogado sucesivamente por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y los Decretos Supremos N° 008 y N° 036-2021-PCM, hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación;

Que, en este contexto, acorde con sus funciones previstas del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, con los documentos del visto, la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Recaudación Tributaria proponen la prórroga, hasta el último día hábil del mes de abril de 2021, de la vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI; a fin de coadyuvar en el proceso de reanudación de las actividades económicas y continuar con la política de flexibilización en materia tributaria, contribuyendo en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional contra el avance del COVID-19;

Que, por tales consideraciones, de conformidad con la facultad de establecer normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, y de dictar disposiciones para la prórroga del plazo de los beneficios tributarios contenidos en la Ordenanza N° 517-MSI, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la misma norma municipal; corresponde aprobar la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI, prorrogada por los Decretos de Alcaldía N° 012, N° 015 y N° 021-2020-ALC/MSI, que otorga el beneficio tributario de la condonación de intereses moratorios de la deuda tributaria pendiente de pago, por los días comprendidos durante el Estado de Emergencia Nacional, hasta el último día hábil del mes de abril de 2021, según la propuesta formulada por la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Recaudación Tributaria;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recaudación Tributaria, a través de los documentos del visto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 517-MSI;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, hasta el último día hábil del mes de abril de 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI, Ordenanza que aprueba la condonación extraordinaria del interés moratorio de deudas tributarias en el distrito de San Isidro, por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19; prorrogada por los Decretos de Alcaldía N° 012, N° 015 y N° 021-2020-ALC/MSI.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, así como a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el

cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: [www.munisidro.gob.pe](http://www.munisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA LAZO DEL CARPIO  
Teniente Alcaldesa  
Encargada del Despacho de Alcaldía

1939632-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Prorrogan fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial y primera cuota bimestral de Arbitrios del ejercicio 2021, presentación de declaración jurada y la vigencia de incentivo por pronto pago de obligaciones tributarias del ejercicio 2021**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2021-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 29 de marzo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorando N° 315-2021-GM/MDSJL, de fecha 29 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 034-2021-GAJ/MDSJL, de 29 de marzo del 2021, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 039-2021-GAT/MDSJL, de fecha 24 de marzo de 2021, expedido por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 407-MDSJL, de fecha 27 de enero del 2021, que establece "Incentivo tributario por el pronto pago de obligaciones tributarias del ejercicio 2021 en el distrito de San Juan de Lurigancho"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 407-MDSJL, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de enero de 2021, se establece "Incentivo tributario por el pronto pago de obligaciones tributarias del ejercicio 2021 en el distrito de San Juan de Lurigancho"; asimismo, en la Primera Disposición Transitoria y Final de dicha Ordenanza, se faculta al Alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2021-A/MDSJL se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2021, la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y la primera cuota bimestral de Arbitrios Municipales del ejercicio 2021; el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y la vigencia de la Ordenanza N° 407-MDSJL que establece "Incentivo tributario por el pronto pago de obligaciones tributarias del ejercicio 2021 en el distrito de San Juan de Lurigancho", a fin de que todos los contribuyentes reciban su cuponera y puedan acogerse a

los incentivos establecidos en la mencionada ordenanza, se propone la prórroga, conforme lo informó la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, a través del Informe N° 039-2021-GAT/MDSJL, de fecha 24 de marzo del 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, propone la prórroga de la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y la primera cuota bimestral de Arbitrios Municipales del ejercicio 2021; el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y la vigencia de la Ordenanza N° 407-MDSJL que establece "Incentivo tributario por el pronto pago de obligaciones tributarias del ejercicio 2021 en el distrito de San Juan de Lurigancho", hasta el 30 de abril de 2021;

Que, siendo política de la presente gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario expedir el presente Decreto de Alcaldía conforme a lo señalado líneas arriba;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de abril del 2021, la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial y la primera cuota bimestral de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021, establecidos en la Ordenanza N° 407-MDSJL.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 30 de abril del 2021, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

**Artículo Tercero.-** PRORROGAR hasta el 30 de abril del 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 407-MDSJL, que establece "Incentivo tributario por el pronto pago de obligaciones tributarias del ejercicio 2021 en el distrito de San Juan de Lurigancho".

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a las unidades orgánicas que la conforma, Gerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía. Asimismo, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la divulgación y difusión en el portal institucional ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO  
Alcalde

1939210-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Aprueban Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021**

### ORDENANZA N° 637-MSS

Santiago de Surco, 23 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2021-CSCTS-V-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, el Memorandum N° 675-2021-GM-MSS de la Gerencia Municipal; el Informe N° 161-2021-GAJ-MSS de la





Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 512-2021-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001-2021-ST-CODISEC-GSEGC-MSS de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana; los Memorándums N° 13-2021-GSEGC-MSS y N° 48-2021-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Oficio N° D000055-2021-MML-GSGC y el Informe Técnico N° 106-2020-MML-GSGC-STCSC-EPPSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima; entre otros documentos, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), el cual tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, conforme a lo señalado en el artículo 3° de dicha norma;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con el Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, establece que “El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital”; asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 28° una de sus funciones es “Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (...)”;

Que, el artículo 46° del citado Reglamento establece que “Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. (...) Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana”;

Que, en el inciso 7.6 de la Directiva N° 011-2019-INDGSC “Lineamientos Técnicos y Procedimientos para el Diseño, Formulación, Aprobación, Implementación, Seguimiento y Evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, se señala que corresponderá al Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprobar la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana mediante Ordenanza, luego que la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) declare dicha propuesta apta para su implementación;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Oficio N° D000055-2021-MML-GSGC del 18.01.2021, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 106-2020-MML-GSGC-STCSC-EPPSC del 30.12.2020, declaró que la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana presentada por el CODISEC de Santiago de Surco se encuentra apta para su implementación;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante el Memorándum N° 13-2021-GSEGC-MSS del 08.01.2021, solicitó a diversos órganos y unidades orgánicas de esta Corporación Municipal, opinar y emitir sus informes técnicos sustentatorios sobre la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021, las cuales emitieron opinión técnica favorable a través de los siguientes documentos: la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana mediante el Informe N° 180-2021-SGOSC-GSEGC-MSS, la Gerencia de Participación Vecinal mediante el Memorándum N° 47-2021-GPV-MSS, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato mediante el Informe N° 15-2021-SGOMO-GSC-MSS, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa mediante el Informe N° 25-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional mediante el

Memorándum N° 009-2021-GCII-MSS, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante el Informe N° 004-2021-GDU-MSS, la Subgerencia de Servicios a la Ciudad mediante el Informe N° 12-2021-SGLPJ-GSC-MSS, la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA mediante el Informe N° 15-2021-SGBS-GDS-MSS, la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte mediante el Informe N° 20-2021-SGECTD-GDS-MSS, la Gerencia de Servicios a la Ciudad mediante el Memorándum N° 40-2021-GSC-MSS, la Subgerencia de Salud Pública mediante el Informe N° 14-2021-SGSP-GDS-MSS, la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el Memorándum N° 14-2021-GDE-MSS, la Subgerencia de Defensa Civil mediante el Informe N° 9-2021-SGDC-GSEGC-MSS, la Gerencia de Desarrollo Social mediante el Memorándum N° 60-2021-GDS-MSS, la Subgerencia de Tránsito mediante los Informes N° 17-2021-SGTRA-GSEGC-MSS y N° 21-2021-SGTRA-GSEGC-MSS, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano mediante el Informe N° 127-2021-SGGTH-GAF-MSS y la Gerencia de Tecnologías de la Información mediante el Memorándum N° 38-2021-GTI-MSS;

Que, la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana mediante el Informe N° 001-2021-ST-CODISEC-GSEGC-MSS del 12.02.2021, tomando en cuenta las opiniones favorables de cada una de las áreas involucradas, formula el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021, el cual tiene como finalidad reducir sistemática y progresivamente los factores que favorecen la comisión de delitos, faltas y actos de violencia que afectan la seguridad ciudadana en el Distrito de Santiago de Surco, contribuyendo a la articulación de la política distrital a través de cada una de las estrategias institucionales de la Municipalidad destinadas a fortalecer el desarrollo de los objetivos institucionales enmarcados en el Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito 2017 – 2021, a las mejoras de la gestión municipal y al desarrollo del distrito;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante el Memorándum N° 48-2021-GSEGC-MSS del 16.02.2021, señala que resulta favorable la aprobación del referido proyecto normativo al contar con las opiniones favorables de cada una de las áreas involucradas, además de encontrarse enmarcado a los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Local Concertado y alineado al Plan Estratégico Institucional; asimismo, señala que la propuesta efectuada tiene como finalidad reducir sistemática y progresivamente los factores que favorecen la comisión de delitos, faltas y actos de violencia que afectan la seguridad ciudadana en el distrito;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 512-2021-GPP-MSS del 24.02.2021, opina favorablemente por el proyecto de ordenanza al encontrarse alineado a la misión y visión del distrito, así como al Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017 - 2021, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 – 2023 (horizonte ampliado) y el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 – 2023;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 161-2021-GAJ-MSS del 26.02.2021, concluye que la propuesta de ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 cuenta con la viabilidad legal necesaria para su aprobación y se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de pre publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general;

Que, con el Memorándum N° 675-2021-GM-MSS del 26.02.2021, la Gerencia Municipal manifestó su conformidad con el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021, la misma que se fundamenta en los documentos señalados anteriormente y solicitó la prosecución del trámite respectivo para su aprobación;

Estando al Dictamen Conjunto N° 01-2021-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° N° 161-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás actuados, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8)



y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Consejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021

**Artículo Primero.-** APROBAR el “Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021”, validado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del Distrito de Santiago de Surco, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en su condición de Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del Distrito de Santiago de Surco.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de las Informaciones la publicación de la Ordenanza y el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**Artículo Cuarto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde

1939279-1

### MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

#### Ordenanza que establece beneficios especiales en materia tributaria y no tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador

##### ORDENANZA N° 448-MVES

Villa El Salvador, 24 de marzo del 2021

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Villa el Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 001-2021-CRAT/MVES de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria, el Memorando N° 278-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 119-2021-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 016-2021-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Informe N° 166-2021-SGRCEC-GRAT/MVES de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, sobre aprobación de “Ordenanza que establece beneficios especiales en materia Tributaria y no Tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.”; asimismo, el numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la mencionada Ley establece como atribuciones del Concejo Municipal la de: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos” y “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”; respectivamente; en tanto el numeral 4) del artículo 20° señala como una de las atribuciones del Alcalde la de “Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.”;

Que, artículo 40° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”;

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que: “Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: (...) b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; (...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley (...)”; asimismo, su artículo 41° establece que: “La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y 009-2021-SA, siendo que este último rige a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, al evidenciarse la persistencia del mencionado virus, que ha configurado la emergencia sanitaria;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 397-2020-EF se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de



Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, precisándose en su numeral 6.1 del artículo 6° que "(...) Las municipalidades deben cumplir con las citadas metas para acceder a los recursos asignados al Programa (...)", asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado, aprueba las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, cuyo plazo máximo de cumplimiento es hasta el 31 de diciembre de 2021, las mismas que se encuentran señaladas en el Anexo A, advirtiéndose que para las Municipalidades de Lima Metropolitana - distritales clasificadas como de Tipo "C", una de las metas a cumplir es la Meta 2 denominada: "Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial";

Que, con Ordenanza N° 441-MVES, se modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES; estableciéndose en su numeral 37.7 del artículo 37° como función normativa y reguladora de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, entre otras, la de: "Proponer la ordenanza municipal que aprueba el Plan de Administración Tributaria Municipal, los beneficios tributarios, las ordenanzas de elaboración de arbitrios municipales, el Plan Institucional Anual de Cobranza de obligaciones tributarias y no tributarias en cobranza ordinaria y en cobranza coactiva, (...) y demás que resulten inherentes de sus funciones";

Que, con Informe N° 016-2021-GRAT/MVES la Gerencia Rentas y Administración Tributaria, teniendo en consideración el Informe N° 166-2021-SGRCEC-GRAT/MVES de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, considera que es necesario tomar acciones en referencia al tratamiento de los tributos municipales, a fin de brindar la asistencia tributaria y no tributaria necesaria a los contribuyentes para reducir las consecuencias de la actual coyuntura de la reactivación de la economía; asimismo, siendo que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 397-2020-EF aprueba las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, señalando que una de ellas es la Meta 2 denominada: "Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial", precisa que resulta necesario el otorgamiento de incentivos que permita al contribuyente cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributarias, en tal sentido, remite el "Proyecto de Ordenanza que establece beneficios especiales en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador", para su aprobación;

Que, con Informe N° 119-2021-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, numeral 8) y 9) del artículo 9°, numeral 4) del artículo 20°, artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal b) de la Norma IV y artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el TUO del Código Tributario y el numeral 37.7 del artículo 37° Ordenanza N° 441-MVES, se modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES; emite opinión precisando que resulta legalmente procedente la aprobación del "Proyecto de Ordenanza que establece beneficios especiales en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador", la misma que tiene como objeto, establecer de manera excepcional, el régimen de beneficios especiales tributarios y no tributarios para incentivar el pago voluntario de las obligaciones ante la municipalidad, como medida tributaria que beneficie a los deudores tributarios o administrados del distrito de Villa el Salvador, dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica producida a consecuencia del brote del COVID-19, precisando que, resulta innecesaria la pre publicación de la norma dado que el proyecto de Ordenanza constituye un beneficio a favor de los contribuyentes y administrados del distrito, ello conforme lo establece el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba

el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General; recomendando se eleve el Proyecto normativo ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, proceda a su aprobación;

Que, con Memorando N° 278-2021-GM/MVES la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal"; remite a la Secretaría General, los actuados administrativos a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, al Dictamen N° 001-2021-CRAT-MVES de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS ESPECIALES EN MATERIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR**

##### **Artículo 1°.- FINALIDAD**

Establecer diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Villa el Salvador, a fin de mitigar en los vecinos los efectos que aún se encuentran impactando su economía, a causa de las disposiciones de prevención dispuestas por el Estado en la lucha contra el COVID-19. Asimismo, beneficiar a nuestros vecinos puntuales, que cumplen con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, incentivando de esta manera el pago oportuno de las obligaciones tributarias.

##### **Artículo 2°.- OBJETO**

Establecer de manera excepcional, el régimen de beneficios especiales tributarios y no tributarios para incentivar el pago voluntario de las obligaciones ante la municipalidad, como medida tributaria que beneficie a los deudores tributarios o administrados del distrito de Villa el Salvador, dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica producida a consecuencia del brote del COVID-19.

##### **Artículo 3°.- ALCANCE**

Precisar que podrán acogerse a la presente ordenanza todas aquellas personas naturales o jurídicas, bajo régimen público o privado, asociaciones y sucesiones que mantengan obligaciones tributarias y no tributarias vencidas y/o pendientes de cumplimiento; incluso aquella que se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma; así como aquellos convenios de fraccionamientos celebrados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

##### **Artículo 4°.- DE LA CONDICIÓN**

Precisar que para acceder a los beneficios tributarios establecidos en el inciso b. del Artículo 5°, los contribuyentes deberán, según el caso, efectuar el pago de las deudas pendientes por concepto del Impuesto Predial vencidas por cada ejercicio fiscal del cual desea acogerse.

##### **Artículo 5°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS**

Señalar que el pago se efectuará aplicándose los siguientes descuentos:

**a. Impuesto Predial**

Por el pago de cada ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los reajustes, intereses moratorios y costas y gastos.

**b. Respeto de los Arbitrios Municipales**

Condonación del 100% de intereses, mora y costas y gastos. Adicionalmente, hasta un máximo de 70% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la siguiente escala:

- Arbitrios de 2020: descuento del 15%
- Arbitrios de 2019: descuento del 20%
- Arbitrios de 2018: descuento del 25%
- Arbitrios de 2017: descuento del 30%
- Arbitrios de 2016: descuento del 40%
- Arbitrios de 2015: descuento del 50%
- Arbitrios de 2014 y años anteriores: descuento del 70%

Los contribuyentes que se encuentran al día en el pago de sus tributos, tendrán un descuento especial de 15% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales, respecto del ejercicio fiscal 2021, en mérito a su puntualidad como contribuyente.

**c. Respeto de las Multas Tributarias**

Las Multas Tributarias tendrán en parte una condonación, por el cual los contribuyentes pagarán la suma de S/ 10.00 Soles, por cada multa, condonándose el monto restante, siempre y cuando se cumpla con el pago total del impuesto predial del ejercicio afecto de la multa (año de la multa) y/o cuando no registren deuda en dicho periodo. La Administración tributaria queda facultada para que de oficio se revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.

**d. Respeto a los Fraccionamientos**

Condonación del 100% de las moras e intereses.

**e. Respeto de las Multas Administrativas**

Las multas administrativas contenidas en las resoluciones de sanción que se encuentren en la vía ordinaria, así como las que se encuentren con procedimientos de Ejecución Coactiva, tendrán una condonación parcial por su pago al contado, conforme al siguiente cuadro:

AÑO DE EMISION DE MULTA	Porcentaje de descuento
	Monto de la Multa
Hasta el año 2015	70%
Del año 2016 al 2020	50 %
Del año 2021	30%

El pago de las multas administrativas no implica la subsanación de la infracción, ni libera al infractor de la subsanación o regularización de la situación que originó dicha sanción, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas a que haya lugar y, de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias, de conformidad a la normatividad de la materia.

Precísese, que aquellas sanciones administrativas impuestas por el incumplimiento a las disposiciones relacionadas al Estado de Emergencia Sanitaria, (Ordenanza 427-MVES, 432-MVES, Ordenanza 437-MVES, Ordenanza 442-MVES y las que se emitan con posterioridad) se encuentran exceptuadas del beneficio dispuesto en este artículo.

**f. Respeto a las Multas por Licencias de Construcción**

Las multas por Licencias de Construcción emitidas hasta el 2020, contenidas en las resoluciones de sanción que se encuentren en la vía ordinaria, así como las que se encuentren con procedimientos de Ejecución Coactiva, tendrán una condonación del 50% del monto original.

Excepcionalmente, las infracciones generadas y que

estén sujetas a beneficio se aplicará lo dispuesto en el Art. 47 de la Ordenanza 422-MVES que establece:

1. Si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la papeleta de imputación, solo pagará el 50 % del monto, para las infracciones sujetas a beneficio.

2. Para el caso de las infracciones por licencias de construcción sujetas a beneficio, si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución de Sanción, sólo pagará el 50 % del monto.

**Artículo 6°.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**

Precisar que la regularización del pago de la deuda bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva y levantamiento de la medida cautelar que se sigan al respecto.

**Artículo 7°.- DESISTIMIENTO**

Señalar que para que opere el acogimiento de los beneficios, el contribuyente deberá desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados respecto de dichas deudas.

a) Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático de la pretensión.

b) En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o inició algún proceso judicial contra la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos durante el periodo de vigencia del beneficio, de conformidad al inciso 200.4 del Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 8°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

Precisar que la cancelación de la deuda con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implicará automáticamente el reconocimiento expreso y voluntario de las deudas tributarias y/o la comisión de infracciones tributarias; y aceptan las determinaciones y sanciones tributarias que originaron la deuda objeto de pago, por lo que la Administración declarará que ha operado la sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda involucrada, a partir del momento de efectuado el pago con el descuento respectivo.

Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios regulados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación.

**Artículo 9°.- SOBRE REGULACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA DE GESTION MUNICIPAL – GESMUN Y DECLARACIÓN JURADA**

Aquellos contribuyentes que actualicen la información de sus datos consignados en el Sistema de Gestión Municipal – GESMUN y/o regularicen su declaración jurada, respecto de sus predios, tendrán un incentivo de 5% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2021, en tanto se encuentre vigente la presente ordenanza.

**Artículo 10°.- VIGENCIA**

La presente ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de mayo de 2021.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas





complementarias, que sean necesarias, para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Oficina General de Administración, Unidad de Tesorería, Unidad de Imagen Institucional, Oficina de Participación Ciudadana y a las demás dependencias de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema de Gestión Municipal.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA  
Alcalde

1939372-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

#### Suspenden las actividades del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso para el año fiscal 2022

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2021-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 23 de marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO;

VISTO:

El Informe N° 033-2021-GPP/MDCLR de fecha 04 de Marzo del 2021, Informe N° 052-2021-MDCLR/GAT-SGTI de fecha 18 de marzo del 2021, Informe N° 011-2021-GDH/MDCLR de fecha 09 de Marzo del 2021, Informe N° 043-2021-GPP/MDCLR de fecha 11 de Marzo del 2021, Informe N° 093-2021-GAJ/MDCLR de fecha 19 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Tecnología de la Información, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal, sobre: "Suspender las actividades el Proceso de Presupuesto Participativo"; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de

desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2020-MDCLR se aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2022.

Asimismo, a través del Decreto de Urgencia N° 024-2021 "Decreto de Urgencia para dinamizar la Prestación de Servicios e Inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y Otras Medidas, ante la Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19", dispone en su artículo 8°: "***Durante el Año Fiscal 2021 se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de distanciamiento social en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por la propagación de la COVID-19, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en los cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo.***"

Que, el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año fiscal 2022 mediante Acta de Acuerdo del 05 de marzo de 2021, deciden por unanimidad la Suspensión del cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo basado en el Año Fiscal 2022. El mismo que es ratificado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Sub Gerencia de Tecnología de la Información mediante Informe N° 011-2021-GDH/MDCLR e Informe N° 052-2021-MDCLR/GAF-SGTI, respectivamente.

Que, el Artículo 17.1 del TUO de la Ley 27444, prescribe que, (...) *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del Alcalde, es la de dictar Decretos de Alcaldía. Asimismo, el artículo 42° de la ley acotada, refiere que (...) *los Decretos de Alcaldía sirven para establecer normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.*

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** SUSPENDER con eficacia anticipada al 16 de marzo del 2021, las actividades del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso para el año fiscal 2022.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano, y demás unidades orgánicas que correspondan el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación y difusión del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso [www.municarmendelalegua.gob.pe](http://www.municarmendelalegua.gob.pe), y encargar a la Secretaría General publicar el presente decreto de Alcaldía en el Diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO  
Alcalde

1939742-1







DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


  
**El Peruano**
**Suscríbete** al Diario Oficial

 975 479 164 • Directo: (01) 433 4773



 suscripciones@editoraperu.com.pe


[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

  
**andina**
  
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa  
 información  
 con un solo clic

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

 998 732 784 /  915 248 092

 mfarromeque@editoraperu.com.pe

 msanchez@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS  
 Y A TODO COLOR**

  
**SEGRAF**
  
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

 998 732 784 /  915 248 092

 mfarromeque@editoraperu.com.pe

 msanchez@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)


AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)